

180

41
Aut.

n.º 3

Autos q. sigue D.º

Joaq.º Mateu, contra

D.º José Camacho, so-

bre la aprobacio

de unas Cuentas

5.º de Feb. de 1810

Año

de 1810

TM-JV1

CAJA: 41

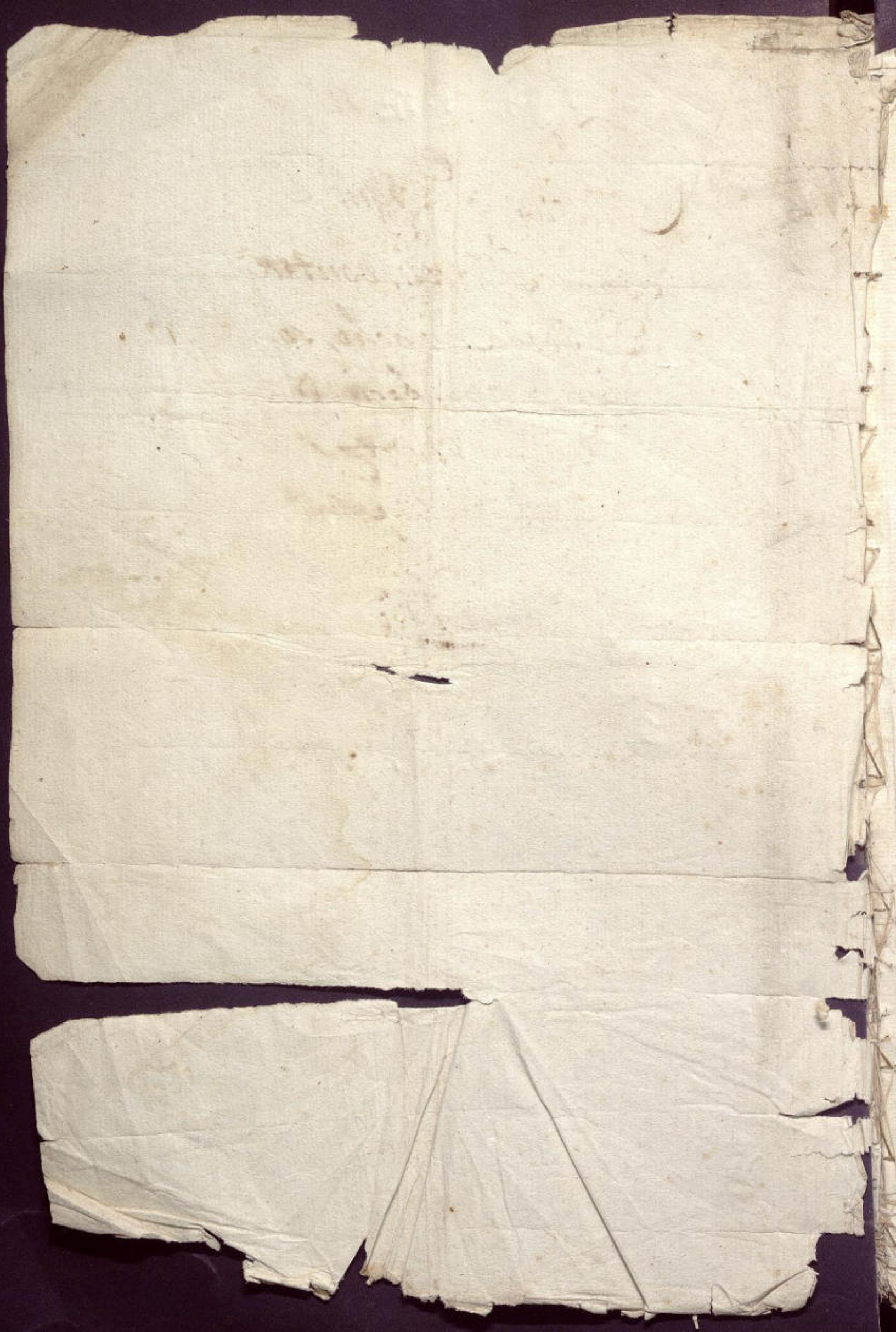
DOC: 210

Fol. 125 (+ carátula)
manuscrito

[Handwritten flourish]

1810

1810



Razon de los gastos por mayor del trabajo de la boca mina de Sta. Rosa y otras
bocas segun paxere en el cuaderxo de los rnos.

- 1^a Por gastos de Herrerías de Lima ala Mina 11 11072 1/2
- 2^a Por 54 p. socorridos al Barxetero Manuel Fixi como consta del
cuaderxo de socorro 11 11054 1/2
- 3^a Por 22 p. 3 x. socorridos al Barxetero Manuel Caisti Romani como
consta del cuaderxo 11 11022 1/2
- 4^a Por 12 p. 6 x. socorridos a Julian Fixi Apini, segun el cuaderxo 11 11012 1/2
- 5^a Por 26 p. 2 x. socorridos a tres peones Marcos Peyer, Jose Fixi, y Antonio
Luisia para techar la boca mina, y hacer rancho 11 11026 1/2
- 6^a Por 17 p. 6 x. a Juan Salguero Apini 11 11017 1/2
- 7^a Por 58 p. socorridos a siete peones para abrir el camino del cerro
segun el cuaderxo 11 11058 1/2
- 8^a Por 19 p. en enviar a calvar y templar las Herramientas a Casa
palca segun el cuaderxo 11 11019 1/2
- 9^a Por 8 p. 6 x. socorridos al Apini Agustín Valan 11 11008 1/2
- 10 - Por 16 p. 6 x. socorridos a Valerio Sanchez Barxetero 11 11016 1/2
- 11 - Por 16 p. 2 x. socorridos a Ignacio Pinedo 11 11016 1/2
- 12 - Por 18 p. 2 x. socorridos a Juan Evangelista Morales 11 11018 1/2
- 13 - Por 70 p. 2 x. gastados en varias operaciones con el objeto de descubrir
alguna veta, y regalos a Tomas Bautista para q^e me enseñase la boca
de Santa Rosa segun el cuaderxo 11 11070 1/2
- 14 - Por 10 x. de diez pellejos para Valde 11 11010 1/2
- 15 - Por 6 x. de dos capachos 11 11006 1/2
- 16 - Por 10 p. de Aguadiente gastados en obsequiar a los Indios para que
me enseñasen alguna mina 11 11010 1/2
- 17 - Por un Cajon de Velas consumido en el trabajo 11 1101 1/2
- 18 - Por flete de cinco cargas de Lima al Poble de la Atencion a 3 p. 11 11015 1/2
- 19 - Por flete de quatro cargas q^e mando a Jose Camacho para q^e me enseñase
algunas operaciones al Cerro 11 11004 1/2
- 20 - Por 10 p. de una carga de Maiz, y un fardo de Gallo q^e me mando D.
Jose Camacho despues frado, y no me lo dio 11 11010 1/2
- 21 - Por seis meras de alimentos a Varon de autos x. por dia 11 11006 1/2
- 22 - Por mantener la Mula siete meras 11 11007 1/2
- 23 - Por 8 x. de Texa y una talega de baina para polvora 11 11008 1/2
- 24 - Por un Propio q^e mando al Pueblo de Otus a D. Jose Jimenez sobre
un Barxetero 11 11001 1/2
- 25 - Por 57 p. del Tolo que me hicieron los Operarios, abriendome
el quarto en que vivia quando los efectos en la Casa del
Curia de Caraxampoma, estando yo enfermo en Lima, y
Tolo como por la declaracion de D. Alalder y todo el comun

de dicho Pueblo

para buelta 67 01
66 57

Peron 66 70 2

Lima y Mayo 7 de 1870.

Tuaguin Mateu


2

N.º 6.

Razon de los Efectos existentes q.^o Juquin Mateu tiene entregados à D.^o Jose Camacho.

1.	Por 4. Dozes, y su conduccion	10 24 12
2.	Por 3. Cafones de Velas y su conduccion	10 55 11 1/2
3.	Por 1524 var. ^{as} de Louio	à 27 1/2 10 38 1/2
4.	Por 1254 var. ^{as} de Bayeton	à 17 1/2 10 21 1/2
5.	Por 5. lb. ^{as} de Pita floxa	10 03 1/3 1/4
6.	Por un Zucaron de Nuezes, y su conduccion	10 15 1/4
7.	Por una azucoba de chocolate	10 06 1/4
8.	Por una Mula	10 25 1/4
9.	Por 12. pesos de Sigamos largos	10 12 1/4
10.	Por 400. Maritos de Pitilla	10 17 1/3
11.	Por 2. lb. ^{as} de pita torcida	10 03 1/2
12.	Por 24 doz. ^{as} de peines	10 03 1/3
13.	Por 7. doz. ^{as} de xifitas	10 03 1/4
14.	Por 2 doz. ^{as} libritos de Evangelios	10 02 1/4
15.	Por 1/2 doz. ^{as} de Vixeras	10 00 1/7
16.	Por 3. doz. ^{as} de Caxecitas	10 02 1/11
17.	Por 4. Sombrexos	10 14 1/4
18.	Por una talega, y un poco de Coca	10 07 1/7
19.	Por un pan de Zapato	10 07 1/5
20.	Por 7. doz. ^{as} de Carabanas de plomo	10 07 1/4
21.	Por una botija de Azor	10 02 1/4
22.	Por Silla, y demas avios de montan	10 04 1/2
23.	Por una Petaca y su Candado	10 03 1/7
24.	Por 10 gangochos	10 06 1/2
25.	Por 4 Cucharas de fierro	10 08 1/4
26.	Por 5. lb. ^{as} de Azero	10 02 1/2
27.	Por 2. Combos	10 22 1/4
Pesos		1343 1/3 1/4

Lima, y Mayo 7. de 1810.

Juquin Mateu

Handwritten text at the top of the page, possibly a title or header, written in a cursive script.

Main body of handwritten text on the right side of the page, organized into several lines. The script is cursive and somewhat faded.

Handwritten text at the bottom of the right side of the page, continuing the narrative or list.

Handwritten text on the left side of the page, continuing the narrative or list. The script is cursive and somewhat faded.

Handwritten text at the bottom of the left side of the page, continuing the narrative or list.

Can o lela... de vanta

...

...

...

...

...

...

Debe Estado dela Mina de Santa Rosa

1810.
Febrero 26. Por gastos segun Razon n.º 1. 667.2
Dicho Por Existencias entregadas Razon n.º 2. 343.3

Pesos 1001.5

Lima, y

Debe El Mineral de Santa Rosa su cuenta corriente

Por sueldos que me corresponden 265.
Por saldo q.º Resulta arriba 63.

Pesos 328.

Sean la demostracion q.º precede Resulta con favor la cantidad

Cuenta de mi cargo Haver

1807 Agosto 2...	Por Recibidos segun conocim ^{to}	822 6/4
Nov. ^e 21...	Por Factura de Efectos Recibida	1099 6/4
Octubre 11...	Por Dinero que seme Remitió	1025
	Por Saldo de esta cuenta	1063 1/2

Pesos 1010 5/4

Febrero 26 de 1810.

Cuenta particular con Juaguin Mateu Haver

Por Mercedas entregadas en mi casa	1066
Por dinero Recibido	1037
Por Saldo de esta cuenta	237 1/2

Pesos 328 1/2

de Dcientos treinta y ocho pesos, medio xx? Lima, y Mayo 7. de 1810.

Juaguin Mateu

out the mt cargo

1000

1000

1000

1000

1000

1000





Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHOENTOS NUEVE.

Para el Reynado de Su
M. A. S. D. Fern. VII.
A. de 1810 y 1811.

Señor Alcalde Ord.

Dⁿ Juáquin Mateu en la mejor forma de d^{ño}. pareció ante V^l. y dijo:
que con motivo de haver celebrado una contrata verbal con Dⁿ Jose
Camacho para coto de Minas, y otras incidencias relativas al mismo
objeto, puse en execucion lo estipulado dirigiendome al partido de Gua-
rachini, donde absolvi todos los deberes de mi obligacion, causando los
costos, y gastos que indica la cuenta q^e en debida forma presento,
yla misma q^e manifestada al citado Dⁿ Jose, ha impugnado en mucha
parte su tenor, dando lugar a que yo, ocurra como lo ago, a este Juzgado,
afin de que se apruebe dicha cuenta, declarando por legitimo el alcance
q^e ami favor resulta. Atenta atencion

A. V. S. Pido, y suplico q^e oviendo por presentada dicha cuenta, se sirva aprobarla
y declarara segun va expuesto, y a de Justicia q^e Juzgo a Dios n^{ro} Señor
ya esta señal de cruz no proceda de malicia. Costas &.

Juáquin Mateu



Por presentada la cuenta: Traslado. Lima y Mayo 8 de 1810.

Vega del Rincón

Procedido y firmado el presente que ante se da por el
Conde de la Vega el Sr. Alcalde Ordinario Dⁿ Juan
de la Penabazán por su c^o y comparecen el Sr.
Dⁿ Juan Jose de Angulo y Oyarzun Oronoz de la R^a
Audiencia de Lima y al Sr. Dⁿ Juan Capistrán de
Oyarzun y Oyarzun — Antomé

Antomé
E. n. Pub. col.

En Lima, 14 Mayo de 1811, año de mil ochocientos

once, en el día de hoy, a las once de la mañana, en el

tribunal de la Real Audiencia de esta ciudad, se

mandó leer el presente auto, y lo fue en voz alta.

Y lo firmó el Sr. D. Manuel Carrillo Pacheco

Procurador General de la Real Audiencia de esta ciudad.

En quartillo.



SELLO QVARTO, VN QVARTO-
TELLO, AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS OCHO Y OCHO CEN-
TOS NVEVE.

Para el Reynado de S.
M. el S. D. Fern. VII.
A. de 1810, y 1811.

Excmo. Sr. Dn. Juan de los Rios
Excmo. Sr. Dn. Juan de los Rios
Excmo. Sr. Dn. Juan de los Rios

Yo el Camacho, sobre la asno-
lacion Dyna Caenia y Amas d'ardo digo que
de mi excoito de grande, se dio la significacion
de un confesion traslado al citado Cama-
cho aqui en se te hizo saber en persona como
asi pareca a la diuina que scalla esten-
pada, de la comu nicacion, y haura el dia
noa ocurrido al oficio de presente.
Como asacane el expediente, para su con-
testacion, ni otro cosa, alguna sin en-
bargo de ser pasado el ten mero venata
de er esta fin, y en nuxelodia, g.
le acuso -

Alz. pido y suplico que haciendola por a
 acusada verida su integridad apno
 por la Cuenta presentada, declarando
 asi mismo, por lesiimo el Alcanje
 que de ella xerubta, amifaxon gen
 su consecuencia con d rano al de
 satisfacion de p do provincia Cora
 Juquin Mateu

Vega del Renz

Anconini

Antonio Liguori
Es. no. Pub. co.

En Lima y Mayo dies y nueve de mil ochocientos dies: hincaron
ves de Des^{to}. anterior ad^{to}. Tercera de, en su persona de que hoy
se, y la fúrmis =

Me(g)mano

Prof. Pietro Ferroni
Recip.

-ALTA 800
 -CHICO 100
 -MUCHO 1000
 Abate Ordinario de la Ciu de superi
 Division por su cargo y compare en el
 conde de de Frigo. Por su cargo en
 Ma y de la de Inquisicio de la Red de
 Audiencia de Chile y dia de ysta

Antoni

Antonio Laguna
 Es no. Pub. 

— el 21 de Mayo de 1810 —





dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHO CIENTOS NUEVE.

Peruano de la Real Audiencia de Lima
Año de 1809

Yo Juan de Dios unido. Por amado, y
y en virtud de la orden que me dio el Excmo.
no en los autos cond. de la quin. de la una
Abilitacion, y lo demas de consido digo: Que
haviendome comunicado traslado amig. p.
avbiendo de la contraria, y dádome parte de
ello para que sacase los delamut. a no lo pnde
beneficia la causa de haver estado enfermo.
Ay he curado al oficio el pres. p. no pna
el proceso, y me encuentro con la novedad de
que han pasado al Sr. Jecson. Mi parte
no pnde sepa pndido en el caso que
vido en mi persona, y havi chado ser bin
V. mandan que se suspenda como en la
para responder al traslado pend. p. para ello.
Ch. pido y sup. se viva mandan haver
como solito en p. a d. p.

En el
Real Audiencia.
[Signature]

Enneguenele p.¹ el team. ord. Lima
Mayo 26¹ 1810

Vega del Reng

Proveydo p.¹ el Sr. Conde de la Vega del Men. Alca.
Ord.^o de esta Ciudad y su jurisdicción p.¹ S. m. Con.
parecer del S. D. D. Tor. Yrigoy en Oydor Croya
rio de la R. Aud. de Chile y Arceon de este Cón.
Cavildo en fda de su fda.

Anaemid

Antonio Liguera
Ex. no. Pub. co.



Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHOCIENTOS NVEVE.

Pa
M
A de 1800 y 1811

Joaquin Mateu en el exped. q. se
go con D. José Formacho se la ha probacion de
suma cuenta y lo demas deducido. Digo que p.
Hoyonden a un Instructo q. se le confirió almen
vando Formacho se pensó ha este asunto el
Inocentado Grado C ha sentando tener poder
Gral p. poder los negocios convenientes ala
p. contraria y q. por haberse hallad
inferno no habia oquaid en tiempo o pon
tuno al oficio del presente Inocentado a q.
se le entregase los de la materia, lo q. se
verifio p. mandato en O.S. y p. el termin
no Ordinario y hasta la fha no lo ha de
buelto ni dicho con algunas siendo para
el termino con exceso en esta virtud.

M.S. pido y suplico q. el Sr. Don Juan Grado C q. ha
co los Autos sea a proximado a entregarlos
en el dia con Repuesta q. sin ella p. lo
grandes perjuicios q. se me ocasionan en ju
ricia Contar &c. Joaquin Mateu

Sea apremiado conio repide Lemay

Donia Sea 1810

Vega del Renz

Proberio p. firmado e. leon en que ante de p. a
el q. Corte de la Vega de la Sen. el hata ordina
rio de la Cuid. p. su provision p. on su mag.
com. p. en el d. de d. de Jose. Inigo de la
sea en ella p. Gordon. Onnanio de la 12.
Audienzia de Chile. Godin de la 12.

Antemio

Antonio Luque

En no. Pub. co.





Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, ANOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHOCIENTOS NVEVE.

VALGA

en el Partido de San

J. D. N.º VII

A de 1810, y 1811

D.ⁿ Joaquín Mateu, en los Autos con D.ⁿ José Camacho sobre la aprobación de una Cuenta, y demás deducido Digo: q.^{ta} habiendome entregado los de la materia al Procurador Grados q.^{ta} se perviene en este asunto p.^{ta} la parte contraria p.^{ta} q.^{ta} contextase al Tratado con fecho sobre mi demanda, no lo ha verificado hasta el día sin embargo de ser vencidos los terminos q.^{ta} se le han concedido, y p.^{ta} q.^{ta} no me irroguen mayores perjuicios con sus malicias demoras se ha de servir la justificación de S.^a mandar q.^{ta} el citado Procurador sea apremiado a entregar los Autos en el acto de la reconvencción con respuesta, o sin ella por tanto:

A. S. S. pido, y suplico se sirva mandar q.^{ta} el Procurador mencionado sea apremiado en la forma q.^{ta} solicito pues de otro modo se hara interminable el progreso de la Causa en justicia contra S.^a

Joaquín Mateu

RAV
OHO
MET

Sea apremiado como se pide. Lima y Tu
nio 18 de 1810

Vega del Renz

Procedo y firmo en el Banco que anexo p
el Sr. Cont. de Vega el Sr. Alcalde Or
diario de esta Ciudad y su jurisdiccion por
su cargo y comparecer el Sr. Don
Jose Ingueta Alvarado en ella p
Don Cipriano de la Real Audiencia
de Chile y dia de fecha -

Anexo

Antonio Luque
Esno. Pub. Cal





Doz sales.

SEPTIO TERCERO, DOS REA-
LES, AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS OCHO Y OCHOCIENTOS
EVEVE.

Ms. A. 9. 2. D. Part. VII.

Ad 22 July 1912.

Francisco Grados, un ^hdo. Jose Camacho,
en los autos con ^hdo. Joaquin Maten, por
causa ^{de} ~~ap~~ y lo demas deducido digo: Que
seme ha comunicado traslado de la de-
manda propia de contrasio, y re-
conociendo ^{unip.} ~~el~~ exped. ^{re} para veri-
ficarlo, se encuentra con que el pido-
Maten, para de contrasio el pido.
que corresponde ala previtada Demanda.
El ^hdo. ha probenido de una
avilitaⁿ de Minas, y siendo avi^g.
contrahido con ese ^{re}speco, ^{re}ca,
y presente su conoim^{to} al N.^o ^{re}al
gral. de Mexico, por lo que se ha de
servir N. sobresea en el conoim^{to} de la
citada causa, y mandas que el que
se duc por el ^{re}chido ^{unip.} ~~re~~ de su
do. donde y como viere conveniente
para ello.

Dpaa ello.
 A. N. pido y Sup. se sirva mandar hacer
 como soliere anjunt. a D. J.

Fr. C. G.
Hans. H. C. G.

Tratado Lima y Julio 8 de 1810

Vega del Reng

§

Protesto y firmado en la ciudad de Lima a los
diez y ocho dias del mes de Julio del presente año
por el Sr. Conde de la Vega de la Sierra y de la
Corona de España por su señoría y por
su Mayo con poderes de el Sr. Don Jose
de Larigola Alcaide de la Ma y Oidor
onorario de la Real Audiencia de
Chile Oydor de ella

Ante mi

Antonio Luque
Es no. Pub. co.

En Lima, y Julio once a mil ochocientos, y diez
notifique e hice saber el decreto que antecede a D. Joa
quin Mateu en su persona o por su representante

Joaquin Mateu

Luque

Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHO CIENTO NUEVE.

VALGA

Por el R. Excmo. Sr. D. J. B. Fern. V. L.

A. de 1810, y 1811.

A. de 1810, y 1811.



D. Joaquín Mateu en los autos con D. José Camacho sobre el pago de un alcance, y lo demás deducido Respondiendo al traslado del escrito en que el Sr. Camacho entabla dedicatoria para el Real Tribunal de Minería, dijo que aung. el Escrito en que la propone no contiene la debida solemnidad del Tuxame conque salva toda malicia, con todo para mí es indiferente qualquiera suceso si las acciones que promuevo son léxítimas como esta: el cargo es justo, y la cuenta de que dimana no admite adiciones como lo acredita el echo mismo de la dedicatoria, en esta virtud

A. V. S. Pido y suplico que de mi consentimiento se sirva acceder al propósito contrario como es de Justicia que fuere lo necesario costas D. Joaquín Mateu



De Consentimiento de partes Parece este Proceso al R. Tribunal de Minería habiéndose vado a la Interdición para que usen de su Dño como vieren conveniente. Lima y Julio 12 de 1810

Vega del Briz

Proveyo, y firmó el Decreto que antecede el

Señor Conde de la Vega del Ron Alcaide de Oaxaca
vinculo de esta Ciudad, y a su jurisdicción por
su mag. en el día de hoy.

Ante mí.

Antonio Luque
Es. no. Pub. ca.

En Lima, y Julio diez, y ocho de mil ochocientos
y diez años notifiqué e hice saber el Decreto de la
buelta a D. Joaquín Alatorre en su persona a que doy
fee.

Luque

En Lima, y Julio treinta, y uno de mil ochocientos
y diez años notifiqué e hice saber el Decreto de la buel
ta a Fran. Gádon Procurador del numero de esta Real
Audencia en nombre de su parte en su persona a
que doy fee.

Decido.



Luque

Y Instrucción reservada q^{ta} le damos al Sr. D. Jov. citando
extraordinaria la expedición a que se le destina ala Provincia de Guayaquil
i con el objeto de tomar posesion de una cisterna de plata abajo
referida y remision de metales i esta Ciudad de n^{ra} cuenta.

[illegible]

primera a especulaciones.
 N.º. Llevando Dios con felicidad al pueblo de la Comision
 tomara su habitacion para expender sus efectos, cultivando
 de pronto alguna amistad con persona de fides e inteligencia
 en las minas de aquella circunferencia, informandose
 con diligencia sus descubrimientos. Fructificando
 en general de averiguar de las despobladas, corrigiendo
 su atencion en las de parianca abandonada por el
 finado eliotte, de sus craves fundamentales. Q. N.º. que
 quese desierta, y de sus labores y claver de metal y el
 estado actual de la Comision.
 N.º. N.º. Solapadas

Estado actual de la Hacienda.
Segun las averiguaciones hechas y Solapadas
y circunstancias conexas, sin atropellamiento, ni despojo
consultar todas las seguridades del deposito de sus efectos
en persona de toda satisfacción y confianza, como el
de Cava que ha recomendado a otro sujeto de honor y pro-
videncia; emprenderá su expedir sacra de la Corcha
de Olipamarca Ubadia, en consigo si es posible alborin-
to sin trazar alli especulacion, los clanes de metales,
to

carretero, y todo su empeño vera como se
de los metales probados acerosos, o acerados que
en los ensayos p.^o menor menisfieran mucho pro
vecho, o mucha ley segun se explican los mine-
ros q.^o pondria por praxica con el objeto de Corroer el enge-
no de q.^o con detalle. Arman mucha ventaja, y por ma-
yor ofrecen solo de 3 a 4 manes de q.^o ofrece mucha
perdida, en su caso, Corroer y perdida de Arquer.

Suponiendo q^{ue} se encuentren como e, efectivo haza
metales, existentes, en arrieta de la Sierra, de
el parana, examinandolos con cuidado y conversado
p^{or} los conosci^{dos} q^{ue} tiene de metales, siendo de la clase
de p^{er}foracion, acedidos o acerados ya insinuados
de arriba, encorrala con todo resguardo en g^{er}g^{er}al

y gangochas poniendo adentro el número, toman do Vozes
para su go^{no}. de la Situacion que son en el d^o de bienen de dicta
lugares en una misma Vozes; las congo. q^e considere
da Remitirlos sean diez, mas o menos, tra un cafon

5. Entregue verificar el embo de metal, de la cancha
conocidos a la satisfaccion de p^{do} pendiente para la
Reconocer las Labores en el Cerro, cuyo Reconocim^{to} sea en
buenas computosidad, comparando los metales q^e encuen
con los q^e ha examinado y elegido en la cancha y no quedando
aun^{te} alg^o de haber hallado sta labor o labore. Visto
metales q^e son bien Conocidos y engar^ovor en el aspecto
o accidentes q^e los califica de salomatos superiores, o de cerro
finas q^e corresponden en la Pru^{ta} dando a Conocer su estado
en la buena c^o de lamina, replata q^e sea la congo y
exigen yapa, y q^e verificando medio cafon o un cafon
sulla la ley o provecho de Sta Am^{os}.

6. Pluralizado el reconocim^{to} de metal, y rectificado tambien
en sus veras, igualm^{te} q^e verificada la remera de metal, p^o
ceder a darle curso al caped^o q^e lleva con los provis^{os} del d^o de
de utineria p^o aquella diputacion enq^e se manda conforme a orde
nancia q^e se pongan los Carteles de estilo a cuyo fin se presenten
en dicha diputacion con la citacion docum^{to} y hora q^e se pong
en execucion, lo qual verificada p^o sta diputacion, se remita
ante el establecim^{to} de la Atencion tra q^e separen los Co. dices
q^e se previene en dicha provis^o, cumplidos los quales tra
ra de q^e sta diputacion le entregue el correspond^{te} despach
de estilo p^o q^e se me de en este d^o tra el camparo y pose
sion justa y verida conforme al espiritu de la d^o orde
nancia respecto a las Minas y haciendas abandonadas.

7. Quando ocurra digno de una noticia por comunic
V. por todos los conductos cari del Correo de Placas q^e para
p^o ena inmediat^{as}, como otros particulare q^e vengas p^o
esta Capital, poniendo a los pliego doble curiosa, y
tutando ad. d^o am. d^o ancilla q^e se halla en la c^o de
delos invariables junto ala Puerta de d^o ancilla
q^e tendra cuidado de mandaring d^oos pliego o d^o
mora de metal, lo qual se adviene p^o q^e los orados
no tengan trabajo en buscar los Cerros de nuestra
hacienda, y puedan facil^{te} cumplir sus comision
cerca delos porados q^e regulam^{te}. toman q^e llaman t^o
tos de la Guayulla y de Manacillas. Previendo
q^e quando ocurra algun asunto interesante no vi
ta de hacer un capreo aqualq^o e^oced.

8. Tanto en las ocasiones q^e haga remera
de metal, como en los poradores con quien se

enrriba guardaria la misma cautela q^{ue} sea dable ¹⁴
de modo q^{ue} ninguno pueda interceptarle su corresp.
ni imponerse de sus miras de intere^s; de suerte que
todo lo executaria, como por brevia, con indiferencia
o desprecio, dando a entender q^{ue} todo lo q^{ue} emprende
de el, por mera curiosidad o especulacion de un
genio aficionado a ellas, pero desconfiado de los
hallazgos y q^{ue} de todo duda y en nada refira, que
proyecta trabajo formal, y en todo procedera con dis-
creta meditacion, especial^{te} quando trate con alg.
tanimado interesado en ellas.

9 D. Juan del castillo (alias. Deriderniel) muy
conocido p^{or} este nombre supuesto en toda esta Provin.
q^{ue} murio^{se} interruido en el Hospital de S. Andre. en
Febrero de 1807 de^{se} una labor o carta q^{ue} trabajo
con nuevos fondos en Comp. cuyos metales
son de la clase de labonados sin pintar dispendiosos
en un torche de espeselo brillante de 12 marcos
p. patio; cuya situacion es sobre el Pueblo de la
Cherension, lo qual averiguara con algunos naturales
del Pueblo de cuyas manos auxiliares pudo
haberse valido como de Barretero o Aspirin, y p.
mediacion del v. cura, podria descubrir adonde es
esta carta; pue^{ra} seg^{un} noticias las esta trabajando un
religioso. esta dilig^{encia} sera paverir a las otras de
primera deducion.

10. Segundo haya de fizar trabajo y emplear
los Warrenos tan particular^{te} sera con conocim^{to}
de q^{ue} sus metales son de los mismos indicados
ya labonados, y aacerados, y amas de esto q^{ue} sea
de abundante extraccion, esto es ancha la vena
q^{ue} llaman metalera, q^{ue} al menos se pueda sa-
car diariamente medio caxon, y p. ning^{un} caso anda
ni picando en mucha parte, ni haria ruido al
vejar, angovera aunque sean surmetado, macing

11. De quantos minas haya p. aquella ribera
desierta o abandonada q^{ue} tengan metales
en cancha, no permitira una carga o dos
si corresponden sin signo al verdadero labon
acerado, cohuo, siquayro &c, para cuyo
embio procurara cultivar la amistad

de un arriero del Olis q. tenga una acaca o
mulas, sea el mas honrado y formal.

12.

Llevará cuenta exacta de todas las embe-
siones, en metales, o en el trabajo de alg. labor, p.
facilitar las liquidaciones entre compañeros
interesados en el tanto, y de conuig. en la venta
o de venta de este negocio a unq. corto en sus prin-
cipios, pero encumbrará de llevar cuenta de venta
de los efectos q. ahora lleva conuigo, ni de los que
en lo sucesivo se le irán mandando oportunamente
según sus peticiones. Q. exigiendo la necesidad
formar otro trabajo de labor y extracción de
metales q. q. qualq. utilidad q. resultare se
condonará por sobre sueldo, sin perjuicio de q.
si se entablare un trabajo acidos, útil y funda-
mental le aumentaremos el compensativo
de sus tareas, pues en unq. ciento q. de su
aplicación, amor y fidelidad disminuya el bien
y a delantam. de todos y de conuig. de cansando
nuestra confianza en sus trans. no le limitamos
en modo alguno las facultades p. q. obre en todo
como en cosa propia, deseando eficazmente se
conserve con salud, pues solo apercibidos tenen
con frecuencia la agradable noticia de su exi-
tencia.

13.

No habiendo tenido efecto la elección de la mina
dicha en su propiedad en este R. trial p. pertenecer
esta facultad a la diputación de Nacochini le acon-
pañamos el forraj. poder p. q. favor de el hacien-
do q. corresponde pida en forma de una utina y
también acompañamos el otro caped. promovido
en este R. trial q. lo acompañamos copiado el
boxador q. ha dicho p. q. lo ponga en papel sellado
y firmando lo presente a la diputación de Nacochini
provincia.

bag de 1809
Domingo Ay.
Domingo Nacochini

Manuel Fixi Banxetaxo en 5 de sep^{bre} del 809. 15
Comodama

Dose v. en plata	7-4	}	Sumo	11-5
dos libras de Coca à 6x	7-4			
quatro x. de pan	0-4			
quatro x. de Anxos	0-4			
uma botella de Aguardiente	0-8			

En 18 de sep^{bre}

dos lb. de Coca	7-4	}	7-2	11-7-2
tres reales de chocolate	0-3			
dos v. anxos	0-2			
medio real cigarros	0-0 1/2			
cinco y medio x. aguardiente	0-5 1/4			
ocho x. en plata	7			
mas media libra de Coca	0-3	}		
mas tres p. en plata	3			

En 1 de octubre

dos y media lb. de Coca	7-7	}	8-6	11-8-6
ocho x. en plata	7-			
quatro x. chocolate	0-4			
quatro x. Anxos	0-4			
un x. de pan	0-7			
un x. de cigarros	0-7			
tres y media v. de Sayal à 6x	2-6			
un cuchillo de marcos maiz en	7-2			
un peine	0-2	}		
un pan de Texera en	0-4			
dos x. de aguardiente	0-2			

En 8 de octubre

on, 2 lb. de Coca tres x. Chocolate	7 - 7	} 4 - 7	114 - 7
7 libras y medio x. de aguardiente	0 - 7 1/2		
8 lb. x. plata, 2 x. anjos medio cigarros	7 - 2 1/2		
			25 7

En 16 de Octubre

20

Una lb. ^a de Coca	1		
Quatro x. ^l Anxos, y quatro x. ^l Chocolate	1		
Una botella de aguard. ^{te} un x. ^l de pan, un x. ^l de sigamos	7	2	3-2-13

En 25 de Noviembre Octubre

Diez x. ^l en plata, cinco x. ^l de Maiz	1	7	
Cinco x. ^l Chocolate, dos x. ^l anxos un x. ^l de sigamos	1		
Una vara de tocuio, dos lb. ^a de Coca	2		
Tres, y media v. ^l de bayeta	1	6	7-7-17
Una botella de aguard. ^{te} dos x. ^l de pan	1	2	

En 12 de Noviembre

Dos lb. ^a de Coca, ocho x. ^l en plata	2	4	
Quatro x. ^l Chocolate quatro de aguard. ^{te}	1		
Dos botellas de aguard. ^{te} mas dos x. ^l	2	2	6-3-16
Un pan de lipexas, un x. ^l de sigamos	0	8	

En 26 de Noviembre

Una botella de Aguard. ^{te} Una lb. ^a de Coca	1	6	
Un x. ^l de Maiz, un x. ^l de aguard. ^{te}	0	2	
mas una botella de aguard. ^{te} mas un x. ^l	1	1	
Veinte y dos x. ^l por un con la Herreram. ^{ta} a Casapalca	2	6	11-3-11
Veinte x. ^l por llevarlo amarrado al cerro para que entreegre la Herreram. ^{ta} quando el Teniente Governador lo llevo preso	2	4	
Tres pesos pagados al Alcalde de la Herreram. ^{ta} p. ^a la taxa del palo	3		

En 12 de Noviembre espero atrabafar por estudio, y tiene trabafado medio estado q.^e importa cinco pesos.

5 4-

20 of boxes 16
30p. 24.



Fuifan Maxim en 1^o de Octubre

10x 2 p. en plata una botella de ag.^{te} un alb.^o de Coca - - - - - 11 0 3
 7x 2^o de Maiz, un cuchillo 2 x. de papas - - - - - 11 0 1
 10x 2^o de figaroy una fipera un librito de Evangelios - - - 11 0 1

En 16 de Octubre Fareas HHHHHH

12 x. plata un alb.^o Coca, un Canxero un guero - - - - - 11 0 3
 4 v. de bayeta 2x 1 v. tocuyo 5 v. bayeton - - - - - 11 0 8
 3 x. de pan 2 x. ag.^{te} 10 x. para pagar la piumicia - - - - 11 0 1

En 1 de Nov.^{bre} HHHH

8 x. una p.^a de Coca una botella de ag.^{te} 2 x. figaroy - - - 11 0 3
 2 x. para un peine, 4 x. de Maiz 2 x. de papas - - - - - 11 0 1

HHH

11-4

11 20-7

Manuel Cristó Romarín Barretero
En 18 de Sept^{bre} de 1800

17

Dos pesos en plata en plata, un x^l de ag^{ta} ... 2-1 ... 2-1

Quando se bolvió dela misma por los aguader.

Nueve x^l en plata medio de ag^{ta} ... 1-1 1/2

Una botella de aguad^e ... 1-

Dos y medio x^l de aguad^e medio de nubes ... 0-3

En 1 de Octub^{re}

Dose x^l en plata, una botella de aguad^e ... 2-4

Siete y medio x^l en plata, dos x^l de oro ... 1-1 1/2

Una botella de aguad^e q^{ue} llevó su mujer ... 1-

En 1 de Nov^{bre}

Dose x^l en plata, una botella de aguad^e ... 2-4

Dose x^l en plata para Main ... 1-4

Oor x^l de ag^{ta} ... 0-2

Dos pesos por ix con la Hena^{ta} ... 2-

Veinte y dos x^l p^{er} templar la Hena^{ta} ... 2-6

Ocho varas de Bayeta azul à 4x ... 4-

Una Baxeta, dos paradores, una familia

22-3

Una Baxeta, dos paradores, una familia

22-3

22-3

22-3

22-3

22-3

22-3

22-3

22-3

22-3

22-3

22-3

22-3

22-3

22-3

[Faint, illegible handwriting in a historical script, possibly Latin or Greek, covering the main body of the page.]

[Marginal notes in a historical script, visible along the right edge of the page.]

Tulliam Fixi Apini en 5 de Sepbre

16

Seis x. en plata, un x. de pan - - - - - 17

En 18 de Sep^{re}

Seis x. en plata, un x. Chocolate media de Coca - - - - - 0-7A
dos x. de aguard^{re}, un x. de arroz - - - - - 0-3
dos x. a su Abuela, y un x. de pan - - - - - 0-3 } 5A - - - 1-5A

En 1 de Octubre

Seis x. en plata, dos x. Chocolate - - - - - 1-
un x. de Nueces, y un x. de Sigamos - - - - - 0-2
Quatro v. de Bayeta azul - - - - - 2-
Un peine, un cuchillo de madera mayor - - - - - 1-2
un par de tijeras - - - - - 0-4 } 5 - - - 115 -

En 19 de Octubre

Quatro x. en plata, media lb. de Coca - - - - - 0-7
dos x. Chocolate, un x. arroz, medio de sigamos - - - - - 0-3A } 1-3A - - - 1-3A
un x. de pan - - - - - 0-1

En 26 de Octubre

Quatro x. en plata, un x. de Coca, medio de sig. - - - - - 0-5A } 1-3A - - - 1-3A
dos x. Chocolate, un x. arroz, tres x. canarin - - - - - 0-6

En 12 de Nov^{bre}

Quatro x. plata, dos x. arroz, dos x. Chocolate - - - - - 1-
dos x. para Coca, un par de tijeras - - - - - 0-6
quando vino con la carra^{ta} dos x. - - - - - 0-2 } 2-3 - - - 2-3

En 26 de Nov^{re}

Dos x. plata, un x. Chocolate - - - - - 0-3

Dos Capachos

12-6A

Taxas ||||||| ||||||| ||||||| ||||||| ||||||| |||||||

12 p. 7

SB

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Marginal notes on the right edge, partially visible.]

38

Jose x. en plata media lb^a de Coca, una vara de tucio..... 2-3

Foxea IIII

Jose Fixi para pilcar el Tambo dor p. en plata..... 2-

Una botella de ag^{ta} dor reales a la Muga..... 1-2

Foxea IIII - deve 6n.

Antonio Laubia dor p. en plata - - - - - 2-

Foxea IIII

Para pilcar la boca, y acabar el Tambo - - - - - 05-4

Por quaranta y seis Maqueis a n? - - - - - 05-6

Por 24 bravadas de logo - - - - - 01-

Por cortar la paja, y techaa - - - - - 06-

Por llevar los Maqueis - - - - - 00-3

26-2

(Faint circular stamp or mark)

(Large stylized signature or mark)

Tram. Salgexo Apurí en 9 de Sept^{bre}

Una lb^a de Coca, doce x. en plata. --- 1102-2

Media botella de Aguad^e. --- 1100-4

En 1 de Octubre

Media lb^a de Coca, doce x. plata, medio de Sigando --- 1101-7

Una botella de Aguad^e, mas un x. --- 1101-1

En 8^{da} de Octubre

Ocho x. en plata, una botella de aguad^e dos x. Chocolate --- 1102-2

Una botella de aguad^e a sa llad^e, mas alac^{ta}ha tres y medio x. --- 1101-3

En 20 de ~~Nov^{bre}~~ Octubre

Diez x. en plata, media lb^a de coca, un x. arroz --- 1101-7

Un x. de Sigando, dos reales en plata --- 1100-3

1177-6

Antes IIII III IIIII II

7 p^{as} 4 x.

8

8

Pasa abajo el camino de la Mina, Peones de Acobambo (No)

2	Damaso Finca	Nebio 8 p.	tuvo 15 taxcas	Debe	--- no 6-4
4	Donato Hilario	Nebio 8 p.	tuvo 14 taxcas	Debe	--- no 7-
	Manuel Tulca	Nebio 9 p.	tuvo 15 taxcas	Debe	--- no 7-4
7	Venancio Silvestre	Nebio 9 p.	tuvo 14 1/2 taxcas	Debe	--- no 7-6
	Manco Navarro	Nebio 7 p.	tuvo 14 taxcas	Debe	
	Juan Hilario	Nebio 8 p.	tuvo 14 taxcas	Debe	--- no 7-
	Martin Vicharra	Nebio 9 p.	tuvo 7 taxcas	Debe	--- no 5-4

<u>58</u>	<u>-93-</u>	<u>11</u>	<u>-11- .2</u>
-----------	-------------	-----------	----------------

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Hexacomienta

En 24 de Sep^{bre} fue Man^l Romani Baraetexa à Carapalca 21
con 12 pzas à Real cada pza. - - - - - 1102-3

Pox su Comida, y cargar otha Hex^{ta}. - - - - - 482-

En 12 de Octubre fue el otha conta Hex^{ta} q vino de Lima

Pox 33 pzas aum. x^l. - - - - - 1104-1

Pox 8 x^l. p^a el camino - - - - - 1101-

Pox 8 x^l. dela bestia, y 4 x^l. p^a Cargar otha hex^{ta}. - - - - - 1101-4

Bolvio alor ocho dias p^a q. avia Hex^{ta}

Se bolvio dix el dia 21, con 8 x^l. p^a el camino - - - 1101-

Bolvio alor qualro dias por una saca de Carbon - - - 1101-

Pox 8 x^l para el camino - - - - - 1101-

Pox 4 x^l. de Aguon^{te}. - - - - - 1100-4

Pox 1 lb^a. de Coca - - - - - 1100-6

En 22 de Nov^{bre} fue Toma Bautista con 14 pzas - - - 1101-6

Pox su Viage, un peso, y por la bestia un peso - - - 1102-

79

Ha
Pa

Aguirre Inchausti en 19 de Nov^{bre} socorrido en Lima en -- 1108
Gamados diez pesos -- -- -- -- -- 76-6

W

(22)

Valerio Sanchez en 13 de Nov^{bre} Recibio.

Comme 6^{rs}. papas 3^{rs}. Maiz 1^o. ----- 1107-2

En 17^{na} de Dic^{bre}.

Su parte de Charque de Chile ----- 1106-2

Maiz 2^o. una lib^{ra} de Coca, una botella de aguardiente ----- 1102-2

Doce x^{ls}. en plato, tres x^{ls}. de aguard^{te}. y medio x^l. de pan ----- 1107-5

Dos var^{as}. de bayeta azul, mas un x^l. en plata, y medio de rig^{to}. ----- 1107-17

En 24 de Dic^{bre}.

Una botella de aguard^{te}. una p^{da}. de Bayeta ----- 1107-4

En 27 de Dic^{bre}.

Quatro x^{ls}. de pan dos x^{ls}. maiz, mas dos y medio de pan ----- 1107-07

En 8 de Enero

Cinco x^{ls}. de pan ocho x^{ls}. de Maiz ----- 1107-9

1176-67

Por 10 p^{as}. socorrido en Lima ----- 1170-

26-87

W

José Pineda en 19 de Nov^{bre} Nuevo

23

Cane 6 x. papas 3 x. Maíz 1 x. ----- 1107-2
En 11 de Dic^{bre}

Suprante de Chuque de Chile ----- 1106-2

Maíz 2 x. pan 6 x. (m. por de Zapateros) ----- 1102-8
En 24 de Dic^{bre}

Dos x. en plata, dos x. de Aguado ----- 1107-6

Dos x. de Bageta azul, y un x. en plata ----- 1107-7
En 27 de Dic^{bre}

Quatro x. de pan dos x. de maíz, cinco x. de azúcar ----- 1107-3

Quatro x. Chocolate un x. de pan, medio de mote ----- 1100-5 1/2
En 8 de Enero

Un x. y medio de pan, ocho x. en plata ----- 1107-7 1/2

1176-2

Por 2 p. sacado en Lima ----- 1107

25-2

Titan Crónjelita Moxaler en 11 de Pin.

La parte de Charque de Chile - - - - - 1106-

Quatro x.^o de Maiz, quatro x.^o de pan, diez x.^o en plata - - 1102-

Dos y medio x.^o de pan, medio de cigarros, y medio de ag.^{de} - - 1100-

Dos varas de Bayeta azul y una lb.^a de Coca - - - - - 1102-

En 27 de Pin.

Tres x.^o de pan, y un x.^o de cigarros - - - - - 1100-

Quatro x.^o en plata, y tres x.^o de pan - - - - - 1100-

Un gorro, un par de tijeras, una botella de ag.^{de} - - 1102-7

En 8 de Enero

Cinco x.^o de pan, seis x.^o de Maiz - - - - - 1107-3

Un par de Medias de lana, un par de guatrimas - - - 1107-6

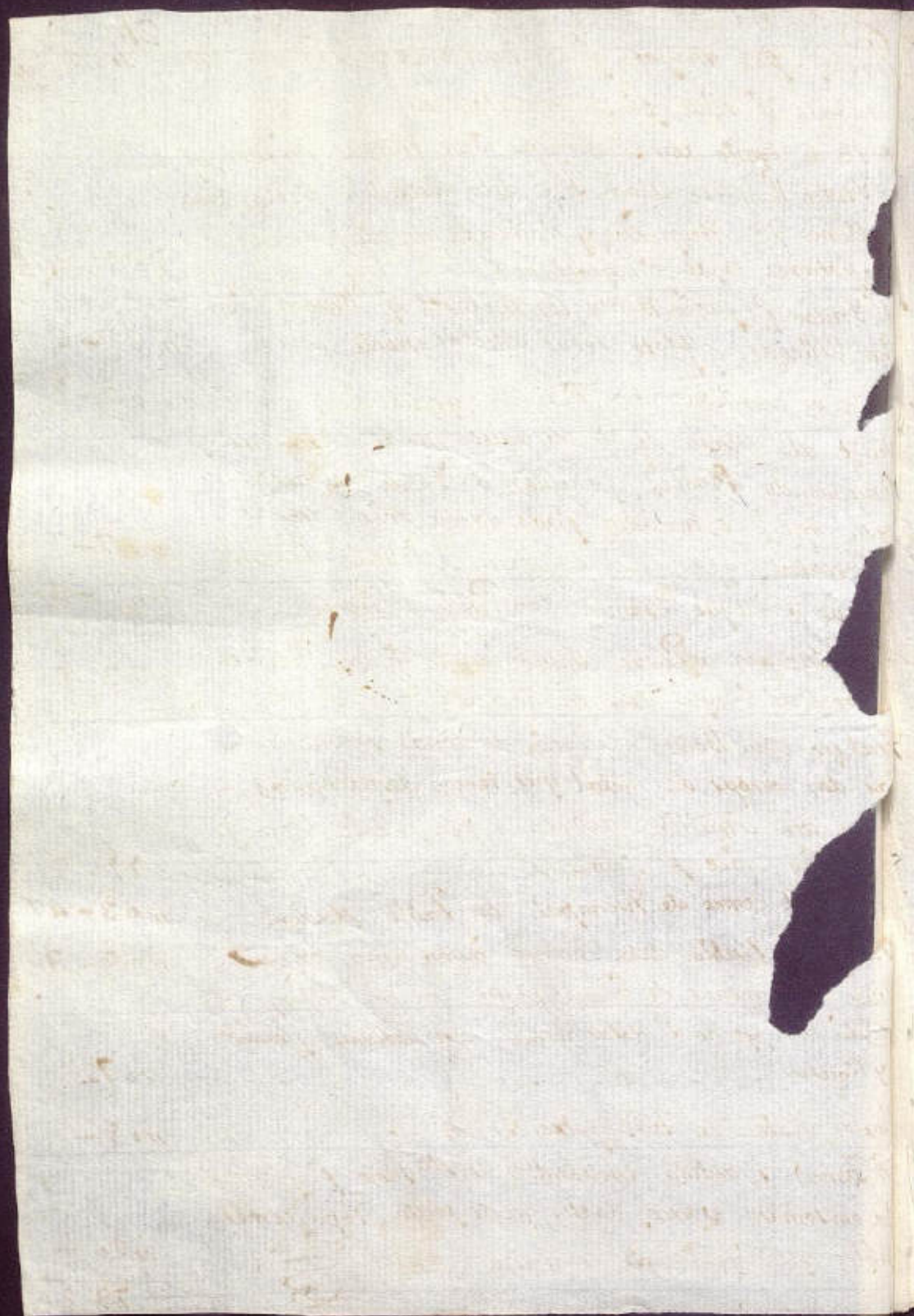
Taxas. |||||||T|||||||T|||||T||||| - 17

78-2

[Handwritten signature]

24

Pastos por mayor q^e se han impendido en buca de Minas.
 y trabajo q^e se ha puesto en algunas
 En 19 de Agosto con el Arriero Jose Villegas, su Peon, y
 un Indio llamado Mam^o Fixi dela Arreunion p.^a Nostraa
 Mina de Atuguai, y Hacienda de Allpamirca
 gastaron cinco p.^a quatro x. --- 11 0 5-4
 Al Indio q^e fue a traer los metales q^e llevo a Lima
 Jose Villegas, y flete delas Mulas veinte y dos x. --- 11 0 2-6
 Se a Camisal con Fixi diez y siete x. --- 11 0 2-7
 Viage ala Mina de Vende miel con el Arriero
 Raymundo Ramos, y engano de Pedro Marcos
 y su Apixi reconocidos para sacar seis cargas
 metal. y pague al Arriero el Viage de balde --- 11 0 7-2
 Se a Culqui Grande con Pablo Marin --- 11 0 2-4
 Recalo a Pedro Marcos para q^e me llevare
 boca de Culqui tres p.^a cinco x. --- 11 0 3-5
 Trabajo dela Boca de Culqui de donde se sacaron
 dos cargas de metal que remos despachadas a
 con Agustín Cristóbal que fue la Veta q^e
 me onre p.^a cinco x. --- 11 11-5
 El Cerro de Guampal con Pablo Marin --- 11 0 3-4 1/2
 Un Pueblo dela Chague a ver una boca --- 11 0 5-3
 Viage a Minas de Guariguampo con dos Indios a 8 x.
 cada uno, y ocho x. delas bestias. aguardiente y comida --- 11
 y Regalos --- 11 0 7-
 Varios viages con Fixi y otros Indios --- 11 0 8-
 A Tomas Bautista descubridor de Sta Rosa p.^a q^e me
 la enseñare varios Regalos, ya de plata, Yopa comest-
 ible y el aguardiente continuo --- 11 20-



23



Quaderno de Socorro, y Tareas de la Boca de Santa Rosa, que se empieza à trabaxar em 2.^a de Septiembre de 1802.

Tarea de Hexa^{da}

Por 1 ^a 22 lb. fierno à 28 p. qq	016-7
Areno 3 lb.	001-4
Por 1 barrata	001-7
2. Combay con 43 1/2 lb. a 6 x.	032-5
Por echuras y gaster de hexa ^{da} hasta la mina	020-6
	72-6 x



Traxon de las echuras y gaster de la hexamiente de arriba

Por la conduccion del fierno acava del hexa ^{da}	000-2
	03..
Por cortar las piezas	06
Por calar otras hexamientes	05
Por templarlas	04
Por bolverlas a templar	04
Por la conduccion ala casa del hexa ^{da} y bolverlas a mi casa, quando se bolveron a templar	000-4
Por flete hasta la Alima	02
	200-6
Todo poriente Camacho, y con mi plata	



SE LO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHO CIENTOS OCHO Y OCHOCTEN-
TOS NVEVE.

Para el Reyado de
M. d. S. D. Fern. V.
A. de 1810. y 1811.

N. del P. Trib. de M.



D. Juagum Mateu en la mayor forma de dño. presente
ante V. S. y digo que según se inserta del Expediente que en dicha
forma presente, yo reconvine a D. Jose Camacho por la cuenta de que
le multa el cargo ante el Alcalde Ordinario para su pago, yaviendo
sele dado traslado declina de Jurisdiccion para este Real Tribunal donde
se ha limitado el asunto en cuya virtud.

A. V. S. pido y suplico q. aviendo por presentado dho. Expediente, se sirva
mandar citox conforme a Ordenanza al mencionado D. Jose Camacho
para que tratada la materia en comparendo se decida en justicia
que fuere a D. nro señor y a ella señal de f. no proceda de malicia
Contar &

Juagum Mateu

Lima y Agosto 4. de 1810.

itense las partes en Comparencia, para tra-
tar la materia conforme a Ordenanza.

Alonso Barzola Davila

Andrés Palero

En Lima y Agosto quatro de mil ochocientos

Ver: citè p.^o lo q.^o se manda en el Auto de
la Vuelta à D.^o José Camacho: en su per-
sona, q.^o lo firmò, y lo pongo p.^o dilig.^a

Cosío

Camacho

En el mismo dia hize otra Citacion como la
anterior a D.^o Joaquin Mateu, en su perso-
na q.^o la firmò y lo pongo p.^o diligencia

Cosío

Mateu

Lima y Ag.^{to} 8. de 1810

Notifiquesele p.^o segundo, y ultimo à D.^o José
Camacho. Verifique la comparencia decreta-
da en el Auto de 4. del Cor.^{te} el dia de mañana
on bajo de apercibim.^{to} de q.^o le paraxa el per-
juicio q.^o haya lugar.

Cosío

Camacho

En Lima y Ag.^{to} ocho de mil ochocientos
diez: Hize saber à D.^o José Camacho el te-
nor del Auto anteced.^{te} q.^o impuesto en
el viso está enfermo, p.^o cuya causa
no lo firmò, y lo pongo p.^o dilig.^a p.^o q.^o
conste. Cosío

Cosío



Un quartillo.

27

SELLO QYARTO, VN QVARTILLO, ANOS DE MIL OCHO-CIENTOS OCHO Y OCHO-CIENTOS NVEVE.

Rem. al Rey
M. S. D. F.
A. de 1810. 3 10 12

Lima y Agosto 13. de 1810.

Haviendo comparendo las partes
por dia de la fha en ere m.^a P^{al}. y no
haviendo averido a cora alguna exhibi^o en
el acto D.^o Joaquin Ulateu una instruc-
cion reservada subscrip^{ta} p.^a D.^o Jose
Camacho, y D.^o Juan de Paruta, y D.^o
Guillermo de Cuernas, todo lo q.^e se mande
agregar a ere exp.^{te} y rubricandose am^{te}
p.^a el p^{re}te m.^a y se lo dio traslado a
Dho D.^o Jose Camacho y se firmaron
a q.^e certifico -

Alonso Baza Polanco

Andres Puelo

En Lima y Agosto trece de mil ochocientos

Memor. die. Itin. Saver. et alior. &
Sancti. et. No. Camacho. & q. Camacho.
Sancti. et. No. Camacho. & q. Camacho.
Sancti. et. No. Camacho. & q. Camacho.
Sancti. et. No. Camacho. & q. Camacho.

Encheo die. Nunc omnia dilig. et. q. Camacho.
Mattea & q. Camacho.

Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHOCIENTOS NUEVE.

Para el expediente de Sr.

M. A. S. D. P. VII

A. de 1810, y 1811.

S. del R. F. de M.



D. Joaquín Mateu en los autos con

D. José Camacho sobre aprobación de unas cuentas, y pago de su alcarse con lo demás deducido diógo: que aviendo comparecido en este R. F. y no aver tenido averencia el mencionado Camacho con los partidos á que se le paxo, tuvo V. S. abien comunicable traslado; se le hizo saber en Persona, y hasta áora ni ha sacado los dela materia, ni ha dicho cosa alguna, porque sus miras son entorpecer el negocio, y buxarse de una deuda que devio satisfacer incontinenti, por lo que y en V. S. le acuso.

V. S. pido, y suplico que avenciola por acurada se sirva resolver lo que corresponda en Justicia, costas D.

Joaquín Mateu

Lima y Epr. 1.º de 1810.

Donfiquere f.º segundo y ultimo a D. José Camacho responda al traslado pendiente con apareamiento.

Calero

En Lima y Dic. 1.º de 1810

ochocientos diez de San Sebastian
diez notifique al Doctor anterior
al Dr. Toribio Casanovi en un papel de
que doy fe = Niclas de Villanueva
Jesús
Jesús de la Cruz
Merced

Sebastian Fejosa



Dos reales.

29

SELLO TERCERO DOS REALES, ANOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHO CIENTOS NUEVE.

Por el Sr. D. J. de la Cruz
M. de la Cruz
A. de la Cruz

del M. de la Cruz

En virtud de lo que en los autos de D. Jose Camacho sobre la aprobacion de unas cuentas y pago de su alcance con los demas deducido digo: que aviendo sido acusado de rebeldia al Sr. Camacho con motivo de no haver respondido al traslado que se le confizo; se dio en este Sr. J. en prevencion el dia primero de Septiembre del q. rige, se le notificara por segundo, y ultimo, respondiera a dicho traslado con aprehensimiento y la cabildosidad, escondidos, y otros arbitrios demoraron la diligencia hasta el dia quince del q. rige, en que no quisieron formar la diligencia que se le intimó a presencia de un testigo. Por tanto, y acusandole nuevamente de rebeldia.

M. V. S. pido y suplico que aviendo sido por acuerdo se haya resuelto como anteriormente se pidio y es de suplico. En la D.

En la D. de la Cruz

Simas y Diz O. de B. la

Carta

del

del

Visto este Plauto en Releidia &
la parte de D^o Toré Camacho, Resuase
entre causa à prueceder con el termino
de nueve dias conuener a las partes
y hagareles saber, como igualmente a D^o
Juan & Francisca p^o lo e feroz que
halla lugar -

Albany N.Y. 6 Dec 1861

Andrés Patino

Quinta feneo tres de Mil ochocientos onze. Dize saber
tuto q. antecede segun y como en el se contiene a D. Maguon Ma
en su persona. firma. Day Te.

Match

Mamel Camal Pasqua

Medicamento para vna, ad. Juan Inarrosa, f.
quido instruido al comarido al Ex. y lo del que
bexa a lo g.º deffer

En suma y breves siete u ocho cuantos once
 titigue el Auto que ante mí compare el Sr. Contador
 Don Camacho en su persona de fecho

Leggo

Viktor, f. d. d. Nicol. de Villanova
et accep. t.

Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHOCIENTOS NUEVE.

VALGA
Para el Reynado de Sa
M. el S. D. Fern. VII.
A de 1810, y 1811.

Don Joaquín Matru en los Autos con D.ⁿ

José Camacho sobre la aprobación de unas cuentas y pago de sus alcances con los demás deducidos, luego que auiendo transcurrido la causa a peticion con el termino de nueve dias, se ha cumplido este, con el expese de ocho mas, por dos motivos estarnos en elude de que se haop la Respuesta publicacion, poniendose al proceso justificaciones que se hanverificado, y comunicandose traslado a las partes por su cudem, y en esta atencion.

Al. L. pido y suplico se sirva mandarse hacer segun va expuesto en justicia, Contas Q.

Joaquín Matru Sr.

Lima, y En. 22. de 1811.

Traslado-

Traslado-
E E
E E
E E
E E

En Lima y Enexo Veinte y Nueve



SELLO TERCERO, DOS REALES, ANOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHO CIENTOS NUEVE.

Para el Real Audiencia de Lima
M. S. D. R. VII
A. de 1810 y 1811



En Juaguiñ Mateu en los autos con D. Jose Camacho sobre la aprobacion de una cuentas, y pass de su alcance con lo demás deducido elijo: que del escrito en que pedi publicacion de testigos se le confizio traslado ala otra parte, y echo sabex desde el dia veinte y quatro del que fize en su persona, no ha echo, ni dicho cosa alguna por lo que, y en su virtud quele auro.

AVI. pido y suplico que asiendola por auada se le provea segun corresponde en justicia. Contas &

Juaguiñ Mateu

Lima, En. 29 de 1811

Autos

33

Lima En. 30 de 1811

Pateno

Intor. por fecha la publicacion de provanzas, las que se coseran al proceso

poniendole en su defecto la correspondiente
certificacion, y fho dese traslado á las partes
por su orden. —

Alvaraz Barro
 

Andrés Palero


Certifico como interpuso á las partes traslado
puesca algunas. Lima y Enero treinta
de mil ochocientos once.
Palero 

En Lima y Enero treinta y uno de mil ochocien-
tos once. Dize Saverio Latorre de Sur a Dn
Boguan citados en su persona de q. Certifico.

Palero 

En Lima y Enero Diez de mil ochocien-
tos once. Dize Saverio Latorre de Sur a Dn
Arce de segun y como en el se conviene
Dn. Jose Camacho en su persona de q. Certifico.

Villano  Nicolás de Villanueva


Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHOCIENTOS NUEVE.

Del P. J. de M.

D. Joaquín Mateu en los Autos con D. José Camacho y D. Juan Vazurra sobre la aprobación de unas cuentas y pago de su alcance con lo demás deducido alegando en fuerza del estado de la causa digo que de justicia se ha de dictar V. S. sentenciar esta causa condenando a los dñs. Camacho y Vazurra al pago de los doscientos treinta y cinco p. que contra ellos resultan por ser así de derecho.

Poco es fuerza y necesario para fundar el derecho que me asiste a la solución que se ha indicado pues al paso que yo he procurado provocar por quantos medios dicta la prudencia a estas maliciones deudoras; ellos solo han tratado de entorpecer, y frustrar el pago de rentas de un deyor tan esencial: no niegan, ni confiesan es verdad la legitimidad de la cuenta, y así quando se menciona por el aspecto de la causa algun resultado poco favorable ocasionaron al Tribunal que los Quitinos tienen pagado por las Alcabalas quien sin mas poder que el de su abandono, y prostitucion en esta linea puso en planta una declinatoria que yo quise parare, como que procedo siempre de buena fe: pero esto es cierto que ni en los principios, ni en los medios, ni en el fin han buuelto adax un paso, procurando siempre emborronar la fuerza de los convenimientos que resultan de esa cuenta que no han sido capaces de desoñar.

Siendo esto así mi alegato esta evacuado por que no hay lo que combatir en vista de que el silencio es una prueba clara del consentimiento, y no como quierda como que cada Tribunal es una testificacion de su conformidad no queriéndose dar una palabra de impugnacion; persuadidos los deudores de esta

tionable mi crédito, apremiados de esos arbitrios maliciosos
 aunque abundan los Luitenses y sobre guano omitire medio
 que condujera a deslindar su carácter, y la existencia legal
 de mis acciones contra el teniente de tan abominable
 familia azechodora a una expensa consideracion de costas
 por la injusticia y temeridad aunque se gloriam de apurar
 mi sufrimiento en suya atencion.

A.V.S. pido y suplico se sirva declarar, y mandas hacer segun
 va expuesto y es de justicia Costas Q.

Joaquin Mateu

Lima Febrero 19 de 1811.

Traslado -



Polanco

En Lima y febrero diez y ocho de mil
 ochocientos once. Por fidei, e hi
 saber el licenciado que ante el ad. J.
 Camacho en ape a una dep. fee

Yo el Sr. J. de la Cruz
 J. de la Cruz
 Nicolas de la Cruz
 J. de la Cruz

En el dia de la anterior diligencia
 chive saber el licenciado de la Cruz
 segun y como en el reconviene a
 Sr. Juan de la Cruz en ape a
 na de fee

Manuel Camacho Pacheco
 J. de la Cruz



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHOCHENTONUEVE.

M. el S. L. de la V. A. de 1810, y 1811.

L. del M. F. de Villan.

Don Juan Matheu en los autos con D. Jose Camacho y D. Juan Yrazusta sobre la aprobacion de unas cuentas y pago de su alcansi con lo demas deducido digo que del escrito de alegato de bien probado se les confixio traslado ala otra parte, y se les hizo saber el dia diez y ocho del que fue como consta de la diligencia intimandose igualmente al D. Juan Yrazusta, pero desde aquella fecha hasta oy que es cumplido con jeso el termino legal, ni ha sacado los de la materia, ni han dicho cosa alguna por lo que y en su libelacion que les acuso. A. V. S. pido se pida que asiendola por acusada se riva mandand citara para la sentencia, y pronunciandola como es de justicia con tas de.

Juan Matheu

Lima 7 Feb. 22 de Mil.

Fueros

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Lima y Feb.º 28. de 1811.

Vimos haer p.ª continua en la causa
y citame. por pte. p.ª Ferrerina

Alvaraz Barzola Polanco

Andrés Palero

En Lima y Mayo veinte y seis de mil ochocien-
tos once hize saber al de nro q.ue antes de ad-
m.ª Toré Camacho en persona de J. J. J.

Nicolás de la Huerta

En Lima y Abril diez de mil ochocientos once
hize saber al pte. de nro ad.ª Juan
de Craxada en persona de J. J. J.

Villanueva

En este día hize saber al de nro ad.ª
Juan Matheu en persona de J. J. J.

Villanueva

Lima y Abril 18. de 1811

Vistos en el Auto, y en atención a no haberse
probadado la demanda p.ª el actor, se declara p.ª no
probadada, y en su consecuencia se abrense a los
demandados de ella, sin haber condena.ª de costas
pagando cada pte. los q. hubiere causado y pag.ª los

Ante mí Alvaraz Barzola Polanco

Andrés Palero

Joag. Larra Polanco



En quartillo.



SETOOVARTO, VNQVAR-
TILLO, ANOS DE MIL OCHO-
CIENTOS OCHO Y OCHO CEN-
TOS NVETE.

Para el
M. de S. D. P. de V. H.
A. de 1810 y 1811

En Lima y Mayo Once de mil
Ocho cientos Once Nueve y siete
Años de nuestra era. D. J. J. J.
Matero en a. p. e. a. d. o. f. e. e.

Niada de Villanueva
D. J. J. J.

En Lima y Mayo tres de mil y ocho
cientos Once Nueve y siete Años
D. J. J. J. Camacho en a. p. e. a. d. o. f. e. e.

Villanueva

En Lima y Mayo tres de mil y ocho
cientos Once Nueve y siete Años
D. J. J. J. Camacho en a. p. e. a. d. o. f. e. e.

Villanueva
D. J. J. J.

NAVY OF NAVY OFFICE
-0.100 JAN FEB 2014. OFFICE
-1 FEBRUARY 2014 YOUNG BROTHERS CO
NAVY OFFICE



Dos reales.

35

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHOCIENTOS NUEVE.

M. el S. D. Juan VII.
A de 1810. y 12.



D. Joaquín Mateu en la mejor forma de ^{su} ~~las~~ pateras ante V. S. y me presento en grado de apelación, nulidad, y agravio de un Auto definitivo, proveído por el M. Trib. de Min. en lo que he seguido contra B. José Camacho sobre la aprobación de unas cuentas, y en que declara no haver provado yo mi demanda, y absuelve a D. José Camacho, para que esta Superioridad se dicte Revocarlo en fuerza de lo que se deduxa en la expresión de agravios, y en esta atención.

A. V. S. pido y suplico que aviendo me por presentado en Dho. grado se sirva mandar que los de la materia se traigan citados las partes, y que fecho seme entreguen para expresar agravios en justicia Cortes &

Joaquín Mateu

Lima Mayo 1810

Venga el Escano a hacer Relación citadas las partes.

Proveído por el S. D. J. de la Real Audiencia de Lima
Florida el día de Carlos 3.º Cyder de error. y
Dues de Madrid por el S. D. J. de la Audiencia
en el día de su firma.

Andrés Bello

En Lima y Mayo Once & mil ochocientos
tos Once. Se para lo que se manda en el
Decreto de la buelta, ad. Tor. Juan Mateo
en su persona dos fees

Nicolás de Villanueva
D. Juan M. S.

En Lima y Mayo trece & mil ochocientos
entos Once se para lo que se previene
en el Decreto de la buelta ad. Tor. Camo
do en su persona dos fees

Villanueva
D. Juan M. S.

En este día se vive con asiracion como
la que antecede ad. Juan E. Ojano
en su persona dos fees

Villanueva
D. Juan M. S.

Lima y Mayo 2.º de Mayo.

Por admitida, y entreguense le 6.ª que es-
breve agradios.

Proveyó, y rubricó lo de suyo el Sr. D. D. Tor. Ma-
guisano, y Carrillo, Conde de Vista Florida, del Oñ
de Carlos 3.º, Oydor de esta R. Aud.ª, y Juez de Alca-
das perpetuo del R. Tral. Gñal. de Min.ª en el día
de su fecha

Andrés Pulido
M. S.



Dos reales.

36

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHOCIENTOS NUEVE.

Para el S. D. P. V. N.
A de 1810, y 1811.



6 de Mayo
Suagion Mosen entor auto con D. Jose Camacho
y Juan Traxusta sobre un alegato de cuentas admi-
nistrativas y demas deducciones exporandose en virtud de la
apelacion interpuesta dias que de Justicia se ha de disponer la superio-
ridad de V. M. Revocara la sentencia absolutoria de treinta y tres y
consecuencia condenar a los enuenciados Camacho y Traxusta
al pago de los docientos treinta y un pesos medio real que por cada
de las cuentas referidas resultan con favor, y en las costas como es
de derecho.

No se duda del contrato sugeto de esta dependencia porque V. M.
ve las instrucciones de J. J. J. y el quadero de los gastos diarios
que le siguen y que cediendo a V. M. para el desempeño de la
comision las cantidades, y efectos que aparecen de la propia cuenta
con quince pesos mensuales que quedaron por auxilio con Casa
echos en esto todos los abonos que se han demostrado multa que el
alegato de los mencionados docientos treinta y un pesos medio real
me son devidos como legitimos segun el articulo donde
donde se estipula que si Multa de algunas utilidades entor expendio
como vendonava por sobre multa con perjuicio del aumento que
en caso de prosperar me pertenecia, lo qual supone un pacto expreso
de diez mil reales que desde luego se diere en parte, pero como he
intercedido todo aquello que legitimamente me corresponde sobre
cual particular no puede dudarse porque son estos unos datos
que yo he puntualizado con toda la honrra de bien que ellos
decaniamos prometiendo de mi honrra, la pureza de conducta
que me han experimentado.

Un cargo puer al demostrado y queno tiene contradiccion la
menor parece que es viciado sin necesidad de otra justifi-
cacion puer el escrito de J. J. J. que Francisco Exado

presentó compare de Camacho quando por segundo y ultimo
sele notificó el traslado que se le confirió, no negó la dependencia
y lo unico que alegó fue que no podia sacar el proceso
por sus indisposiciones, y que así se le entregaba como se veia
desde el mes de Mayo hasta el de Julio en que salió con la
declinatoria a este N.º Sub.º donde viniendo por ella, y
sele citó a comparendo y no fue posible conseguirse tal com-
parendo, sin embargo de los N.ºs Exados, N.ºs, y N.ºs de re-
tacion con que procuré estrecharlo a este acto, que al fin
se verificó para que sin dar lugar a que se cerrase la causa
en no abaxar partido alguno porque al fin ha sido baxa
de mi justicia y quedare con el trabajo personal de un hon-
rrado y pobre que es lo que le sirve de motivo para ha-
vista con desprecio las notificaciones y todos los demas actos
que se han practicado sin haver alegado una sola palabra
defensa como está ala vista; no dio prueva ni hizo excep-
cion alguna sobre que N.ºyese, y así no ha sido posible sacar
boca otra cosa sino que no se avenia por ningun partido.

Sobre estos datos a recaído la definitiva con que se
absuelve; pero yo no encuentro principio el mas remoto
apoye esta declaracion porque si la absolucion tiene lugar
quando no se ha dado prueva, teniendo yo acreditada con
instruccion y con la no negativa de la parte mi accion, para
que es consiguiente la condenacion como que un no quiseo
capricho, o por malicia como en nuestro caso se evidencia
debe servir de apoyo a una absolucion originada de un fraude
menor, y digno de castigo; si esto fuese licito ya no abria
accion alguna porque estaria en arbitrio de un deudor mal-
desentendarse de las notificaciones no exceptuarse de un castigo
proveniente de un principio cierto como es de esta contradic-
cion o instruccion para contar con una absolucion y quedare con
agena; esto es lo que puntualmente ha sucedido en nuestro caso;
un hombre de malafe notoriamente, se intenciona a que
se con el trabajo personal de un infeliz, abandona la causa
despreciando las notificaciones, agota mi sufrimiento hasta
ultimo, no niega el credito porque la instruccion lo testifi-
ca se echa con la causa, y el N.ºyese por premio del fraude.

absolucion que deya en la calle mis servicios, mis tareas, mis
gastos en medio dela pobreza que me aflige, y ultimamente
el Sr. Jib. de Misp. da por buena una conducta que esta
patentizando el Vato mas legitimo, y que mexas evitase
por medio dela Revocacion que se propuesto y en esta
atencion.

Al. pido y suplico se riva declarar y mandara hacer segun
va expuesto y es de justicia como se

Lima y Junio 28. de 1844. *Traguin Mateu*

Enarado

Proveyo, y rubrico' lo de suvo el Sr. D. D. Toré
Baquezano, Conde de Viñaflores, de la R.
Distinguida Oñ, Española de Carlos Tercero,
del Consejo de S. Mt. su Oydor de esta P. Aud.
y Juez de Alzadas perpetuo del R. Tral. Gral.
de Estn. en el dia de su fecha.

Andres Estens

En Lima y Julio Juatno de mil ocho
cientos. Once hize saber al Donco
que amase al ad. Jose Camacho en su
pen. una de fee

Nicolas Villanueva
Juan Jose

En esta via hize saber al men



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REA-
LES, AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS OCHO Y OCHO CEN-
TOS NVEVE.

Para el Reyado de Sa
M. el S. D. Fern. VI.
A de 1810, y 1811.



Donado & eneto ad.ⁿ Juan
de la Oyarza en persona
de fee

Nicolardo Villanueva
de Hesp.ⁿ



Dos reales.

38

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHOCTENTOS NVEVE.

Por el Reynado de Su

M. D. S. D. Fern. VII.

A. de 1810 y 1811.

D. Joaquín Mateu en los autos con D. José Camacho, y D. Juan Vazurta sobre un alcance dimanado de cuentas administrativas, y lo demás deducido digo: que en mi escrito de expresión de agravios se sirvió la justificación de V.S. comunicax traslado a los enuñciados Camacho, y Vazurta, el que se les hizo saber en persona y hasta el día no han sacado los de la materia para su contestación ni dicho cosa alguna, por que su espíritu no es otro sino el de molestar y vex este asunto con el mayor desprecio, en esta virtud, y en la Noeldia que les acuso.

A. V. S. pido y suplico que avienáda por acusada se sirva Resolver este asunto definitivamente condenando a los enuñciados Camacho, y Vazurta al pago de la cantidad de doscientos treinta y un pesos medio x? que justamente reclamo y seme deben satisfacer con mas las costas por ser asi de justicia &.

Joaquín Mateu

Lima y Julio 15. de 1811.

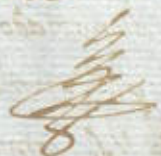
[Signature]

[Signature]

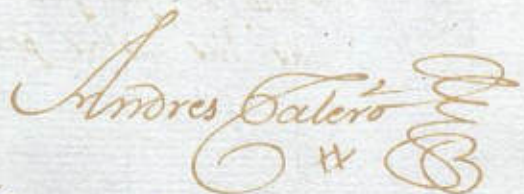
Caldero

Lima y Julio 17 de 1811 -

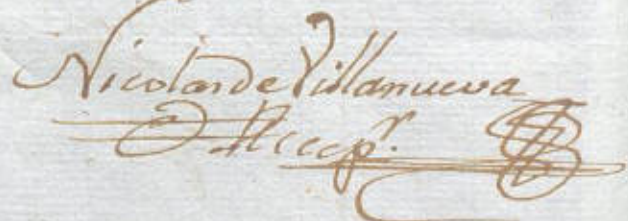
Notifiquese por segundo y ultimo a don
Camacho, ya sea, Hazusta, con el fin de que se le
que se le tiene confiado dentro de tres dias, lo
apercibimiento que le parara el perjuicio que
sea lugar; y no verificandolo en dicho termino, bairan
los Autores, sacandole del lugar donde se hallen sin
falta de aprehension.



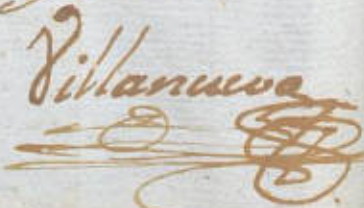
Proveyó, y Rubricó lo de suyo, el Sr. D. D. José Ba
guisano, Conde de Vista Florida, de la R. Audiencia
quida Oñ. Española de Carlos 3.^o del Consejo
de S. M. en Oydor de esta R. Aud. y Jefe de
Alzadas perpetuo del R. Exal. Gral. de
Mineria, en el dia de su fecha -

Andres Salero 

En Lima y Julio veinte y dos de mil ochocientos
once Notifiquese al Auto que antecede
segun y como en el conviene a don Jose
Camacho en su persona a dos fees -

Nicolan de Villanueva
D. Recop. 

En este dia Notifiquese al Auto de don
Juan de Oñate en su persona
a dos fees -

Villanueva




Dos reales.

32

SELLO TERCERO, DOS REALES, / ANOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHOCEINTOS NVEVE.

Para el Reynado de S.
M. el S. D. Fern. VII.
A. de 1810. y 1811.



Juquin Mateu, autor con D. Torrelama

... sobre la aprobación de una cuenta y pago de su
alcance y demás diligencias que se den en virtud de espresion de apoderado
se dio la importancia de V. l. con fecha de traslado a los dichos Cornacho y Tra-
zusta quienes se le hizo saber en pluma, aunque no contestaron ni dijeron
cosa alguna. Y en virtud de lo que se le dio a V. l. y se le dio la su-
tificación de V. l. pronunciando sentencia definitiva condenando al pago de la
cantidad a los mencionados pero la Realidad de V. l. tuvo por conveniente se
les notificase por segundo y último señalándoseles el preciso término de treinta
días y que con lo que dijeron, o no, se traspasen los de la materia para su resolución.
Esta diligencia se practica como así se hizo por las diligencias practicadas
por el actuante. En cuya virtud y la segunda Realidad que les acuso-

AVI. pido y suplico que aviendo por acutada se sirva su acreditada justificación
pronunciando sentencia definitiva condenando a los indicados Cornacho y
Trazusta al pago de los doscientos treinta y un pesos que resultan como justos
por esta justicia que expone de la piedad de V. l. y mas las costas de.

Juquin Mateu

Lima y Julio 31 de 1811.

Por acutada, y visto, y pareciere a los Conjuces-

Probojo, y rubricó todo suyo, el Sr. D. D. Toré Paqui-
lano, y Carrillo, Conde de Vistaflores, de la R.ª dis-
tinguida Dñ. Española de Carlos 3.º del Convento

de S. M. su Oydor de esta R.^a Audiencia, y Tercer de A.
zadas perpetuo del R.^a Trib. General de Min.
en el día de su fecha.

Andrea Badoaro

Lima - A. g. 6. de V. 1781

Autos y Cartas, se oviéron el Auto apelado
 de 33. yta, y en su consecuencia declarando p. jurado
 y legitimo el cargo q. se levanta contra D. Jo-
 se Camacho, y D. Juan Travarista p. la cuenta
 presentada p. D. Joa. M. Mateu, los Conde-
 naron a su satisfaccion y paga, con mas la
 costas de la Causa en q. se condenan al
 expresado Camacho, y Travarista, y lo
 Revolvieron.

Lopez

Proveyeron, y Rubricaron lo de suro, los Señores
D.^o D.^o Toré Baguifano, y Carrillo, Conde de Viota
Florida, de la R.^a Distinguida Oñ. Española de
Carlos 3.^o del Consejo de S. M., su Oydor de esta
R.^a Aud.^a y Juez de Alzadas perpetuo del Real
Trib. de Minería, El Brigadier de los R.^{os} Exer-
citos D.^o Juan de Villator del Oñ. de Santt.
Directo^r Gñal, y D.^o Toré de Loy, Conue^r de Al-
zadas de Mo. Tribunal en el día de su fecha.

Andres Ballesteros
#3
Lima

Lima

y Agosto 7. de 1811.

40

Por recibidos y p^a el cumplimiento de lo
nuestro p^r el Sup^r Nuy. de Madrid
brigade deaver a las p^rntes

500

Calento
3

En Lima y Agostada de mil ochocientos
Once. Hoy que, Nise sabe el Años
de enfrente segun y como en el reconde
ne ad. Jose Camacho en persona
De fee —

R
Recp.

Jose Sanchez

En Lima y Agosto de mil ochocientos
Once. Hoy que Nise sabe el Años
de enfrente segun y como en el reconde
ad. Juan de Llanura en persona de fee

Manuel Manilla
Recp.
D



En quarrillo.

SETECIVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHOCIENTOS NVEVE.

VALGA

Por el Reynado de Sr

M. el S. D. Fern. VI.

A. de 1510 y 11.

[Faint handwritten signature or mark in brown ink]

[Faint handwritten signature or mark in brown ink]

[Faint handwritten signature or mark in brown ink]

[Faint handwritten signature or mark in brown ink]

Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHOCIENTOS NUEVE.

Para el Rey me da su
M. el S. D. Fern. VII.
A de 1810. y 1811.



D. José Camacho en los autos con D. Joaquín Mico sobre liquid^o de Cuentas del Manero de una Mina con lo demás deducido digo. Que se me acaba de hacer saber una Providencia de un modo que no dió lugar a la actuación de Corciorarme bien de su Tenor y como por otro lado es preciso instar en los autos a el Abogado que he Solicitado para que me Patrocine en la defensa, se hace indispensable que me entreguen los de la Materia por un corto termino y para ello

A. V. S. pido y suplico se sirva mandar que me entreguen dthos autos bajo el cargo de Procurador en Justicia Contar E. C.

Manchado

Lima y Ag. 14. de 1811.

Entreguemele p. el termino Ordinario.

Proveyó, y rubricó, lo de suvo, el Sr. D. D. José Ba. Quiñano, Conde de Vitor, foyda, de la R. Distinguida Oñ. Española de Carlos 3.º del Consejo de S. M. su Oydor de esta R. Aud. y Tercero Alzadas perpotuo del R. Real. de Min.ª en el día de m.ª.

Andrés Calón

ALL INFORMATION CONTAINED
HEREIN IS UNCLASSIFIED
DATE 08-11-2000 BY 60322
UCBAW/STP

[Faint, illegible handwriting]



SETO TERCERO, DOS REA-
LES, AÑO DE MIL OCHO-
CIENTOS OCHO Y OCHO CEN-
TOS NUEVE.

Partido de Su

M. el S. D. Fern. VII

A. de B. 7 1811.

D Don Jaco Camacho y Don Juan Yacusta, en los
Autos con Don Joag.ⁿ Alateu p.^r Cant.^e de p.^r q.^e supone
le devemos del trabajo de una Mina con lo demás
deducido Decimos: Que senos a echo saber un au-
to proveído p.^r este Trib.^l de Alzadas en q.^e Revocam.
X el de 33 se sirve declarar p.^r legitimo el car-
go q.^e nos Resulta en la cuenta presentada p.^r
Alateu condenandonos a su satisfacc.ⁿ y el
importe de las costas. Esta Resoluc.ⁿ (hablan-
do con el debido Resp.^{to}) nos es sumam.^{te} gravo-
sa p.^r lo q.^e Suplicamos de ella p.^r q.^e V. S.
con Vista de los fundam.^{tos} del alegato entre
gandoreno los Autos p.^r el efecto se digne
Revocarla Suplirla y Enmendarla. V. p.^r ello
pido y Suplico q.^e haviendo p.^r admitida la
Suplica se sirva mandar senos entregen los
de la Materia p.^r alegar en Just.^a q.^e pedi-
mos. Juando lo necesario costas &c.

Ita si Decimos: q.^e el auto q.^e Motiva la Suplica
anterior senos hizo saber p.^r dos Reser-

torcer el doré, y el tintero del con. ^{Al} ^{en} el pri-
mere en la Calle con la Mayor precipitac.
y violencia q.^e no dió lugar à formar la
idea de su tenor, ni permitir sacar copia
p.^a instancia.ⁿ del Director. Por esto pues in-
mediatam.^{te} se pidió p.^r el Excmo de f. la
Entrega del exped.^{te} y haung.^o donde luego
se decretó el catarse como se hallaban
en poder de la vta p.^{te} no pudo tener efec-
to hasta ahora, todo lo qual se ave pres.
ala justifiac.ⁿ de V. S. p.^a q.^e no se entienda
havernos corrido termino ni parado persui-
sio p.^a el Reunso de Suplica entablado
en lo p.^{al}. Por tanto.

A V. S. pedimos y Suplicamos se sirva decretar como
ba solicitado ^{en} Supra.

José Juan Trujillo
Machos

Lima y Ag. 22 de 1812

Excmo -

Procedo, y rubrico lo de uso, el Sr. D.ⁿ José Baquero
Conde de Villa Florida, de la R.^a Vicinancia D.ⁿ Española de Ca-
los 3.^o del Consejo de V. M. en Obed.^a de esta R.^a Aud.^a y
Jefe de Alzadas p.^{ro} de V. M. del P.^o Real. Gral. de Min.^a
en el dia de su fecha.

Amores Galero



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHOENTOS NUEVE.

Para el Rey D. Fernando VII.
M. el S. D. Fern. VII.
A. de 1810. y 1811.



D. Joaquín Mateu en los autos con D. José Camacho, y D. Juan Yaxxunta, por ambición de poder, y lo demás deducido respondiendo al traslado que se me ha comunicado del escrito en que el primero, por sí, y su compañero suplica de la Resolución definitiva de este Superior Tribunal de lo que de justicia se ha de dignar la integridad de V. S. dar al desprecio el pensamiento mandando se lleve a debido efecto lo juzgado en la materia imponiendo selos perpetuo silencio con condenación en costas por ser así de derecho.

En ninguno de los puntos preceptivos á que se continúan las leyes nos debemos conducir con más escrupulosidad que en aquellos en que se pretenden los términos, y trámites de los juicios; porque siendo el objeto principal evitar abusos, y lo demás adbitario de que se vale por lo regular la malicia, ellos son fatales perentorios, y no se pueden admitir con pretexto alguno como lo practica la del título de las suplicaciones que desviando días días para esta especie de Recurso y no mas, dentro de los quales deben exponerse los agravios, es chocante que Camacho hubiere esperado alor últimos momentos de este término para interponer el Recurso que es materia de esta Respuesta que rodando sobre un incidente de tan poco momento, y tan claro que el no tuvo que decir en el comparendo como está á la vista, mas que negarse tenazmente aun áviramiento racional sin embargo de unos cargos de que podía sacudirse con qualquiera exposición; estas circunstancias precedentes y el echo como ocurrieron sino quando se le presta ocasion de entorpecer la causa, son un testimonio muy claro de la mala fe con que se conduce, no aviendo ocurrido á hacer oposición sino quando declinó su jurisdicción por medio del escrito de 18 presentado por Francisco Frades para evadirse de los estrechos en que se hallava, y después echarse á muerto sin decir una palabra sobre unos cargos que dimanados de una institución terminante como la de 113 y del diario de 115 debio haver expuesto algo en su favor.

Lo mismo sucede oy, pues no aviendo dicho lo mas leve en su defensa contra esos documentos que no ha podido negar como firmados de su primo quiere frustrar la Sentencia, no destruyendola en sus fundamentos por que de esto no es capaz, sino procurando que su cumplimiento se dilate por medio de una suplica ilegal contra el tenor de la ley sin intervención

del loco Yarzusta al cabo de nueve dias de mandado: entregaa la
autor, para suaa del dexecho que Melana, sudomiedo quel auto
no le dio lugar para cerciorase de la determinacion; otros additios
que la malicia fomenta no deben ser atendidos si por otra parte
se advierte que estos Nuevos son para alegar, lo no alegado, por
omision, por descuido, o por otro defecto que han impedido su
Ejercicio de las acciones sino son de rechamente contrario, o lo que
que tambien prohibe la ley, y con especialidad en una materia de
poca entidad como la presente que alo sumo importa docientos pesos
y un peso, nada menor que de alimento, y trabajo personal de un
hombre que sacrifico su vida por llenar las instrucciones que le dio
los mandantes sobre que no es admisible la suplica, en cuya atencion
A.V.L. pido y suplico se sirva declarara, y mandara hacer segun va expuesto
en justicia. Cortas &.

Juquin Mateu

Lima y Sep. 3. de 1781.

Auto, y paverse a los Conduces.

Proveyo, y rubrico lo de suaa, el Sr. D. J. Tori Baguila
no, y Canillo, Conde de Viota Florida, de la R. Distin
quida Oan. Española de Carlos 3.º del Consejo de S. M.
en Oydor de esta R. Aud. y Juez de Alzadas, o expe
tus del R. Trial. Gnal. de Spin, en el dia de su fecha

Lima y Sep. 12. de 1781.

Amores Patro

Distin: Por admitida la suplica, en trequenvele
para q. alegue - Maria Villalta Jose Lopez

Proveyeron, y rubricaron lo de suaa



440
Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES.
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS
DIEZ Y OCHOCIENTOS ONCE.

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL S. D. FERNANDO VII.

los Señores D.^{ns} José Maguifano, y Carrillo, Conde de
Vistaflores, de la R.^a Distinguida Oñ. Española de
Carlos 3.^o del Consejo de S. M. su Oydor de esta R.^a
Audiencia, y Juez de Alzadas perpetuo del A.^l Real de
Mineria. El Brigadier de los R.^{os} Ejercitos D.ⁿ
Manuel de Villalta, del Oñ. de Sant.^o Director
General, y D.ⁿ José de L.^a Con Juez de Alzadas
de Ho. Real, en el Via de subechna.

Andrés Gálvez
A B

En Lima y Apts. 11 de Mayo de 1811
ome. Dñe saber el auto de suro a D.ⁿ
Dñe samacho a q.^l ferrisio.

Gálvez
A B

En Lima y Apts. 11 de Mayo de 1811
ome. Dñe saber el auto de suro a D.ⁿ Longuin
maru a q.^l ferrisio.

Gálvez
A B



SELLO TERCERO, DOS REALES,
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS
DIEZ Y OCHOCIENTOS ONCE.

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL S. D. FERNANDO VII.



D.^o Joaquín Mateu en los autos con D.^o José Camacho
y D.^o Juan Traxiurba por cantidad de pesos y lo demás de
dicho diop: que los de la materia se sacaron por la otra
parte para alegar en virtud de la suplica que interpuso
y aunque este acto haze cerca de un mes, hasta ahora no
se ha verificado el alegato en grave perjuicio mio, y en
prosecución de la hostilidad desde que el primero escrito
me han echo, y por tanto.

Al.^o pido y suplico se sirva mandar que el Procurador que
sacó los de la materia sea apremiado, y que no se admita
escrito alguno que no sea alegando en justicia contra D.^o

Joaquín Mateu

Lima 7 Oct.^o 8.^o de 1811.



Sea apremiado como se solicita —



Proveyó, y rubricó lo de suyo, el Sr. D.^o José Baquijano,
Conde de Vista Florida, de la R.^{ta} Distinguida Oñ. Españ.
nola de Carlos 3.^o del Consejo de S. M. su Oy dor de
esta R.^{ta} Aud.^{ta} y Jura de Alzadas perpetuo del R.^{to}
Trib. Gñal. de Min.^a en el día de su fecha —

Andrés Palero

THE NEW YORK SOCIETY OF THE
SIXTH REGIMENT OF THE
NEW YORK MILITIA

IN COMMEMORATION OF THE
BATTLES OF BULL RUN AND ANTIETAM



THIS BOOK IS THE PROPERTY OF THE
NEW YORK SOCIETY OF THE
SIXTH REGIMENT OF THE
NEW YORK MILITIA
AND IS LOANED TO YOU BY THE
LIBRARY OF THE
NEW YORK SOCIETY OF THE
SIXTH REGIMENT OF THE
NEW YORK MILITIA
FOR THE USE OF THE
LIBRARY OF THE
NEW YORK SOCIETY OF THE
SIXTH REGIMENT OF THE
NEW YORK MILITIA



Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES.
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS
DIEZ Y OCHOCIENTOS ONCE.

ALCA PARA EL REYNADO DE S. M. EL A. D. FERNANDO VII.



D^o Jose Camacho en los Auzq con D^o Joaquin Mateu,
por l^{ta} l^{ta} de q^{ue} supone se debe p^{er} la negocias^{ion}
del trabajo de una Casa que le encomende con lo
demas deducido digo: Que enq^{ue} Auzq se me han
entregado p^{er} alegar en virtud de la sup^{ta} incomp^{ta},
y p^{er} poderla hacer en forma se ha de servir
p^{er} mundar q^{ue} d^{ho} Mateu declare bajo de juras-
mento, conforme ala ley y supena absolviem-
to de Catequismos. p^{er} Palabras de riesgo o con-
fesso las Posiciones sig^{uen}

1^a Primeram. diga sino en ciento q^{ue} la quota
o salario q^{ue} se estipulo con el fue la de quada-
renta peson mensuales durante el tiempo del
indicado trabajo, con solo la calidad de q^{ue} si en-
se prosperaba, se le hacia un otro compen-
sado con proporcion al aumento o lucro
q^{ue} operasen los allegados q^{ue} encontrasen y de-
lo contrario especific^{ar} y epida el docum^{ento} q^{ue}
acredite un dicho

2^a 2^a Ten declare, sino en constante q^{ue} la su-
valida de esta Ciudad fue debiendo los
Arrendam^{ientos} de la Casa en q^{ue} vive, cuyo
credito fue abuelto p^{er} el con la

mercedas q^{le} se entreguere, como tam^b m^a
ma dependencia

3^a

Y en exprese en la C^{ua} d^{ca} q^{le} en
negio, no los llebo empleados en efectuar
o fructos guindos de cuenta o de negocia
cion, designando a quanto arrendio su
importancia,

4^a

Y en declare quantos labores de e
cubio y labafos de cara o villa en la
de Santa Rosa de la Prov^a de Anaxochi
ni abandonada p^a el Senor Regidor Dⁿ
Joaquin Manuel Cobo

5^a

Y en exponga, como se vino a eora
Ciudad, sin ord. m^a, abandonando
el labafos y si de su resultan no le
hicieron un robo, p^a unualize a quan
to arrendio

6^a

Y en declare, como en verdad q^{le} quando
segunda vez requiero a eora Ciudad, li
quido cuentas con m^{ys}, firmando
la q^{le} forma, como hubo alcance con
ta el y como en igual m^a. ciento, q^{le}
deceoso de q^{le} no fuere perjudicado,
le expone q^{le} hiciere recibiendo de
malquiere partida, q^{le} enubiene o
vidada, p^a lo qual se la llebo, d

7^a

Diga donde esp^{re}te eora primera
cuenta y q^{le} motivo ha tenido para
ocultarla, no habex en su segun
mento estampado por de man
caaron que me forma p^a la de



Dos reales.

SEELLO TERCERO, DOS REALES,
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS
DIEZ Y OCHOCIENTOS ONCE.

VALGA PARA EL FIRMADO DE S. M. EL S. D. FERNANDO VII.

Yo
2^a
3^a
4^a
5^a

Yo, el Sr. D. Juan de V. y declaro lo siguiente:
1^a La primera dize q. en cierra y se
2^a La segunda dize q. en falsa en rodar
3^a La tercera dize q. D. Juan de V. y
4^a La cuarta dize q. D. Juan de V. y
5^a La quinta dize q. con motivo de hallarse enfermo
el Sr. D. Juan de V. y mercedando de su casa en la Ciudad de Lima, se le
pueda continuar, y q. si no pudiese seguir, se le permitiera salir
enfermo de la Ciudad, y no habiendo logrado conseguirlo
alguno, y acordado con el Curar D. D. Fray Juan de V. y
concurrido lo mismo a D. Juan de V. y q. si no
pudiese conseguirlo alguno, y viéndosele en su casa en la
Ciudad de Lima, y repuesto algo en salud, se le permitiera
salir de la Ciudad de Lima y regresar a su casa en la Ciudad de Lima.



En quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHO CEN-
TES NVEVE.

Para el Registro de
M. d. S. D. Fern. VA
A. de 1810, y 1811.



Las expensas q. havia depositado, q. en efecto
determinó su viaje, y cuando en el cami-
no encontró un proprio q. le hacia dho cura
avisándole el Robo q. hacian hecho a las
expensas depositadas, con cuya noticia abrevió el
camino, y luego q. llegó reconocio las expensas, q. havia
custodiado, y encontró & menos algunas, q. segun
su comprobante importarian como cinquenta p. que
prometió. Religio las demas, y se las trajo y en-
tregó a d. Juan Francisco, p. apurarse formal, y se

6.ª

A la sexta dijo: q. habiendo bajado leg. da
ver a una ciudad formalizó la suena, y se la llevó a
Francisco, quien la vio y se dijo q. se la llevara a cama-
cho, q. en efecto ocurrió a d. c. r. e. quien la vio, y
reclamando algunas partidas (al caso de d. m. e. e.)
q. se la tuvo en su poder) en lo q. no convino el d. c. r. e.
p. ser en su d. le dirimo abono, se la llevó, y se dijo
a Camacho q. con ella se iba a presentarse, como con
efecto lo verificó, y en la misma q. corre en la d. la man-
y responde

7.ª

A la septima dijo: q. no hay mas suena
q. la q. viene presentada, y que es falso lo q. se dice, y se

8.ª

A la octava y ultima dijo: p. quando dijo
dne Camacho lo referido p. el encargo de la misma, en-
taba sosteniendola con su trabajo, como lo ha hecho
hasta el pres. y se q. en la vendida bajo del su-
ram. d. q. en el f. se afirmó y ratificó y firmó & se cerró.

Maquín Mateu

Andrés Calero

Printed by

W. A. V. & CO. PRINTERS

115 N. 3rd St. PHILADELPHIA

ESTD 1847

APR 14 7

RECEIVED

APR 14 7

1877





Dos reales.

49

SELLO TERCERO DOS REALES.
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS
DIEZ Y OCHOCIENTOS ONCE.

VALGA PARA EL REPUNTEO DE S. M. EL S. D. FERNANDO VII.

[Signature]

*L. Tuaguin Mateu en los autos con D. José Camacho y D.
Tudón Vazquez sobre aprouacion de una cuenta y los demas
deducidos de p. que asiendo sacado la otra parte los de la materia
para alegar, y no pudiendo ya sostenerse sobre el mucho tiempo
que ha mediado, piden una declaracion afin de asi entretener, y
disfrutar los dias: en efecto la declaracion se evacuó quince dias ha
y sin embargo no aun ha ocurrido a sacarla del oficio; en este
conflicto y tratamto de entrarme los perjuicios que la malicia fomenta
ocurre para que sea apremiado sacandose prontamente los autos de la
parte y lugar donde estuvieren con cuyo estímulo cumplido y pronto
A. V. S. pido y suplico se sirva mandar en todo como va expuesto en su
ficio cartas &*

Tuaguin Mateu
[Signature]

*Otro si diop. que hallandose en este Tribunal asi los autos como
la declaracion tomada sin haverlos sacado para alegar sin embargo
op de haverlos prevenido solo con el fin de molestarme lo que
la justificacion de V. S. no ha de permitir por tanto y en su N.º de
dia que le acuso*

*A. V. S. pido y suplico se sirva haverlos por acusados y mandan se
traigan los de la materia y conu vista confirmen el auto
suplicado pido fur. &*

Tuaguin Mateu
[Signature]

Lima y Oct. 24. de 1811.

Hagavale saber a D. José Camacho

cho q. dentro del preciso termino de ten-
tero dia, formative el Alegato de su
plica, y pasado tho. termino trahigan
se los Autos del lugar donde se
hallen -

Probo, y subscio lo de suyo, el vox D. D. Toré Maguifano
y Carrillo, Conde de Vista Florida de la A. Distinguida
Ora Española de Carlos tercero del Consejo de S. M.
en Orden de esta A. Audiencia, y Juez de Alzada
perpetuo del A. Trial. Cral. de Mineria, en el dia
de su fecha -

Amores Catón

Doy fe: Qui haciendo solicitado varias
veces a D. Toré Camacho en su casa morada
afecto de hacerle saber el Decreto anterior no
pudo ser havido: por lo que le doy la p. a la
Familia de D. Vitor Argato en su casa vivo
el indicado D. Toré Camacho por lo que en su
gare acerte lo que pongo por visto para que asi
conste en Lima Noviembre de noventa y ocho
cientos once -

Nicolas de Villanueva
Alcega



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES,
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS
DIEZ Y OCHOCIENTOS ONCE.

VALIDA PARA EL REYNADO DE S. M. EL S. D. FERNANDO VII.

En Joré camuino en los autos cond. sea
gran el otelo por cantidad de pesos que suponen
le devuélvanse de mas deducido digo: que estos
autos los sigue para algar en virtud de
la suplica que interpuso del definitivo pro
leido por V. S. lo que me he podido verificar acan
ta el adalacion quapla a la otra parte ya un
que ya se ha cubierto, es no menor un e
resante y para en parte de defensa la ex
pocicion el 9.º. No quinquenal Cobor
Regidor perpetuo del Excmo. Cabildo, quien
en tiempo pasado pone la estatutidad
Santa Rosa en el lugar de San Antonio, a
yo trabajo abandono quien especificara
las labores que tenia, que operario de ma
daba el trabajo de ellas, el salario, o forma
que se le contribuía de manera que si era pre
ciso e indispensable que una carta informe en
donde por la poca gente y poca o ninguna
extraccion de los reales, viles corresponden de
emprender quaten en la formacion de ampli



SELLO TERCERO, DOS REALES,
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS
DIEZ Y OCHOCIENTOS ONCE.

VALGA PAR EL REYNADO DE S. M. E. S. D. FERNANDO VII.

D. José Camacho en la Audiencia con D. Joaquín Matute p. cantidad de p. previniendo del encargo de la Instrucción de unos Metales con lo demás deducido — Dijo q. habiéndose admitido la Suplica, y interpuesto y mandado entregar los de la mat. p. a expresar agravios, pedi una declar. a la otra parte, q. desde luego se ha echado de ver q. la Instrucción las mayores falsedades, implicancias, y errores, q. p. combenirle es preciso, e indispensable Ocurrir a la prueba con los diferentes test. q. testificarán lo combeniente a q. se esclarezca la verdad, cuyo punto es tan interesante en los juicios al tiempo de su resolución. Pero nada se puede testificar, sin q. anteceda la Instrucción en integro del termino probatorio, y se interpela al noble Oficio de V. J. p. las razones fundamentales q. para a exponen.

Tales son q. aprovechándose de contrario la oportunidad del dilatado tiempo q. he padecido con el accidente de fiebres malignas, que me embargaron el Cerebro, procuré abreviar me abreviando el juicio en todo lo posible, como el mismo proceso lo demuestra, de forma q. quando el Notuario paraba a intimarme las providencias de este Trib. en q. siempre me encontré con el accidente, como incapaz no tenía adiestro p. hacer dilig. alguna aun p. interperita persona, ni menos advertir el perjuicio, y Resultaria del silencio q. guardaba, lo mismo q. intervine con respecto a la apertura del termino probatorio, a q. p. muchos dias se retiró la Causa a prueba, de forma q. ni siquiera se pidió por reposición de alg. dias mas p. ningunas de las partes, como devia haberse practicado p. la mia. otr. fue q. logré sus intentos, no solo con respecto, a que feneciese el termino, sino q. incurriese en la Validación de los traspases q. se me confirieron, pues con haberla acordado, conseguí la Validación a q. aspiraba.

Mando se proceda en buena fe, ningún litigante puede previndir de q. se persiga la Verdad, y esclarezca la Justicia.

q. le causa de conformidad, q. todo contradicción, e el menor de
tante q. se oponga de contrario aquella conducta. Es así sin
se abra el termino, a Nada podemos legalmente proceder
ni dar el menor paso con el objeto inculcado con que
estamos en el presente caso de q. se decreta la Institución
ella es adoptada p. de práctica, y la equidad, y así de
esperarse del justificando Amigo de V. p. a coher el descom
suelo, q. resultaría a los partes de q. peligroso su Insti
p. falta de defensa, cuya total parte la inhabilita la falta
en prueba. La notoriedad de los malos q. he sufrido, me
cusa pronto, pero en caso necesario se justificará
hasta la evidencia. Por todo lo qual.

A V. pido, y Sup. q. en esta dila expuesto se sirva man
dar como V. pido p. ser de Inst. furando lo
casario, costas &c.

Weymann

ima y Nov. 23. de 1777.

Traslado

Proveyò y Rubricò lo de suyo, el Sr. D. D. Tor
Baquezano, Conde de Vitoria Florida, de la Real
Distinguida Oñm. Española de Carlos 3.º del Consejo
de S. M. su Oydor de esta R.ª Aud.ª y Tercera de
Alzadas perpetuas del R.ª Tral. Gñal. de Oñm.ª
en el dia de su fecha.

Andrés Galán



Dos reales,

52

SELLO TERCERO, DOS REALES,
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS
DIEZ Y OCHOCIENTOS ONCE.

VALGA PARA EL REVELDO DE F. M. S. S. D. FERNANDO VII.



D^{no} Joaquín Mateu en los autos con D^{no} José Camacho y D^{no} Juan Yraola sobre pago de una cuenta y demás deducido digo: que los dela materia se los entregaron ala otra parte para que alegare en forma dela suplica que interpuso, y despues de haver tenido mucho tiempo solo pidiendo una informacion inconducente y esptem poranea que preciso desprecia declarandose no haver lugar: la expectativa de este hombre es haver interminable el negocio que no se vea su fin, y de este modo triunfa dela justicia que tanto me favorece por tanto.

A. V. S. pido y suplico se sirva mandar que el Procurador que sacó estos autos sea apremiado en el dia, y que no se admita escrito alguno que no sea alegando el justicia copia &c.

Joaquín Mateu

Lima y Nov^{re} 15 de 1811

Sea apremiado—

Excmo S^{ra}

LIBRARY OF THE
MUSEUM OF NATURAL HISTORY
NEW YORK



Lima, B. 10 de 1877

Señor D. Juan. No ha llegado a la
ciudad de Lima la parte de
la obra que usted me ha enviado en su
fecha de 10 de 1877.



SELLO CUARTO, UN CUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

D. Joaquín Mateu en los autos con D. Tor Camacho, y D. Juan Izazusta sobre aprovacion de una cuenta pago de ella y demas deducido Respondiendo al traslado del escrito en que Camacho solicita que por via de Reintegracion se reciba la causa apueva digo: que de Justicia se ha de dignar V. S. dar al desprecio en pretericion declarando no haver lugar como ilegal, y tempestiva y que en su consecuencia alegue en el día ala suplica que tiene interpuesta como es de derecho y moviente.

Calmados los adbitrios de Camacho con la prensa en que avia puesto su ingenio para demorar, y entorpecer este clarísimo asunto, aqueño pudo formar contestar derechamente por esa fiebre maliciosa que le privó la razon, y le embarcó su cerebro desde el mes de Marzo de ochocientos diez, hasta Mayo de ochocientos once en que suplico delo Revuelto por este superior juzgado; sale oy con un rubro adbitrio que haze mas visible la mala fe con que se concluse, pues sin alegar mas justa causa que era calenturas, que pudiesen acabar con su persona á los tres dias, se supone con fundado motivo para la deseada Reintegracion cuyo beneficio no se le dispensa á qualquiera que le implora sino algue con justa, y justificada causa la implora, y así quando Camacho no designa otra que la de la fiebre; como esta no podian embarazarle los progresos de su defensa pendiente no de su salud sino de la direccion de sus defensores como lo comprueba la perxonezia de Francisco Gados en el escrito de f.º parecer que importava poco el mal que solo en los apuros y quando se pretende dar un coñte de entorpecimiento ay intervale, y se alivia la enfermedad.

No es este el caso de que hablan para Reintegracion los litigantes y pleitos mas notables que se deben restringir quanto sea posible; el legitimo impedimento de ausencia, ignorancia, ineptitud, fuerza, y otros de esta clase con los que merecen tales equidades, y las leyes searian inútiles en esta parte si ellas profesaran los tantos caprichos de un viligante como Camacho que desde los principios ha manifestado la mala fe con que camina.

no habiendo jamas quexido contertax directamente a ninguno de
los traslados que se han confexido, ni preterax el Vortio alas notifi-
caciones, porque siempre se ha ocultado con una malicia Quiteno
para no oirlas como a cada paso lo dexedita el mismo expediente
y oy solo porque reve con la agua ala boca se manefa activo
y diligente; pero esto lo haze en modo tan contraxio al orden
prescripto por las leyes que es inadmisibile; pues para que un
causa se reciba a prueba en segunda instancia es preciso p
mexamente que se expresen en el escrito en que se propone
los echos que van a probarse, y despues que no sean los mismos
que se han articulado en el proceso, ni dexechamente contraxio
porque en uno, y otro caso no tiene lugar. Camacho trata o
prova segun el escrito de f^o 50 que la Cata titulada Santa Ma
en el lugar de Caxampoma fue abandonada pero esto no co
duce a destruxir las ordenes que seme comunican en la instau-
cion de f^o 113 no deroga las estipulaciones, y pactos con que
me ligue, y absolvi cumplidamente; y antes si haze ver la
Mllosa observancia con que lleve mis deveres, y el Senor D. Ma
quin Cobos, ni ninguna otra persona, podra hablar sobre
pactos que constan de contrata particula; si la Cata fue abo-
donada y ami seme comunico que en ella laboreare, Camacho
deve imputarse este dano llamado de su ambicion; y esta
excepcion devo deducirla antes, y na esta ultima instancia
de la causa contra la prohibicion que he indicado en cuyo
virtud

A. N. pido y suplico se sirva declarar, y mandar hazer segun
va expuesto, y es de suplicia Cortar &c.

Juanquin Mateu

Lima y En 14 de 1772.

Acordado y Visto: No ha lugar ala
titucion que solicita la parte de D.
Toré Camacho, el q. alegara en via

Vittaflores, Maria Villalva / Jose Lopez

Amores Palero E

Samuel Stanwile
Presp.



Un quartillo.

SELLO QUARTO, UN QUARTILLO, ANOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.



Dos reales.

55

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

Dn Juan Mateu enlor autor con D. Jote Larnacho y D. Juan Yrazusta sobre alcansa de una cuenta, y demas deducido diggo. que ala otra parte se ha echo saber desde el dia veinte y uno del que rige la resolucion de V. S. declaratoria de no haver lugar la Nstitucion pedida del contraxio asi emdofele desado Esquela por su ocultacion acostumbrada segun la diligencia de f. ym embanco no solo no ha dicho cosa alguna pero ni siquiera ha sacado los dela materia del oficio por lo que yenta Nteldia que le acuso

A. V. S. pido y suplico que asiendola por acusada se sirva Ntolver segun corresponde en justicia. Costas &

Juan Mateu

Lima y En. no 28 de A. 812.

Vuelvasse a recombenia p. segundo, y ultimo, desandole nueva Esquela, y con apersevim. que le parare el exsuicio, q. haya lugar —

Proveyo y Nubico lo de suso el Sr. D. D. Jote Baquiza, no, Conde de Vistaflorida, de la R. S. distinguida Oñ. Espad. nola de Carlos 3.º del Consejo de S. M., su Oydor de esta R. Aud. y Juez de Alzad. perpetuo del R. Gñal. Gñal. de Ntineria, en el dia de su fecha —

Andres Galero

Doj fe que haviendo solicitude en la Cava a su Mon-
da a Don Jose Camacho no encontrandolo le di fe
Esquela la q. entregue a la p. q. ocupa el p. at. Y
q. conste pongo la presente en Lima y Eneao t
nota a mil ochocientos Doce =

Manuel Manilla
Recop.^a



Dos reales.

56

SELLO TERCERO, DOS REALES. AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

D. Joaquín Mateu en los autos con D. José Camacho y D. Juan Yrazusta sobre una cuenta y pago de su alcance. Dijo que aviendo sido comunicado allegar despues de haver declarado no haver lugar la suplica que interpusieron se les hizo saber, y se desentendieron, por cuyo motivo a cue el M.º de la Audiencia que la benignidad de este Tribunal tuvo a bien prevenir se les diese esgueta comprensiva de lo decretado como se verificó, y sin embargo nada se ha conseguido porque están M.ºs de los autos a no pagar, y burlarse de quanto se detexmine y así ni han sacado, lo de la materia, ni han dicho cosa alguna por lo que, y en su M.º de la Audiencia que les auro.

A. V.º pido y suplico que aviendo sido por auctoridad se rija M.º de los autos definitivamente conforme al estado de la causa por se de fusticia Contas &.

Joaquín Mateu

En Madrid a 4 de Mayo de 1812.

En vista y en Rebellia de D. José Camacho, pavenre los Autos a los Con.ºs de los autos de su Revolucion.

Proveyó y rubricó lo de suyo, el Sr. D.º D.º José María de Quintana, Conde de Vivaplorida, de la R.º de Virreynada de la Orden Española de Carlos 3.º del Consejo de

S. M. su Oydor de esta R.^a Audiencia, y
Tutor de Alzad. perpetuo del R.^a Real. Gral.
de Mineria, en el Dia de su fecha —

Andres Gutierrez
X
B

quien los d[ic]ta materia para el efecto exp[re]sado
en Justicia. D[ic]ta

Mejoramos

Lima y Feb. 13. de 1772.

Agreguere, y tengase presente

Proveyó y Rubricó lo de suyo, el Sr. D. J. Toré Ba-
quiano, Conde de Vista Florida, de la R. L. Distin-
guida Orden Española de Carlos 3.^o del Consejo
de S. M. su Oydor de esta R. L. Aud. y Tercer de
Alzadas perpetuo del R. Tráal. G[ra]l. de Minería
en el día de su fecha.

Lima y Feb. 19. de 1772. Andres Calero

Visto: Entreguemele los Auto-
res el peremtorio termino de
cuatro dias; entro de los qua-
les verifique el alegato, y
cumplidos vagueme los Auto-
res sin necesidad de azerris-
cuydando la Escribania de ex-
cutarlo asi.

Proveyó, y Rubricó lo de suyo, el Sr. D. J. Toré Ba-

En Lima

quiano, Conde de Vista Florida,
de la R. L. Distinguida O[rd]n. Española
de Carlos 3.^o del Consejo de S. M. su Oy-
dor de esta R. L. Aud. y Tercer de
Alzadas perpetuo del R. Tráal. G[ra]l. de Minería
c[on]firmado

y Setae. viene de mi. Cehocientos dore
notifique el auto de entente a D. Jore
camacho, en su persona, doy fe

Manuel Mansilla
Recy.



Lima y Mayo 13. de 1712.

Sea a breuiado, sacandose en el
via los ~~Chinos~~ del poder donde se
allen.



Procedo p^r el S. d. d. Jone Baquifano y Garrillo del
C. Carlos 3.^o Conde de Viena y Conde Oyador de esta M.
Aud. y para su dar perpetuo de m. n. al dectim
en el dia Enipho.

Andres Gatero
W 8

Lima y Mayo 16. de 1772.

Jo ha legax, e no conty-
tando para o primeiro dia de
Audiençia daquelle e los Duos.

Proveyó, y libró lo de suo el Sr. D. D.
José Baguifano, Conde de Vistaflora,
de la R.ª Distinguida Añ. Espa-
ñola de Carlos 3.º del Consejo de
S. M. en Oydor de esta R.ª Audiencia,
y Juez de Alzard.º perpetuo del
R.º Trib. G.ªl. de Mexico, en
el día de su fecha,

Amores Palero

En Lima y Mayo Diez y seis a mil ochocientos, don
 Joaquin de la Cueva y Llanos de Suo a D. Nro. Camarada
 de Diferencia.
 Patro.

Patro
#3

SELLO TERCERO. A

SIRVE PARA EL REYNADO DEL S.^{to} FERNANDO VII.
EN EL AÑO DE 1812.



Señor Alm. Genl.

D.^o José Camacho como brax haya lugar en d^{os} an-
tes V. paseros y digo: Que en el mes de Agosto de mil
ochocientos y nueve se guaron por esta N. Aduana
varios frutos y efectos destinados al Pueblo de Ca-
rampoma en la Provincia de Huasachini y
para el consumo de un mineral de cuenta
de D.^o Joaquín Mateu afianzando a la co-
rrespondiente fornaquia, y necesitando hoy
calificar esta partida; Por tanto

Al V. pido y suplico se sirva mandar que el Excmo.
no de la Menta me de una certificación de
de dicha quia para los efectos que haya lugar.
En Justicia V. M. J. M. M. M.

V. Amara Abril 21/1812.

Dece la Certificación q. esta Parte pide con citaciones.

J. M. M.

Ante mí
Juan Pío de Espinosa
Es. no. del J. M. M.

En Lima y Abril veinte y dos de mil
ochocientos doce a las p. lo contenido en el
del. anterior a D.^o Joaquín Mateu, diffi-
Espinosa

Centifico en cumplimiento de lo mandado
en el Decreto anterior, q en el Leg
jo del mes de Agosto del año proxi
mo pasado, q existe en la Contraduse
de esta R^{ta} Ad^{na}, se halla la Poliza de
tenor siguiente

Señor Administrador general - Se
vase V^{sted} mandar seme de Guia
para los efectos y Herramientas
que conduzgo ala Provincia de Hu
nochiri, los mismos que van para
el gasto, y consumo de mi Harie
da Mineral nombrada Ama
ca, de mi Cuenta, Riesgo, y con signi
cion con dicho destino.

Quatro Capones de Belas

Un Capon Chocolate labrado con un
co y media arrobas

Una carga en dos Turnos con
catorce mil pesos de Chile.

Un costal de Arroz con tres Bo
jas y media

Quatro Odras de Agua andiente
catorce pesos

Seis Sacos de Pan

Quatro Terrios chicos con lo siguiente

Cien varas Balletoncillo del Cuzco

Ciento veinte varas Bayeta azul

de la Fierna ordinaria

Trescientas veinte varas Fouyo

dos Docenas Cuchillos manca
menor

Quatro docenas Zapatos pintados
para Mujer

dos Combos de fierro

Una Docena de Bañeros

dos Pirquitos de Agua andiente

tres pesos, botija a catonre 62
Lima y Agosto nueve xmit
ochocientos nueve. Toa quin Ma-
ten = Vibrese = Sua Rubrica del
Administrador. Y para que obre
los efectos que combengan, doy
la presente en Lima y Abril
veinte y tres xmit ochocientos
dove años = 3

Juan Pio de Espinosa
Escritor y Notario. R. 3

Hallandome de pronta Salida p.^a la
 Provincia de Huaroachiri al Pueblo
 de la Abrenion, declaro q.^e he recibido
 del S. D. Juan de Trujillo la cantidad
 de ochocientos veinte y dos pesos de oro y
 medio rr.^{os} que me ha entregado en dine-
 ro efectivo y lo llevo imbuendo en efec-
 to de mi cuenta; los mismos que se
 emplearan en el labores de alguna obra
 y extraccion de mercales p.^a remitir
 a esta Capital con cargo a la
 intruccion y Dho S. me ha dado
 y para la dicha comencia y se
 queda fijo ese resguardo
 obligandome como me obligo en todo
 tiempo a dar una cuenta exacta
 de su imbuicion y lo firmo en Lima
 y a quatro 9 de 1809

Juquin Mateu


Con 822 p.^{os} 6 lrs

The following is a list of the names of the
 persons who have been appointed to the
 various committees of the Convention.
 The names are given in the order in which
 they were appointed, and are followed by
 the names of the persons who have been
 appointed to the various committees of the
 Convention.

1807

1797



SEILLO TERCERO, DOS REA-
LES, A LOS DE MIL OCHO CIE-
TOS Y ONCE, Y MIL OCHO CIE-
TOS Y DOCE.

Don Jn Camacho en los autos con Don Joaquin
Moreau por cantidad de pesos que supone le debo como dema e de
duido digo. En este auto se me han entregado para alegar en vir-
tud de la suplica, y como se me ha denegado la Restitucion del
Termino probatorio, para poder hacer y justificar en algun
modo mis expensas es indispensable que la otra parte abuel-
de el Cateo ordinario para labrarse de Nuevo o Conficre las
posiciones siguientes.

Sumamente con Reconocimiento del Documento y
se acompaña con fecha Nueva de Agosto de Ochocientos Nueve
dize vino esta *subscript* de tu puño y letra, qrita foma
que concierne nola recibo en Dinero efectivo.

El Indio Baraguan
por no encontrar Oportunidad en el trabajo donde se vino y
fue preciso remitirle tres para el desempeño del trabajo

14. Diga siempre es constante remanencia Siempre en Can-
poma sin amiriz al trabajo de la Cruz. Una amante
mundo de la vida del Cruz al preterito de en fumada.

4. Sind en dero que sin Botica Del Dedicante Regre-
taron a qual Ciudad por dos veces los citados tres Indios
que le vinier en solicitud de Cocinas por que nolo
mandaban a ninguno. En que se mandamiento les di-
noro exprese su impo- sible sabe.

Y como es igualmente necesario que anuncie
me quela cosecha hegan en ala en la Sierra
y por consiguiente la carentia de viveres

le Venosti eno Compuento de Gallera, Chacqui, Co
Atan, Tabaco, y otras especies que arrendio me
parte principal de Compra a ahoncaj siete p.

6a

Ita expone que siendo en Comicion o en cargo
que yo en Comisionado Truista lehirano
delatador o descubridor de Uetas. Uina C
hasta que proximidad llego el trabajo de la
lavor, o laora mubal que mand la
borra a la que se hizo abrir, y en quanto
quada quidacion

7a

Ita expone que fuellaad tubo para haer a Reparo
de los Indios en licores y especies, quon
la qual se hizo en una negociacion y le quidacion de
biendo alio Conclusion del trabajo.

8a

Ultimamente Declare sino es Uetado y
las especies que en especie entag o ala
Conduccion del trabajo se han sobranse
del expleo que han con el Dinero que le en
tragu, y si los prelos quada en un planilla
existen preincaada en un caso no fuer
siados por el. Declaramos sin Omen
da de preincaada en un caso no fuer
chirre de preincaada en un caso no fuer
en un declaracion a solo lo favorable.

9a

Ita pido y Suplico que haorendia por prein
tado el Documento se haorendia
memoria que el contenid lo haorendia
ca y declare al tenor delar por iacion.

incerta, y fuesen sumo entrego para cum-
plir con cada qual el obligo sin que en el entrecam-
to me conxa termino en parte por fuido alguno en
suencia con el. N.º

Dr. Juan Francisco
Meymacho

Vina y C^o 24. E 1812.

Por presentado el D^oum. q^o se expresa el con-
tenido lo reconozco; furo y declare como se pide
y se comete, y pague en dilig. p^a evacuar con
expresion de agravio como esta mandado

2

Proveyo y fubcriu el Auro & Suo el S. D. D. Don e V. Ba
quifano y farrillo Conde de Nira florida del Orñ & farrillo
oydor de una m. i. r. d. y farrillo de Alredes perpetuo del
pr. m. i. d. Aland. en el dia de m. i. r. d.

Andres Patero
6 18

[illegible]

Ja

Et la prima pregunta havendole monstrado
 el venio presentada en esta ciudad de Agordo & ordenen en
 nueve. Dijo q. la firma de esta a no pie q. dice la quin
 itacea ca. una & no pinto ymamo y q. p. tal la recone

SELLO TERCERO

ILVE PARA EL REYNADO DEL S. D. E. Y. O VII.

IN EL AÑO DE 1812

que la Caridad & ochoientos veinte y dos p.
reunimiento en cinco la reuio a mano & D. Juan
Francisco, parte en dineros, y parte en especie.

2^a

La segunda dize q. el Comandante D. José
Carnacho p.^a q. le mandare metales, le comento
q. aunque tenia en continuo trabajo los Barre-
teros no podian avanzar, y si queria le mandare
en el p.^a q. por aya no lo enconrraba, y en un
le reuio el otro D. José tres Barreteros, y p.^a

3^a

La tercera dize q. en falso la pregunta
p.^a q. el d.^{te} siempre trabaja en el mismo, y aya
q. le hizo cara se iba a dormir a ella quando le
parecia conveniente aunque vivia en casa de
cual, no p.^a en de lo el trabajo de la mina como
viene esto, y responde

4^a

La quarta dize q. haviendo ido al Pue-
blo de Caramporas los tres Barreteros con el d.^{te}
en el sábado en la noche p.^a vir el día el Domingo,
luego q. amaneció en el día, sin darle nada al d.^{te}
se desparecieron y vinieron a esta Ciudad no p.^a falta
de los alimentos q. se daban, sino p.^a q. era con
disgusto a causa de decir, q. el asino y haurian
hecho en día no les acomodaba, q. en el p.^a
se dieron con carnacho, y en el día ocho p.^a a cada
uno, y se volvieron a continuar el trabajo, haviendo
hecho dentro a su vez, según se lo avisó al d.^{te}
carnacho, p.^a una carta q. conerva, y p.^a

5^a

La quinta dize q. en cierta y p.^a

A la Sexta dijo: q. el trazo q. hizo con
Camacho e Yrarrua fue q. q. Regiere uno me-
talar, e Yrarrua como contra a la Inmuni-
dad, no teniendo enmendado cosa alguna de eno-
redio parte a Camacho, expresandole q. la lluvia
era de aguada, con cuyas noticias le escribio Ca-
macho diciendole le buscase algunos minerales
q. en efecto los solicitó, y remitió dos cargas
a q. le dio los agradecimientos, q. aunque trabas
varias minas, en la desta. Pero se empenó en
haber profundizado quatro enadas, p. orn. e el
mismo Camacho, y leio el trabajo q. haber enfor-
mado y venidore a esta Cui. y responde

7a

A la Sept. dijo: q. a ningún operario
se repartió cosa alguna, solo si, los recorrió como
encomendados en los minerales, con cuyo moti-
vo se quedaron deriendo algunos de. seg. parece
a la quenta q. tiene presentada y responde

8a

A la Octava dijo: q. las excentricas
q. entregó a d. Juan Yrarrua como sobran-
do, q. se vino a esta Cui. fueron las minas
parte las minas q. le entregaron compradas
Camacho e Yrarrua, y q. eran pocas q. no al-
garian al valor de Singuema p. eran de las
q. el dec. le habia comprado, y así a estas designó
el precio en q. las tomó, y todas las demás, que
daron en el mismo precio en q. se las entre-
garon los otros, y responde. y q. era en la verdad
bajo el juram. q. hizo en q. lo afirmo y ratifico y fir-
me. En q. Confesio.

Juáquin Mateu

Andrés Salero



Un cuarto.

SELLO CUARTO, UN CUARTI-
LLO. AÑOS DE MIL OCHOCIE-
TOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIE-
TOS Y DOCE.



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

D.ⁿ Juaguín Mateu en los autos con D.ⁿ José Camacho, y D.ⁿ Juan Traxusta sobre alcance de una cuenta, y pago de ella y lo demás deducido diop: que aviendo molestado repetidamente la otra parte à este juzgado para que se le entregasen los dela materia con el objeto de dilaçar sobre que hubo muchos incidentes, pero alfin se decretò el día diez y nueve de febrezo que los llevara por el peremptorio termino de quatro dias que cumplidos se sacaren sin necesidad de apremio, y desde el día veinte hasta ahora que llevamos cerca de un mes seha contentado con pedir una de dilaxacion que tengo evacuada desde el día veinte y ocho del propio mes sin haver buuelto al oficio ha indagado sigüièxa el estado del aruinto; esta malicia quiteña no puede prevalecer por un efecto de benignidad por no ser acorhedor à ella y así es preciso tomar una providencia que le haga entender à quanto asiente su abuso en cuià atencion.

A.V.S. pido y suplico se sirva mandara que al dho Camacho se le notifique haga diligencia en el dia bajo de aporribimiento deque se resolva la instancia con los meritos que tenga en justicia. Contas &.

Juaguín Mateu

Lima 7 Mayo. 10. de 1812.

Notifiquesele q.^o entro de tercero dia peremptorio ebaque el Aleg.^{to} en virt. de la suplica, y no executandolo dentro de dho. termino, saquense los Autos sin necesidad de apremio, cuidando el Portero de su execucion

Lo doy

lubricó lo de ouvo, el S.^{mo} D.^{no} J.^{no} Toré Baquijá
y Carrillo, Conde de Vistaflorida, de la R.^a de
tienda D.^{na} Española de Carlos 3.^o del Conve
to S.^{to} en Oydor de esta R.^a Aud.^a y Fuera de
Alzad.^a perpetuo del R.^a Real. G.^{ral}, de C.^{ta}
nencia en el día de su fecha.

Andrés Galero

Oyó se: q.^o ha.^o solicit.^o en distintas oc
ciones en la casa de su morada a do
toré canacho p.^a naciente sobre el auro de
la buelta, y no encontrándolo se dice a
quella con arreglo a lo mand.^o p.^a punto
q.^{al} la f. entrase a una siega q.^o me
diseño llamarse Peñera. Vinca y miras
dere de mil debraveros dere eno.

Narciso Nansilla
Reg.^a

Razón de las partidas que se abonan á Don Joaquín Maten, en
 lugar de las que aparecen cargadas en la Ruya *ex pte* de los Autos, y con
 que se levante el abuso que en esta parte ha hecho en el manifiesto de los Inter-
 reses que manifiesto en una comision de Cateo de Minas hecha *ex* cuenta *ex*
 Don José Camacho. anabex.

Por 125 p. 7 1/2 p. que se le abonan á Maten, con arreglo á las tareas
 que ganaron por su trabajo los Operarios, y no conforme á los
 repartos que les hizo á estos en el quinquiente, tabaco, Chocolate,
 y otras especies *ex* su negocio particular, y en que no debió ser
 perjudicada la Comision. anabex.

A Manuel Fisi por las tareas que constan en Planilla *ex* el

mismo Maten, segun los Autos. *afos* 16 " 30 2 " "

A Manuel Curi Romani. *id.* 17 " 9 4 " "

A Julian Fisi. *id.* 18 " 12 7 " "

A Marcos Royer. *id.* 19 " 2 4 " "

A José Fisi. *id.* 19 " 2 4 " "

A Antonio Liubia. *id.* 19 " 2 " "

A Francisco Salguero. *id.* 19 " 7 4 " "

A Agustín Inclan. *id.* 22 " 8 6 " "

A Mario Sanchez. *id.* 22 " 16 6 1/2 " "

A Ignacio Pineda. *id.* 23 " 16 2 " "

A Juan Evangelista Morales. *id.* 23 " 17 " "

125 7 1/2

Abonanse las demas partidas en la
manera que se expresan en el Exerto.

Por 3 pesos que se le abonan por templar, y calzar hexamientas, segun
 expresa Maten en su carta de 21 de Septiembre de 1802, Documen-
 to D. N. L. en lugar de los 19 p. que carga en la partida 3.ª de la Ra-
 zon que tiene presentada *ex pte* de los Autos. 3 " "

Por 50 pesos, que por equidad se le abonan en lugar de los 19 p. 2 1/2 p. q.
 carga en dicha Razon *ex pte* por ser constante lo poco costosas que
 son estas inquiries en cateo *ex* Notas manifiestas por Indios. 50 " "

Por 2 p. del Corto *ex* Pellejos, y Capachos que carga Maten en las dos
 partidas de la Razon *ex pte* y corresponden á los N. 14 y 15 con que
 marginalmente se han señalado. 2 " "

Continúa.

185 7 1/2

Suma de la vuelta

Por los pesos que se le abonan por la conduccion de dos Combos, y " 12. Barrenos, de Linna a la Estiva, pues aunque no se con- sidera fueren en mas que una Carga a 5 p ^l . segun el flete delas " 3. que pone en la partida N ^o 18. a la Razon de p ^l . se le duplica para quitar escrúpulos.....	" 10.....
Por 18 p ^l . que asi mismo se abonan a Estiven por el flete delas " 1. Cargas segun las partidas N ^o 19. y 20. a la expresada Razon de p ^l	" 18.....
Por " 4 p ^l . 6 r. relativos a Terga, y una Palega en Vadorra que Estiven carga en las partidas N ^o 23. y 24. a la Razon de p ^l	" 4. 6.....
Por " 18 p ^l . que se le abonan por Ataqueyes, Segar, pulca la boca " Estiva, y acabax un Rancho, segun las ultimas cinco par- tidas que constan en la Planilla de p ^l 19. de los otros.....	" 18.....
Por " 46 p ^l . 4 r. que asi mismo se abonan en las 23. tareas, que constan en la Planilla de p ^l 20. sin embargo en refutarse en el Cuerpo del Exerito la partida de los 58 p ^l . que Estiven " de por gastados en la apertura de caminos para la Estiva.....	" 46. 4.....
Por " 52 p ^l . 12 r. que se le abonan por el importe de la hexam ^{ta} que compro, segun expresa Estiven en su Planilla de p ^l 25. pues aunque carga " 72 p ^l . 6 r. se rebasan los 20. de condu- cion, y hechuras: la conduccion por hallarse abonada en los " 10 p ^l . de la primera partida que arriba consta, y los 2 " gastos de hechuras por que los satisfice yo.....	" 52.....
Pesos.....	" 335. 2.....

Importa esta Cuenta segun parece trescientos treinta y cinco pesos, y
dos reales, en cuyas partidas se hacen abonos a Don Joaquin Estiven
que en toda razon no debian hacerse, como lo juro a Dios nuestro
Señor, y a esta señal de Cruz +. Linna, y Mayo " 26. de 1812.

Mexicano
O

Don Jose Camacho D. N. 1^o

69

Lug. 5.^o inio y arch. Llegue à este Pueblo dela Arreicion el
dia miexcoler 16. sin novedad en la salud a D. 5.^o pero si con
algunas incomodidades, porq.^{ta} en 1.^a Olla, no deso el trabajo
de combatia tres cargas, y cono mucho trabajo el paraxalar la
Monte, pero por fin llegaxon, delos caminos no tengo que decir
nada, solo lo he parado poraxer, mas alla de Popayam en el
Barano de Guanacas.

Despues que llegue à este Pueblo, empeze à tomar lenguas dela
Mina de Alluamara, y quantas noticias me daban, todas ean
convenientes à nuestro proyecto, no quisiendo fiarme dela no
cia sin embargo de ser generaler, buique un Indio, y
el dia sabado, sali con Villegas, su Peon, y el practico à de en
començar de lo que debian; llegamos ala condillera, visitamos algunas
casas, y llegamos à esta Mina: lo primero que encontre fue en la
puerca; y toda la pampa cerrox de de montes, y algunas escenas
de metales; esto es, todo aquello q.^{ue} D.^{no} Eugenio Anieto vio que
se oxina; despues la gente de trabajo, entxo à escoger, y a
quedado alguna cosa, ultimamente, no hay mas que poder
extraer, ni siquiera podemos encontrar un pedacito como un
pequeño de metal; no saber fecho de lo que generalmente me avia
dicho en el Pueblo, encendimos velas, y entramos con mil tra-

bajos por los desmontes, sin puentes ni esteros, porque he-
nada han dejado, y con las famulas, el practico iba haciendome
escalones; llegamos aun fronton, y solo se conocia por la labra q. au-
oiedo metale, pues la Veta se havia perdido; paramos aotxa el
box que iba a media botaxeta, y solo hallamos señales como
el fronton; seguimos por otro lado un cañon, tambien sin
tales, bajamos para abaxo sobre quaxenta estados, y encontra-
mos con el agua; esta es la famosa Alúna sobre que se au-
puesto las expexomias, esta fue mina muy Rica como es va-
comun, y revé lo habafado, y tambien se conoce en los gartos q.
emprendio Amuota en el vocabon que dio, y por la poca cri-
le salio alto, despues de haver gastado muchas miles; despues
intento otro vocabon desde muy lejos, como en efecto lo en-
pero, y lo deso como se esta viendo en la prampa.

Entodon estos contornos hay minas de amparada, todas estas
am. disposicion, sin esorbo ninguno, ni secreto, tengo vintidos
ganas, y mañana meacoloj veré y traer, tengo detexminado ir
ala Cordillera, con el unico Indio con quien se puede tratar en
pueblos como Villegas sabe; y tambien tengo satisfacion de
porque el Cuxa de Caracompoma, y que lo es tambien de el
Pueblo dela Arrenacion, D.ⁿ Felipe Muindrobo, hermano de
Mequiza Muindrobo dela Calle del Caxmen, es mi amigo
yenta ocasion, nos hemos familiarizado mucho mas, de mo-
que se viene de Caracompoma, donde es su Residencia, a mte

70
Pueblo, y se está todo el día con mucha familiaridad, y tam-
bien quiere, que agora yo lo mismo con el Pueblo, este Cuxa, me
encargado este Indio, y me lo afianza, por tener experiencia
en él, y en la Realidad que es el mejor del Pueblo. La Mina que
ahora dicen, según me ha dicho el Cuxa, y lo que la han visto es
una, y cerca del Ingenio de Alipamaca; según lo que viene
en el día almorzando, que sería obra de una semana, y por
ahora me trae una barreta, con la mira que en toda la
semana puedan llegar a Lima quatro, o seis canchales de
metal.

Mito una talequita de metalitos, que tengo que ir a ver
Mina, que según parece ésta de este pueblo como cinco
canchales.

Hermito tres cortales de metal de una mina despoblada
obra quince años, del difunto D.ⁿ Agustín González; estos
cortales son de la Cancha, van unas piedras grandes de
la Mina; esta tiene varias labores, pero no
se pueden transitar, por los derrumbos, y por las tinajas
que le han quitado, y solo se ha podido llegar a una la-
bor que va a media barreta como veinte estados; la
talequita de esta labor tiene una tencia;
me Villegas se ha estado, con la expectativa de llevar
algunos metales pero no se ha podido sacar, como

es informada al?

La venta es una sumba, pues así por tengo mas de la mitad, de los demás efectos, no llega à seis pesos. El Aguardiente, esta prohibido por el gobierno, y porque algunos vendi algunas botellas, me llevaban los Alcades del Cabildo, quisiéron embargarame, pero todo se compuso dando algunas botellas de Aguardiente, que las beviéron en el mismo cabildo, pero si notificádo, quise venta mas aguardiente, en fin el comercio es una sumba.

Tengo suplidos à Villegas diez pesos, y con los veinte que le di en Lima son treinta;

Por lo presente no tengo mas que decir a D.º segun lo q.º voy descubriendo, me participando, hasta que de mas con algo bueno, y mientras espero oír de V.º quedo rogando à D.º q.º se lo diga de V.º m.º d.º Hemcion,

Ao.º 22, de 807.

Siempre sea V.º

Tu quin Mateo

Saludos al S.º D.º Juan

Don Jose Camacho.

N. 2º

79

Muy Sr. mio, mi dueño, y amo. Tengo echas varias proposiciones de encontrar una buena mina, para sacar de mi comisión, encontrado varias, mas que se conoce han sido buenas, pero las he trabajado hasta impedirle el agua, y estas son varias, he encontrado de nueve a doce estados, ya perdida la mina, otras que estan entre quatro estados, de una quarte de mina, a de una serra; la unica que me ha parecido mas razonable, dista de este Pueblo como cinco leguas, en la misma cordillera, tiene quatro estados, la veta va a pique de una veta, que son los metales que lleva el famoso Agustín, ha labrado y sacan de una quarte, V. verá ella si le parece bien, para meter trabajo, yo tengo puesto un Barrotero para que vaya siguiendo hasta la Repuesta de V. En el camino de la misma distancia de legua, y media tenemos un Ingenio despoblado, esto es algunas paredes de las oficinas, y casa, buen sitio, con tierra para Alfalfa &c.

La semana que entra siendo V. servido voy con otra mina, luego tengo 7ª sea otra, por estar distantes unas de otras, no sea posible verlas en un dia.

El primero que vaya para Lima concurriendo a él lo cubrimiento, que se agota.

Que V. que pague el flete de las dos Cargas de metal.

que importan quatro pesos, quatro d. à honra de diez, por
canga.

El temple de la Enamienito solo alto, y el de los Ricases b
omo va la muestra.

El dibujo mas ancho ha de ser quatro de ataxia.

El angorito, quatro de media vara, y quatro de dos tercios.

La canal del alacador como la muestra muy liza, y de
quarta, y atacadores guano de media vara.

Lleva la muestra Chiquita que han de ser quatro, así
xiopone.

Como la muestra chiquita han de ser las familias b
gonce, seis de aguanta, y seis de terciá, se entien
de que las familias han de ser mas gordas que la
esta, y las de terciá que se llaman blancas, n
gordas y barrigonas que las de quarta.

Quatro cucharas de media vara, y el Kava con punt
La venta es ninguna, pues todavia no se ha acabado
bote de aguardiente, El pan esta en la mitad, Anos, y
ser no se han estrenado, ni menos los velos, y así de to
lo demos.

Esta vez no presente si aires V. que se llega lo de
f. y con los veinte q. le di en Lima son treinta.

Suplico le di V. à Manuelita seis pesos, para que

que compra Abarro, porvenir y para vender, Pan, pues
que tengo el menestex maldito con batan, y comento
baychua, chancacas y &c.

Adultera se ha portado con furor, pues apenas se poran doz
as, sinque salga amos de ahsimientos.

La presente no tengo mas que comunicar a V. ya que queda
excediendo ordenes de V. y rogando ad que su vida p'm.a.
tencion, y septiembre 2o. de 1809.

Siempre con. y veru del.

J. L. M. B.

Thaquin Mateu



1. 8

2.

2. 16

2

8. 24

1. 12

2

12 1/2

Nº 3º 73
Dn. Tone Camacho

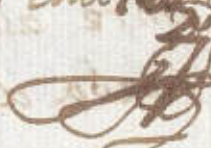
Mi dueño s.^r y amigo
oy Domingo 3, del corio
ante alas doze del día
acaba de llegar el Bo
xnetero, que tenia pu
esto en la Mina, que
le munde a V. las do
cenas de metal, con
la noticia que la veta
sele ha ido perdiendo,
y por ultimo no se pue
de trabaxar; mañana
tome voy a limpiar la
Mina llamada Sta. Rosa
venemos lo q.^e hay en
ella, y si se puede re
quirir, por la presente
no hay mas q.^e comu

Para Dn. Tone Camacho

Güen M.B.

Lima

comunican a V^a Atenci
on y Septe 3 de 1809.
Siempre con V^a.

Tuagwin Maten


M. J. Jose Camacho N.º 210 74

Muy Sr. mi dueño, y amigo celebrare esta halla
da como mi fino amor le desea, yo sin novedad
en la salud, y con deseo de revivirle

Amigo, y señor tengo caminado toda la cordillera
hasta los altos de Piedra ponida, desde el con
te dela Atve, tengo Negistradas quarenta, y
tantas boias, unas trabajadas hasta quaxenta
y cinquenta estados por buenas, y desamparadas
por el agua, otras de ocho, o doze estados
y desamparadas por falta de metales, y otras
catos de dos, tres, y quatro estados, y desam
paradas por seguir la veta angosta de qua
tro, o seis dedos, de modo que ninguna se
puede trabajar, y me parece ocioso el gus
tar mas plata en ellas; solo en el dia ten
go puesta la mina en Santa Flora, la que se
cabo de limpiar, y desde el dia lunes 18,
tengo puesto quatro operarios, y los meta

les que taloan caminarian en la semana
que estaa viendo Sr. servido, y segun ellos,
el fundamento que se vea en la Ueta, como
avisare al. se determinaria lo que se hay de
de hacer, con el bien entendido que en esta
provincia no hay que esperar cosa buena.
El dia lunes 24, por la noche Nati la Examinacion
el martes se pruvo en la mina que ya estava timpa
y toda estava como melcocha, por el temple
muy bajo, el martes la mande toda a Piedra
panda con un barretino inteligente, la gl. ma
costo ocho p. Llego el viernes 25, y el Lunes
28, como desp arriba se espeio el trabajo.
No soy mas laop porque el proprio que ma
da el Cura de Camamzoma me apura, y si V
quiere escrivirme, en el dia ira ala Casa
manuelita por la Repuesta.

Con el auxilio que lleve los metales avisare
al. el estado dela Ueta, y la formulo elad,

74
Neva da Veta. D.^ga. all. m. d. Aien
ion, 7 Septe 27 del 809.

Lie. pze sen.^a. y an.^o.

Tuaguin Mateu



D. 128.
H. 126.4

001.4

Muy mi mi dueño, y amo. con fha del 21. del cor.^{te} cuando
participándole, se havia limpiado la boca de Sta. Nora, y el día
siguiente se pusieron al trabaxo, a fin de enviar melitos, y determinar el
trabajo que se avia de emprender, pero las nevadas continuas que
duran todos los días, y nos han impedido el seguir, hasta q^{ue} se teche
boca, y se haga cara para la gente, pues ayer viernes q^{ue} fui
a mina con intencion de bolverme al pueblo q^{ue} dista quatro le-
gas largas, fue por la tarde tal la nevada que duró hasta la
caída de la noche, y tuve que caminar por una ladera, mas venter mon-
do, y otras apas, porq^{ue} la nieve avia tapado el camino, y como llevo
un buen practico sin temario por ser lo, por fin pillamos una media
noche, pero tan chica que quasi los pies estaban cubiertos, y así paramos
noche; ultimamente la gente derampano el trabajo, hasta que se teche
la V. por que no se ha echo diligencia de techar. y respondiendo q^{ue} por
los motivos, el primero porq^{ue} los palos estan largos, como este no es
tempo de Nevadas, no hicimos mayor caso, pero siempre se avia de
acargado otros palos; y el segundo motivo es por que quasi ninguno
a que formalidad llevamos la boca, y no hacen tanto, q^{ue} los otros,
y así, porq^{ue} hemos de estar en la inteligencia, q^{ue} toda la gente
esta provincia, son exceptuados uno, son los mayores pilares, y ademas
a muy en la America, pues ni temen a D. ni a la Justicia, ni a
los, solo estan pensando, agüen encañan, y toban; tambien son un
un acribafax, quedamos de acuerdo, llega la nevada por la

mañana, sale por la mañana para comer este día, y luego sale, se emborracha
y al otro día se esconde, o se va a su chacra, sin parecer en el trabajo
se oculta al Alcalde, (que es peor que los demás) y sale diciendo, que
es tiempo de trabajar, o se empieza, q^e en acabando, sus faenas
atachafan; como el Alcalde los alcahuetea, los picanos se Tien
oro, de forma q^e todos los días hay aumento de perder la paciencia.
En esta inteligencia se pasan tantas incomodidades, con ellos, como
ellos q^e es indescible.

La tengo avisado a V. que en esta provincia es caminar en balde
pues tengo vistas quantas bocas hay, tanto las trabajadas, como
empesadas, y ninguna hay de provecho; no me ha quedado tiempo
en toda la cordillera, gueno haya caminado.

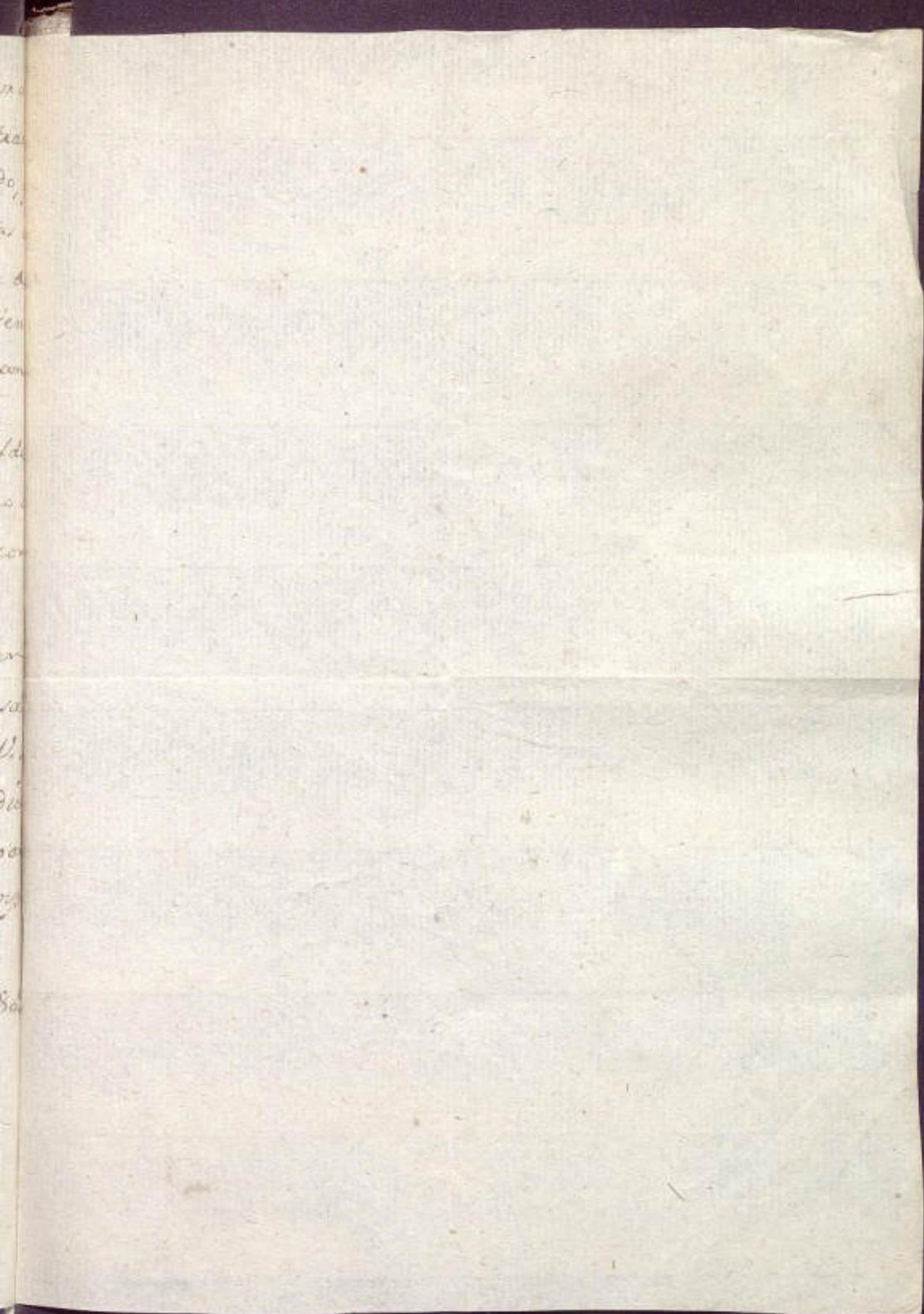
Admira que se está trabajando, ya que esta limpia se Tien en
los vetos, como no llega a quatro estados, no se puede tener la
facion de ella: Mito N. de pedazos de metal para q^e V.
tenga cargo de ella; lleva mucha dureza, tiene de ancho medio
vaya la una veta, y la otra borseada una femia; me Tien
de V. prontam^{te} si la siep, o no, aunque como perder tiempo
estoy haciendo diligencia de techarla.

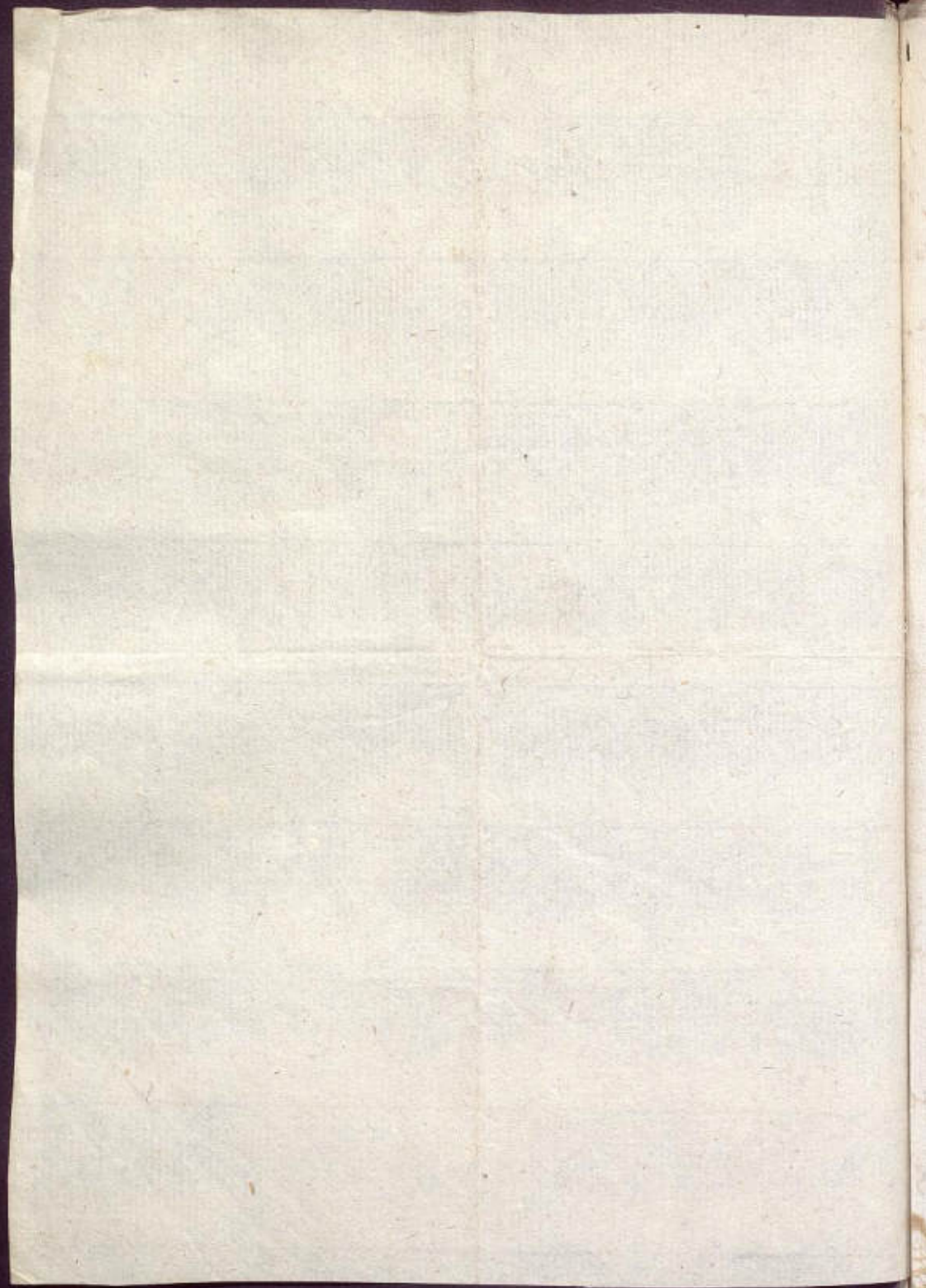
D. nro^a que la vida de V. m. d. Atencion, y Sep^{bre} 23 de 1800

Exo^{to} de V. G. sus M. B.

Tuaguin Mateu







+ N.º 6.º 77
J.º D.ª Toré Camacho

Muy Sr. mio y amigo, oi Do-
mingo alas doce del dia. He
oído el Sr. Xico Villegas, y me
entregó la de V. y ves en ella
la p[re]cisi[on] de metales, bien
ves tiene V. raz[on], pues en
cerca de dos meses no han
ido otros metales: à esto di-
go lo primero que la mi-
na aque V. me destinó no
existe, y asido preciso andar
por los cerros buscandome-
tales, estos no los hay en
toda la provincia; la bo-
ca de Sta Rosa ha sido
preciso limpiarla, traer de
lejos los palos p[ar]a formar
cava, techar la boca, por
que ningun Yndio quiere
trabajar con la nieve en
cima; Mayordomo, ni
hay en toda la provincia
hombre que lo pueda ser

y aung^e. lo huviera, no avia
de quexen estax en pampa
xara con las continuas ne
vadas y asi no seha podido
haza mas de lo que seha
echo.

~~Por~~ motivo hay para no
tanax metales, yes que en
todos estos pueblos, no se
han hallado mas de dos
Buxeteros, y estos tam
bien que hacen lo que
quieren, y aung^e. lo con
templo, y Ngalo no me
vale; si V. puede en li
ma conseguir algunos bu
xeteros fuxan muy fa
vorables, porq^e. de lo con
trario no seha de hacer
lo q^e. V. quiere, ni lo que
yo quiero, sino la volun
tad de ellos

Hagare V. cargo q^e. estos
pueblos no son como Lima,
con la plata hay gente
todo, pero aqui se gasta
plata, y nada se halla.
Esta va escrita despues
entregada la otra porq^e.
propia ya yva amontonada
quando llego Villegas.

Si no halla V. por con
niente mandax lo que
pido en la carta, no
mande V. que yo siem
pre quedo esperando
oñs que sean de su a
do. Carampoma, y de otros
8 de 8 od

Siempre seu^o. del
y con de ceo de daniel
Tuaguin Mateu

fluy. D. mis. y mi dueño, por la última. J. Neri de U. ver por la
esta salud, la misma J. disfrute. D. N. y pesen a Neri, que
y aporcion a V. la mina de N.ª Rosa. y su descubrimiento
N.ª Villamil Minero de plata y Oro en esta Provincia, tenía un
die Caporal llamado Tomas Buitrago; este entre diez Orosos, a la
esta se entretenía en catar por los Cerros; descubrió esta Veta,
pero atabazosa, y quando la tuvo en una vana, solo encienso a
con, y ofreciéndole bien siguió trabajándola de su género, y
nóste, guela primer Buitrago para él, como descubierto
este tiempo cayó enfermo D.ª Villamil, y basando a la mina, siguió
enfermedad murió, y pararon D.ª de la mina. D.ª Neri cobor
gidos de Lima era Abilitador de D.ª Villamil, y moraba aun Mayan
mo y este parare gueno procedio bien, mandé a D.ª, y lo sucedio en
en, y se vió praciado Cobor a venirse a este Pueblo, y estuvo quatro me
trabajando la mina de Oro, desamparando la de plata. J.ª Fernan
disfunte, porque tenía poca ley, y parare no tuvo noticia de la de
ª Rosa, porq. con el tiempo se vino llamado de agua, tierra, y piedra
estaba la boca tapada; ultimam. D.ª Neri cobor se aboraxo,
campañando Minas, y Hariendo. refic. J.ª Lima; la Viuda de Vill
parare con cargo la Harienda a nuestro Tisano D.ª José Neri de
a, esta estava beneficiando los metales de su mina, y a la ha
genda llamada Logue, que está entre la Arica y la Harienda
bello sitio, y apoco tiempo se perdió la mina, y desamparó
hariendo, sacando todo lo útil y la enajenando, y los Indios

se labaron los palos de los techos, y las puertas, y se quedaron las paredes; estas con el tiempo, se han ido destruyendo, y solo han quedado algunos trozos: en esto ponieron las minas de Villamil, y sus ingenieros, y por enriquecimiento Cobos, pedían algunos pesos.

D.ⁿ Julián Ortega, que fue Cura de Camampoma, y en el día de Monaca Poma-Cacha, fue muy amigo de Villamil, y por haber estado en esta Doctrina, conocía al Indio Tomas Bautista, y encontrándose en una ocasión en Lima, lo llevó a la casa de D.ⁿ Joaquín Cobos, este le preguntó, si era el descubridor de S.^{ta} Pava, y respondió lo que si, le dijo Cobos que el quería poner trabajo, y que le diera algunas cosas, el Indio accedió, y entonces Cobos le dio dos canes, chupa, un Poncho, Bayeta para su Mujer, y otras muchas, y también diez p.^s un plato, y le dio cuenta de trescientos p.^s y el Indio quedó muy contento. D.ⁿ Joaquín Cobos no ha visto tal hombre ni hasta la hora presente, amandado a nadie, ni se ha dado un golpe; segun la cuenta se han pasado catorce años. El Indio Tomas Bautista vivía quando yo llegue a este Pueblo, en una Casa del campo, en quien tiene amistad quando pasa por S.^{ta} Olalla, y me ofrece ir a la casa, lo que accede y presentam.^{te} le mando avisar que desocupare la casa; quando llegue oia sacado algunas cosas, y me togo q.^o poco de queso, sacaba lo demás, solo comí, y la Mujer se comió a hacerme un bocado de comida, lo q.^o continua hasta la presente, con lo que se puede decir es el mas Taciturno de todo el pueblo, de quien se dice el Cura, por quanto solo ofrece, y es su cobrador de primicias, y el oficio de tramador que aprendió quando muchacho en

Lima está en cuerno de Cerro bastante elevado, la ciudad
 da, y otra grata viene contando; se siguen dos ríos, la del
 ríon frías siempre para arriba a cuerpo de Cerro, como
 como media barreta entrando por la flagueta, de nuevo que
 en comiendo un poco, se forma a otra labor. Ellos no
 sigue, y se van caminando, ella propia enseñando la
 brecha de arena. Dios obra lo que convenga.

las nevadas que han empezado temprano, no han atravesado
 mucho pero ya que tengo techada la boca y no estubo
 ese el trabajo, y también tengo concluido el Tanco, por que
 en esto no avia hombre que pudiese parar. Los que han
 visto la veta, tantas representaciones y los cristales tan hermosos,
 todos dan buenas esperanzas; el páxaro que tengo en el día es,
 la nieve que me ha tapado el camino por los altos, y así me veo
 obligado, a abrir un camino por una ladera, a bajar a la
 quebrada de Acobamba, que es el asiento de la nieve que va
 de Lima; este es un medio pueblo, donde vive el Mayordomo
 de los Indios, y peones que cortan la nieve.

Aunque Dⁿ José, todos los principios, tienen dificultades
 en cuanto puedo las voy venciendo, los gastos en el trabajo
 como si fuera cosa propia mía, no me arredran
 ni Nieves, ni aguaceros, ni frío, solo si siempre estoy

Rev. Mr. Dell. 1040th Ave.

Thompson, Mary

Dr. Jose Camacho

7

N.º 8º

80

Caxampoma y Octubre 24 de 1807

Muy S.^{ra} mio, mi amo. y dueño. Recí la última del 22. Del
rore, y con ella Recibi veinte, y cinco p.^{as} y me parece bien ha
vidido V.^o la cantidad; tambien Recibi dos quádraxmillon de papel,
me mandará V. dos manos q.^e aqui no hay donde ocurrir sino a
na. Sabado 22. del cor.^{te} a las nueve de la noche llegué de Poma
ncha q.^e fui enburca del Barrateno Cristó uno, delos dos q.^e tenía
se huió con la hemman.^a que tenía aru campo, y parte de la
Compañero, Recate la mitad en la casa de un Indio, y la Mitad
perdió junto con él, pues no le pude echar mano; con que
hallo con solo un barrateno; este es un trabazo inmenso con
a Canalla, Dios haga lo q.^e convenga.

Barrateno q.^e tengo sigue su labor sin novedad, con buena
exanar, de modo q.^e se podía formar otra labor a pique, y la
fronton seiran tres labores.

me dire V.^o me mandará Barratenos, tambien un Moro, quien
sea quanto antes, y entonces se podrá sacar natal de la última
ndemiel, y de otra gueme han ofrecido enseñar de una mano
cha de mucho soroché, y al mismo tiempo salir delos Diablos
la Atremion, y estar rogado trabajando y rogando a N.^{ra} Señal
de V.^o mi amo

Siempre ala obed. de V.^o mi amo

Juagüin Mateu



[The page contains approximately 25 lines of handwritten text in a cursive script, which is extremely faded and largely illegible. The ink is light brown on aged, yellowed paper. The text appears to be organized into paragraphs, with some lines starting with capital letters. There are several large, dark ink stains and smudges, particularly in the lower half of the page, which obscure some of the writing. The overall appearance is that of an old, weathered manuscript or letter.]

Reda D. Jose Camacho
JMB

Lima

Ammonio

1783

Ammonio

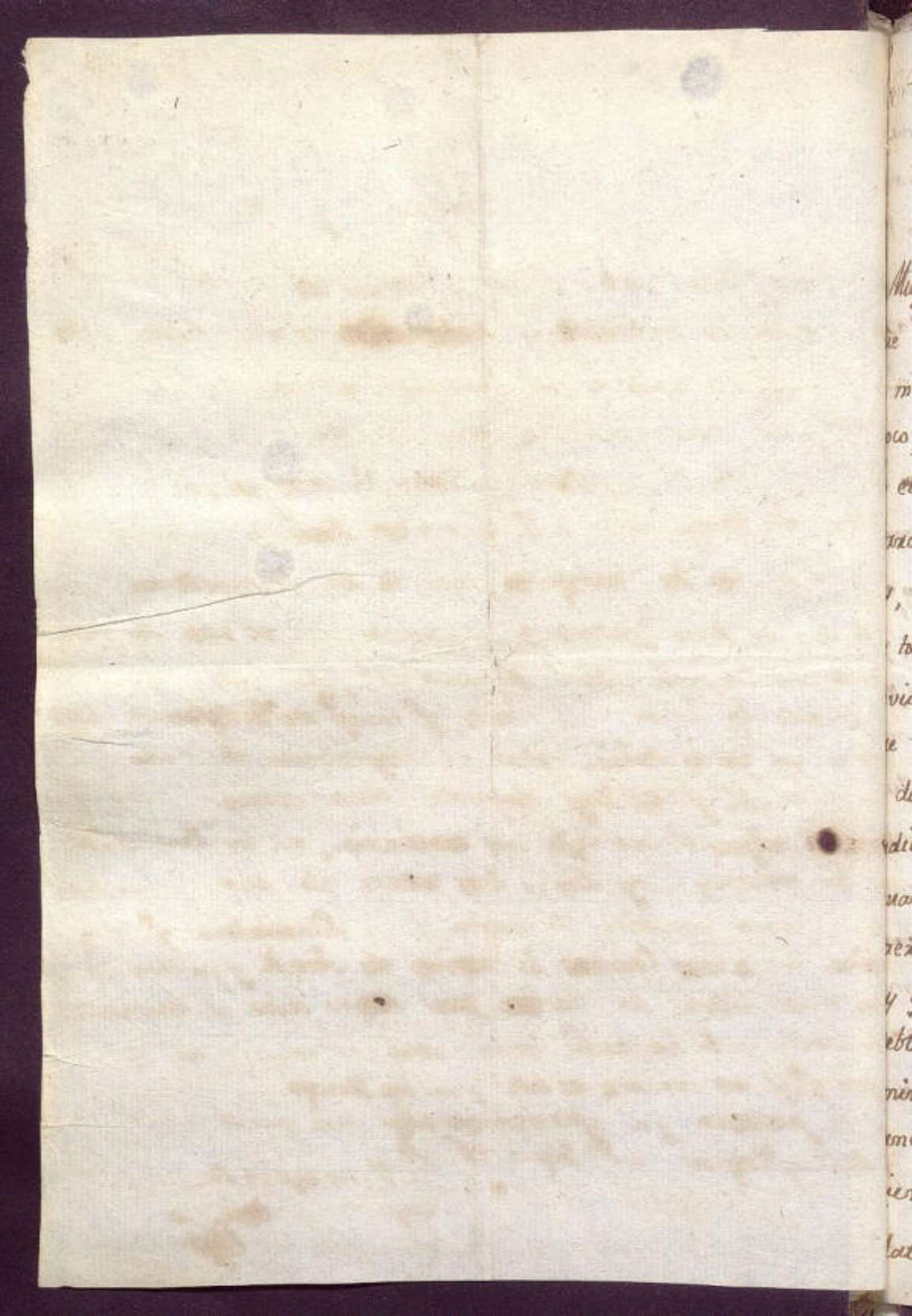
Por D. J. Toré Camacho N.º 9º 81

Carapampa y Nov. 13 de 1809

Muy Sr. mio y mi amo. Recivi la ultima de V. Jta.ª del
10.º y visto su contenido, y contestando à ella digo: que
que V. me dice que no me contraiço al conosci.º de metales
respondiendo, que como no hay en que escofex, se necesita poco
hierro. y como los mando a dila. V. vera si son buenos
malos. La tengo dicho à V. q.º en esta P.ª, ò canton de
los puebles no se convegiendo mas de dos Bañeros, y como
solo me han potecado, y canido, y q.º el oro se fue
vando la Exatim. como le avie à V. por cuió motivo, no
ya puebe la labor à los chiles, q.º aung. no indigian los
actos ya ya lo sabio. Sobre el allegorismo de como ya le
nos oho à V. q.º no hay de quian echa mano, y he estado
viendo que V. me dice me envia, con los Bañeros
las las romany voy dos, ò tres veces a la Mina, y muchas
vez estando nevando. Si manda V. los Bañeros, q.º vengun
tambien dos, ò tres Combos lo mismo de veinte y quatro libras
de oro, ò seis libras de Azúcar, que según dice el Mercurio
Carapampa, si la hermanim. tiene azucar es muy poca.
Impel q.º V. me mande en oro, y ya no tengo.

En la palabra y no ofrezco nada con gusto esperando
à V. y llegando à V. lo que m.º
De V. siempre suyo. y amo.
Juanquin Mota

The handwriting is extremely faded and illegible. The text appears to be a letter or document from the late 18th or early 19th century, possibly written by a woman based on the style. The ink is very light brown/tan on aged paper.



L. J. Jose Camacho

7

N. 10

82

Caxampoma y Nov. 28. 1782

Muy Sr. mio mi dueño, y amo. estas se reduce à participar à V.
de los operarios estan ociosos por falta de herramienta. pues la q.
me mandò la maior parte sin arreo, y las que lo tienen muy
poco, y otras, ò las mas, en el cabo nada: dias hà q.^e estoy esperando
el arreo q.^e tengo pedido, para con el pasar con toda la
herra^{ta} à Piedraponada; tambien tengo pedidas cucharas, Com
y nada viene, igualm^{te} tengo pedida Coca, porq.^e no se halla
toda la Prov. ni una oja, asi mismo pedi à V. papel, y me
envio V. dos quadernillos, y este muy malo: hare mas de un mes
que pedi à V. plata, y me envio veinte y cinco p.^s yo no tengo
donde vacarla, ni menos conq.^e comprar las cosas muy precisas,
nadie quiere trabaxar sinque le den, Carne, Coca, Maiz, Papas,
mandiente, todo esto en el dia està muy escaso, y es menester
rezarlo de afuera; todos estos gastos de plata precisiisimos, no
y quien haya trabaxado mina q.^e no lo sepa: estando en esta
ciudad el amo Pío, al otro dia de haver llegado, me puese en
minero para el Pueblo del Arao, y solo pude conseguir dos
menos, y medio Mat. de papas. La Yopa q.^e pedi à V. sin ella
viene V. mandan, bien, y sin tambien, esta aunque no se vende
lata, se les mete a los operarios alop, y reple en algun modo

El camino q^e tengo abierto para poder entrar, y salir, me cuesta
muchos pesos, pues la nieve ha cerrado los altos; el foro que
tengo abierto en contorno dela boca dela mina, me ha costado
chos dias, y con todo no ha bastado à sufiar el agua q^e se
surre por el cascado, siendo así q^e seha templenado con tierra
y champa, y ahora estoy abriendo una zanja mas arriba dela
boca, para atajar el agua continua delos aguaceros, y dela
nieve.

Sevan siguiendo los frontones, y la laboa q^e seha emperado
pique en la junta delas dos Vetas, lleva mucha dureza, y me
do à V. una piedra para q^e en algun modo se haga V. camo
del metal, y su cuadero, pues parece q^e el arenado es fino,
el quixo Torado siempre es estimado, à mas de esto, en la
ta dela piedra contraria al quixo blanco, si V. lo llama con
cuidado descubrira muchos viros de Toricler; por cuios motu
quiere con los alientos internarme, pero la dureza es mucha
y la pemion dela herram^{ta} ytemex q^e in tam lexor por falta
Herrero, me quita un caliente; y así solo me queda la esperen
q^e se venga à este pueblo, un herrero de piedra parada, q^e me
tiene dada palabra de venirse, y en el acto q^e llegue el aren
me ponga en camino, sin embarco de tener q^e atravesar
condillera, y estar nevando todos los dias.

Esta semana pasada he tenido en este Pueblo, à Dⁿ Jose
menez Teniente Governador, quien sembla ofecido much

83
qualm.^a estoy espexando Respuesta de un proprio q.^e le manda
q.^e el Alcalde dela Arreccion, meha puesto en la carcel al Ba
terno q.^e yo tenia, injustam.^{te} yaunq.^e le dio libertad dho Al
de, he ocurrido a dho Nimenex, para lo de adelante, no se
tine providencia dada, y me enconep le saludage de suparte.
V. Unpellejo de Baca p.^a Capachon, y una lampu,
tanto V. pueda con este Arreccion, y en particular el arreno,
V. nro. S.^a q.^e la vida de V. p.^a m.^a p.^a d.

De V. siempre af.^o reav.^o y amo.
JMB.

Juaguin Mateu



[illegible]

9. The number of your year.

2412

Dⁿ Jose Camacho

+

N.º 110

84

Caxampoma, Per. 17. de 1809.

Muy S^r mio, y mi dueño, tres tengo Novidas de V. y contestaron
à ellas diop: q^e tiene V. muchísima Razón, en acuararme, q^e nada
tengo con oportunidad, esto es tocante alas Combar, N^{ro} la
nencion, aung^e nose quien tiene mas culpa, pues mandando V.
carxeteros, bien podia hazer V. la cuenta, q^e quando yo sali &
ma solo cargè hexxam^{ta} como para un Barxetero, y q^e no trase
q^e dos Combar, pero vaya yo tengo la culpa.
V. q^e no avia cautelada la hamboxe de estoy pueblor, diop.
V. q^e hanto Cautelada la tenia, y para ello desde el mes & Octu
e encargè à Dⁿ Fran^{co} Morales Curo de Carta, me Recopiere unas
negas de Maiz, por ser en aquella Doctrina, mas temprana
Conecha, y haviendome avisado por noviembre, que tenia prou
algunas amegas, y q^e mandare por ellas, no lo pude hazer, por
no tener conque (esto es) por no tener plata; y quedè en mi trato
mo Negro; la unica vez q^e he pedido plata fueron cinquenta p^{rs} cantidad
dícula para emprender un trabajo de hazer Rancho, techar una boca gran
e, y tener q^e abrir un Camino de una legua por los Ceuxor, y V. solo me
candò veinte, y cinco p^{rs} y los demas todavia los estoy aguaxdando; y es
los pedi porq^e me dire V. en una Carta, q^e emprenda estos gartos, y q^e
V. à Lima prontam^{te} quando le pedi otros cinquenta p^{rs} le avirè à V.
avia pedido plata prestada, desde luego con los veinte, y cinco pesos
que, y hasta la presente, para socorrer alorq^e han trabajado, y tener
q^e comex todo lo estoy deviendo, hasta vergüenza p^a un Minero.

Con Jha 27 de Nov.^o me dió V. no comprendo el misterio de haver
pasado à Cazampoma, y desado el Pueblo dela Asencion, facil es de com-
prender; lo desè por el pueblo mas indigno de toda la provincia con-
selo daria à entender à V. (ya que yo no puedo) su amigo el Teniente
Gobernador D.^o Jose Nimeres: desè dho pueblo por q.^a muchas veces
lleque alas nueve, y alas diez dela noche todo mojado, y munto de frio,
he tenido el consuelo de quien me caliente un poco de agua: desè dho
pueblo por q.^a dos veces me quisieron pegar fuego ala cara, y otras tantas
me quisieron derribar la puerta; desè dho pueblo por q.^a una noche ala
occho dela noquextiendo venden aguaxdiente, por q.^a me lo havian prohi-
do, despues de sacarme varias multas; se metieron tres delos principals
del pueblo, y despues de escusarme de darme aguaxdiente, diciendolas
avia acabado, se pusieron à quitarme la cara; ultimamente se ha-
ron duenos, se emborracharon, y alas diez los pude sacar llevandose
botellas llenas, di punto al Alcalde al otro dia, y tanto caro hizo, con
V. lo haze àhora; al mismo Nimeres di laquesa deg.^a el Alcalde
me hizo justicia, y q.^a la plata se havia perdido, y me Respondio q.^a
dos eran unos, y que avia librado bien en dho Pueblo dela Asencion
y ultimam.^{te} desè dho Pueblo por q.^a asi convenia ami salud, y Vida, que
la estimo mas q.^a quantos intereres V. me podia proporcionar.

La Ultima q.^a Nubi de V. Jha 3 de Diz.^e fue la q.^a me llevo de gozo, y
al contemplar à V. muy empapado con los Chirres q.^a le llevo el famoso
Barrettero, y Mayordomo Balerio, sin atender, al caractex delos sup.^{os}
y ala verdad delos hombres, pues deve V. estar en la inteligencia, q.^a lo que
escribo es asi, y podia V. en algun modo darme credito, pues no ignora
V. q.^a en seis años q.^a estuve en Quito manifestando Un Almacen, nacido
me tachò y supe cumplir como hombre de bien, y si me vine à Lima

85
fue por mi gusto. Si trabaſe la Mina en Piedra pasada todos los
compañeros estuieren en trabajo, unos en la Carcel, y otros huídos, pero ami
die me tachó; y por mis pecados he venido ala veſer atener negocio
U. para perder mi credito, q. aung. U. claram^{te} no me trata de picar
a q. me diga q. no cumplo con mi obligacion, por dar credito aun
Indio Borracho pues desde q. vino dela Mina, q. no estubo mas que
es dias, no pare de estar borracho, Ia en el pueblo dela Arremion
mo en este pueblo de Caxampona, y auendome pedido doce reales
ala tarde, y mañ para tomar por la noche, y ano amanecio en
este Pueblo, cinto q. yo no vi aque hora refue, (aung. V. me lo tacha)
q. como no soy Indio para dormir junto con ellos, sino en mi
ya facil fue irse a deshora dela noche sin decir a D. bartava
ta accion para no haverle dado credito, de q. no tenia q. comer
unos chimer, a fin de sacarle a U. plata. Llegaron con el Cavallero
a este Pueblo como alas quatro dela tarde, y por la noche les pu
sieron un ollon grande de Axao con Carne, y un vaso grande de agua
fiente, que mas querian, ni si U. me huviera tenido pagado un co
mexo para quando llegarian estos Cavalleros: al dia sig. me fui al
pueblo del Axao, y les traxe dos Carneros, y luego me traseron papa
y mañ, y todo selos entregue, q. mas querian, solo les faltaron unos
moſcos chuecos, y un corimexo para q. les tuviere la comida pronta, esto
lo vió Pto, pues estava presente, Quando se fueron ala Mina re
lofevanon para los tres un Costal de Papa, dos collon de Mañ, y dos
compañeros, estuvieron quatro dias, pues q. es esto ni Bolano
adonde el 1.º Barxetero q. estava alas migajas del Curo, no tie
en ellos la culpa, sino quien se lleva de chimer.
le dijeron a U. que me avia buuelto del camino el dia q. fui con

los operarios es muy cierto, y pues lo hizo, motivo tendria para ello
y no me devia V. tachar romesante buelta, pues los mande con un
hombre de Taron. y quien satisficiera al. (esto es si quiere V. satis-
facerse) tenia noticia q^e el Feriente Governador llegava ese dia al
Pueblo del Arzo, y en el camino supe q^e parava a Comer al pue-
blo de Canampoma, y por q^e no presumiere q^e yo me avia ido ala illa
na sabiendo q^e el llegava, me debolvi, como en efecto llegamos ju-
vea V. el grande delito q^e cometi, y por donde V. quiere inferir
que leda la gana, y da oidor a chimer.

Dize V. q^e pare a vivir a Acobamba; no digo los intereses, q^e V.
tiene, ni quanto pueda V. temer, me sirviesan ami, ni los el-
mana con tal condicion, si V. no sabe q^e es Acobamba, pregun-
to V.

Dize V. q^e no visito la Mina, y q^e por eso no se adelanta el tra-
bajo, sino tengo mas de un Operario, como solo tengo a V. au-
do desde el principio, q^e quiere V. digalo el Yanco donde he
mido, y digalo el mismo Acobamba, y digalo alguna Cueva de
de ha parado la noche. Mucho mas tengo q^e decir, pero lo
so considerando a V. muy ocupado, y con los oidos cerrados, por
es preciso q^e V. los abra para q^e se haga cargo q^e hacen mu-
chos tiempos q^e no tengo medio zetal, y lo q^e se ha socorrido, y se
socorriendo es con plata prestada tanto para los operarios como
yo mantengame, y no sea Taron q^e hablen de mi q^e no pago
pido p^a Comer

Contra del D. escriui q^e prontam^{te} mande V. quien lleve lo q^e este
mi cargo, no se digno responderme, y ahora digo q^e si el dia proximo
de Enero no despacha V. sugeto, al Mayor domo del Cerro entrego,
me voy p^a Lima, pues me hallo muy enfermo. D^o que al. m.

Tuaguin Mateu

13
No. 120
Dn Jose Camacho 86

Canampoma, y día. 20 de 3

Muy S. mis, y mi dueño Agustín es el dador de esta, dice q. va p. Lima à recoger sus cosas, su cuenta ajustada de log. le he socorrido, y los ocho p. q. le dio V. en Lima asien de à 16 p. 6 x. Tiene traba sadas veinte. tanas à 4 x. queda deviendo 6 p. 6 x.

Yome hallo lleno de dolores q. no puedo montar à bestia ni quasi salir de mi casa, con esta van tres eng. di p. all. p. mande un hombre que traiga log. esta ami camp, el que espero de dia, en dia y sino viene prontam. me ve re precisado à abandonar esta tierra, entregando al Mayordomo Valerio log. esta en mi poder, log. sentiré mucho, pero primero es

Dña Dn Jose Camacho

Lima

mi salud q^e quantos interey
hay en el mundo.

La tenop aviado à V. q^e ha
ze muchos tiempos q^e no
veo medis Nal, ni para
sacoxen la gente, ni para
comex, pidiendo, para uno
y otro pœitado, y así estoy
deviendo porcion de Nales.
esto me parece q^e no es
Nopular, tampoco pueda man
dar componer la heraxam^{ta}
por la falta de plata, y D.
D^o nro s^o q^ore al. nro.
añ. y q^e me mande prœon
tam^{te} hombre, y plata, para
q^e nose diga q^e queda en
estas liexas con petardos

Tuaguin Mateu



Anticipo à V. q.^o al Barrutero Mon.^o Cristó Romani, solo llevó el
 oriente Laverⁿ. preso, y al otro Barrutero Manuel Tixi le su-
 dio lo mismo, viniendo por el Garcia Minero de Piedra Ponada
 e Orden del mismo Teniente, y tuve q.^o ^{ix de noche} con el amanizado, y dos
 amoxes por la Herriam. q.^o tenía escondida en Guariquap, y tam-
 bién desenterró la del Tamoro Valerio, en ocho dias q.^o estubo
 ido antes de su prision, y se perdieron algunas p^{as} q.^o dice
 Valerio tenía escondidas, esto sucedió quando el Tho Valerio
 fue p.^a Lima sin decir à D.^o y Agustín no sabía donde avia
 onddido o^{ta} Herri.

Quando envié à Lima con dos cargas de metales à Agustín
 Misortomo, este Indio le llevó à V. la cabeza de viento, y entre
 otras cosas le dijo à V. q.^o habia de distancia hasta la
 Lima como dos leguas, se le convirtió à V. en substancia; yo
 como ignorante di à V. Taxon de la distancia como quatro le-
 guas, no se me creió; el famoso Valerio le dice entre sus chis-
 nes, q.^o hay siete leguas, esta es la verdad, y ya no vale el
 dicho del primer Indio; pues deve V. estar en la intelligen-
 cia, q.^o ni V. ni los Indios han de decir mas verdad q.^o yo, y
 q.^o por mi boca ^{profieso} es así, y será à pesar de todos.

Recluí à V. la respuesta de D.^o Toré Nímenes, por donde se haia
 cargo de la gente de esta Provincia, (esto es si V. se quiere ha-
 cer otro cargo) y q.^o no es como à V. le puxere q.^o me estoy en

Caracampoma, Jugando, Enamorando, ò xascandome la Baraja
pues, ni V. ni otro huvieran echo mas dello q.^e he echo; Dize
tambien q.^e Valerio dize no se ha internado en la mina ma
de media vara, pregunto à V. que lea dado credito? este bo
cho vio la mina quando yo la descubri? No la pudo ver p
no estax en esta tierra; pues sino vido en el estado q.^e estax
como dize tal cosa, y si V. sabe q.^e no la vido, como le da U.
Credito; ciento s.^{ta} d.^{ta} Tore q.^e no me caben en la cabeza tam
huerosos disparates; q.^e me tienen al presente, con un fuerte
contention, y quiezo Dios q.^e mi salud paxe embien, pero
el consuelo q.^e tengo de la corta Residencia en esta Provincia
paraè estos dias q.^e me faltan hasta primero de Enero,
alguna conformidad, pues en llegando este plazo (como digo a
no me detengo ni una hora, mas q.^e todo quede botado, y
pues primero es mi salud q.^e todo lo q.^e hay en el mundo. Va

Avise el Reconocim^{to}. ò Negocio oral
q^o hizo de la mina de Miota y avien-
dola hatado aguada y dexumbada
abandonó este proyecto

Mite tres conales, y un taleguito de
metales y avise q^o va à reconocer una
mina del

Septa 2

Mite dos carg^{os} de metal de la mi-
na de Culqui y avise q^o ha puesto
trabajo con un solo barxetero y al otro da

la abundancia porq^o se peña la veta
Pide unas Hexaam. y avise q^o la ve-
ta de sus efectos va con mucha len-
titud. Ordena q^o se entreguen seis p^{as}.
à D^a Manuela Abadia

Septa 24

Avise el Reconoc^{to} de varias minas, y
ha puesto trabajo en la de Sta. Proa
con quatro operarios

Avise Moibo de la hexaam^{ta}. q^o talis
mal templada, y q^o se oche p^{as}. en su com-
pote

Septa 23

Avise q^o levantado el trabajo por
falta de cubierta para el abrigo de la
gente. Mite dos pedron^{es} de metal
avise las calidades de la veta ò sus me-
tales.

Octub^o 6

Da una idea de las propiedades ò peña
nuevas q^o ha temido la mina de Santa
Proa y q^o acaba de techarla, y solo le
el combaxo deq^o la nieve le ha tapado
el camino, pide dos p^{as} de polvora
y alguna bayeta como tambien co-
p^{as} de mano, de papel

1. 0. 8. 802.6
2. 1. 3. 802.3
2. 0. 8. 802.7
1. 13. 802.9
0. 24. 20 - 8
1. 22. 20 - 1
1. 2. 20 - 2
1. 21. 20 - 4
1. 22. 20 - 5
1. 28. 20 - 10
12. 0. 17. 20 - 11
12. 0. 20. 20 - 12

Octu. 8

Pide algunos barometros de diosa por
tercer alla solon dor

77

Remite nueve cajas de metal con Toge
Villeros sacados de Santa Maria; avisa q.
los das barometros son malos, y no desampere
nan; y q. no halla quien pueda ser Ma
yordomo



Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

D. Jose Camacho, en los Autos con D. Joaquin Matheu, por cantidad de pesos, con lo demás deducido digo: Que los si la materia los cague para alegar en virtud a la suplica interpuesta, y habiendo los examinados, estando despachandose el escrito, ocurre la dificultad que tropesamos con algunos datos o dubios que necesitan esclarecimiento, p.^a que sobre ellos recaiga un imparcial juramento, como devo esperarse si la notoria justificacion es V.

Faltan con entre ellos las trece cartas, y un extracto a ellas subscriptas p.^a el, que en debida forma presento, p.^a q.^a las Reconocieras o juramento, y tambien declare sino es cierto existe en su poder el Cuaderno de diario q.^a llevo el tiempo que duró la comision, y encargo que se le hizo aconocencia al qual form el cargo q.^a motiva esta causa abuelta la declaracion protento ^{te} inmediatamente concluir el alegato q.^a es lo ^{te} unico. lo embaxava, o lo contrario quedaria en Exped.^{te} informe, y yo indefenso; y para ello =

AVT. pido, y sup.^{co} que habiendo p.^a presentad. dhar. Carta y su extracto, se sirva mandar, q.^a el contenido la Reconociera fure, y declare como llevo pedido, y confesando se le notifique ^{lexhiu} el docum. ^{to} expresado, si Justia corra &c.

Jose Camacho

Lima 7 de Abril 1812.

Señalé y declaré, como se pide y se comete
y esta parte haga, en dilig. a ~~demanda~~ ~~de~~ ~~la~~ ~~di~~ ~~da~~ ~~á~~ ~~fin~~. ~~Reque~~ ~~plada~~ ~~evague~~ ~~con~~
la mayor brevedad el alegato pendiente.

Proveyó y rubricó lo de suyo, el Sr. D. D. José
Baquisano, y Carrillo, Conde de Vistaflorida,
de la R. Distinguida Orden Española de Car-
los 3.º, del Consejo de S. M., su O. y D.º de es-
ta R. Aud. y Tercer de Alzad.º perpe-
tuo del R. T.º al. de M.º, en el día de su f.º

Andrés Patroño
W B

En la Ciudad de los Reyes en ocho de Abril de mil
ochocientos doce. En virtud delo mandado y el
prete. S.ºo veni juramento a D.º Joaquín Urteaga
q.º. S.ºo p.º. D.ºy m.º. por y a una Señal de Cruz
segundo uso el qual prometió decir verdad
y siaviendole mostrado las trece cartas
y un extracto presentados disp. ser todo de
su puño y mano, y q.º. las firmas q.º. están
a su pie q.º. dice Joaquín Urteaga es suya
y q.º. p.º. tal la reconoce, q.º. tal

90

estas Carras con las mismas q. le remittió
D. José Camacho, y q. el extracto de ellas
es formado de mano del d.º en una ciud. p.
carga de Camacho, el q. con presencia de las
carras se lo dió. Que el Cuaderno de dias
q. llevó el tiempo q. duró la comiun es el
mismo q. corre en los Autos de la materia.
Y q. ena es la verdad bajo el juramento
q. en el q. viéndole leido en dho se afirmó
y ratificó y así mismo se ratificó —

Juquin Matos

Andrés Extero
v. B.



Un quartillo.

SELLO CUARTO, UN QUARTI-
LLO. AÑOS DE MIL OCHOCIE-
TOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIE-
TOS Y DOCE.

Debe.....Don Joaquin Mateu, S/C. con Don Jose Camacho.....Itabia.

Por lo que recibí aquí el Documento, inicial B....., 822, 6, 7.
 Por el importe de la factura que se le remitió....., 99, 6, 3.
 Por Dinero que así mismo le remití....., 25, 0, 0.
 Por Alendados que se entregaron en su Casa....., 56, 0, 0.
 Por Dinero que se le remitió....., 31, 0, 0.

Pagos.....1, 044, 5, 0.

Por la Cuenta de gastos q. le abono.....inicial C....., 235, 2, 0.
 Por Sueldos que ganó durante la Comisión....., 265, 0, 0.
 Por importe de los Negocios invendibles....., 171, 5, 3/4.
 Por Saldo que resulta á mi favor....., 272, 5, 1/4.

Pagos.....1, 044, 5, 0.

Segun se demuestra en esta Cuenta, purificada de todas las partidas, y cargos imputar que contiene la que á f. 4. de Los autos ha presentado Don Joaquin Mateu, y convencidos con las razones fundadas del Escrito que con esta queda visto; resulta el Saldo á mi favor, y contra dicho Mateu de Dcientos setenta y dos pesos, cinco, y quartillos 2. more cuya cantidad protesto remanendable en toda forma. Lima y Mayo 26, de 1812.

Weymach

E.

91

Cuenta de varias partidas que yo D.^o Joie Carracho le despaché con distintos portadores, y socorros dados à tres Barreteros, à Don Joaquín Matheu, para el Cateo de la Alina de Santa Rosa, de las cuales se desentiende en la Cuenta que presento, y corre a f. ¹ a ⁴ de los Autos seguidos, sobre el reintegro del Saldo que imaginariamente saca am favor à saber.

309. Nove. 7. Pesos 15. valor de 25. ^o Polvora que le remiti, segun consta de la correspondencia.....	15.	
Pesos 2. 2. ^o importe de 6. ^o de acero.....	2. 2.	
Por 2. Cuadernillos de Papel.....	2.	17. 4.
14. Por 10. pesos dados al Barretero Valerio.....	10.	
Por 7. " ^o al Barretero Ignacio Romero.....	7.	
Por 8. " ^o al Barretero Agustin Trilani.....	8.	
Por 15. " ^o al Guia Pio para gastos.....	15.	
Por 10. " ^o de Metales de Sillas, y avios.....	10.	52.
Diciembre. 2. Por 7. 1. importe de Hierro Cavilla, destinados à hacer Barrenos.....	7. 1.	
Por 1 p. 4. 2. importe de Hierro para dem.....	1. 4.	
Por la hechura de dichos Barrenos.....	3.	11. 5.
Por 23. " ^o dados de socorro à dos Barreteros, Valerio, y Romero, arriva expresados que viajaron à Esta Capital, y reclamaron la falta de auxilio, que debia suministrarles dicho Matheu.....	23.	
1810. Enero. 12. Por 6. pesos entregados en su orden para la compra de Cigarros, y otras cosas que pidió al Casa.....	6.	
18. Por 10. " ^o pagados al herrero para calcar herramientas.....	10.	
Por 2. " ^o 4. 2. importe de 5. libras de acero, que le remiti con el mismo portador.....	2. 4.	
Por 2. " ^o dados al propio para gastos al camino.....	2.	14. 4.
Pesos.....	124. 5.	

Importan las partidas que preceden la cantidad de ciento veinte y quatro pesos cinco reales, y furo à Dios Nuestras Señora, y à esta Señal de Cruz ⁺ que todas ellas son fielos, y verdaderas, sacadas del Cuaderno en que se llebó la Cuenta, y razón de este negociado.

W. Carracho

Debe La Mina e Santa Rosa, S/C. corre.

1809-Agosto.	7.	Per.	822	6	4	que recibí de Don Juan de Trujillo según consta al Comocimiento respectivo, subrepto por el mismo Alcaide	822	6	4
Octubre.	3.	Por	66			pesos que principiados a pagar desde este día, se entregaron en metálico en su Casa	66		
	11.	Por	25	2		que le remiti con un portador al Caud de Carampama, los 25 en dinero, y los 2 en importe de 2 Cuadernillos de Papel, que pidió	25	2	
Noviem.	21.	Por una factura de Comestibles, en que se incluyen dos Combas, que se le remiti con un extranjero a Tauma	99	6	4		99	6	4
1810-Enero.	18.	Peros	124	5		importe de las Especies que constan de la Cuenta de la Vuelta	124	5	
	26.	Peros	31			que se le entregaron para que Dho. Alcaide re- gresase ala Mina, de donde se vino sin venir de los interceder en ella, haciendo abandono, de las Herramientas pertenecientes a ellos	31		

No corre.

Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES. AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE. Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

Señor Juez de Alzadas.

Don José Camacho del Comercio de esta Ciudad en los autos con D.ⁿ Joaquín Elatou sobre cantidad ex pesos, procedidos de Cuentas ilíquidas, alegando en fuerza del *af. 2.^o* digo: que se ha de servir V.S. revocar el *af. 39.^{to}* y en su consecuencia mandar conforme al suplicado *af. 33.^o* declarando por viciosa las Cuentas *af. 1.^o* a 4.^o y por justas, y lexitimas las que ahora presento refutando aquellas, por ser conforme a Derecho, y fundamentos siguientes.

La irregularidad con que Elatou ha pretendido confundir la verdadera esencia de esta Causa, aprovechándose de las enfermedades que me han obligado a hacer de ella un caso de amparo, es tan visible, que no es necesario mas que ver la presura con que se ha conducido, y la inercia, disculpable, que por mi parte transpira por todos sus poros el Proceso. Si este hubiera llevado todos los tramites prerequeridos en un juicio ex Cuentas, a que desde el principio no pude contraerme, por la Razón expresada, bien presto se habria terminado la materia, y visto la capciosidad y mala fe con que se hallan organizadas las que ha producido para hacerse acreedor mio por los doscientos treinta y un pesos medio real de la que aparece *af. 4.^o* que revierte en su origen, provando que le soy de deberle, antes el resulta deudor mío de doscientos setenta y dos p.^{os} cinco y cuartillo 2.^o

La Razón *af. 1.^o* que hace montar a seiscientos sesenta y siete pesos dos reales, es en la mayor parte un complejo de falsedades. Para dar una posible claridad a sus partidas, las he

numerado marginalmente a 1 a 25, sin cuya dilucidacion
seria imposible vacarlas el caso en que maliciosamente las ha
adulterado este ficticio acreedor. Principiare por la 12.^a de
1772. o 1.^a de las hexamientas conducidas de Lima a la Elina.
La Certificacion de esta Real Cuentaria que vasa la inicial **A**
presenta, patentiza que solo condujo dos Combos, y doce Barre-
nos a Pizarro; siendo todas las demas especies mercantiles, y
el conuso a su propia cuenta, segun lo expresa dicha Guia, y
califica en misma contestacion a la 3.^a pregunta a f. 47. el
Proceso; sin que obste el esugio a que se acose de haber sido la im-
posicion hecha, del dinero que se le entregó, en la compra de de dicha
especies con mi ausencia, o conocimiento; pue esto admitido
hipoteci, y no contenido; quando mas denotaria mi tolerancia, y
referencia a esta transmigracion de dinero a efectos en su solo
provecho, y beneficio; pero de modo alguno que fuesen mis de-
chas especies; porque es claro que si hubiere sido mi animo ca-
car lucro de ellas, las habria comprado con los ochocientos ven-
te y dos pesos que en dinero se le entregaron. Etun mas expreso
hallá esto en el Documento inicial **B** que igualmente existe
donde dice que los recibio en dinero efectivo, y que los llebó
invertidos en efectos de su cuenta..... Una expresion tan lite-
ral, y decisiva, destruye toda tergiversacion, y sentido contra-
rio a que pretenda ocurrir la malicia de Elaten, porque el Do-
cumento existe vigente, y lo que contra él quier aducirse, se-
rá arbitrario, infundado, y despreciable. De todo resulta que
pues las cargas fueron a su cuenta, y solo de la mia dos Combos, y
doce Barrenos, segun queda expresado, el abono es una carga
en que, quando mas, podian ir, es un exceso de equidad, res-
pecto de esta abultadísima, y fingida particia.

La complicacion con que se ha formado este Expediente
hace de difícil esclarecimiento la prueba de cada una de las par-
tidas que organizan la Cuenta. Atri me contrae únicamente
te a hacer conocer su ilegitimidad en la mayor parte. Desde la
N. 2.^a al 6.^a inclusive de la citada Razon a f. 1.^a carga Elaten
ciento veinte y siete p. vno y medio realer, con que dice recorrió
a varios Barrenos, y et puer, y aunque hay mucho campo
para revatirlas, sin embargo se lepanan, aborrandole las ta-
reas que el mismo designa en las Planillas a f. 16. y

94
siguientes, segun la Razon inicial C; respecto a que no pueden admitirse como reconocidos a los operarios, las granjerias que él hizo en etguardientes, Charquis, Chocolates, y otras especies que distribuyo vera cuenta, como llevadas por él para tan repro- vado manejo, en el qual ni concurre, ni hubo en parte coopera- cion, ni menor instruccion que a tal desorden lo autorizase; sien- do demasiado constante que el Charqui que aqui compró a 12 p. quintal, solo daba a los operarios a 12 pesos arroba; y la Galleta que le costó a 12 reales arroba, la distribuia a 8 Galletas por medio real; de cuyo monopolio resultó el desamparo que hicieron en el trabajo varios operarios que vinieron a quejarse a esta Capital, con perjuicio considerable de la Comision.

La partida 7.^a de cincuenta y ocho pesos (que corresponde a la Razon a f.²⁰ delos Autos) con que dice recorrió a siete Peones que abrieron el camino del Cerro, es tambien supuesta, y arbitraria, supuesto que no estando la Aldea en estado de Vaso Metá- ler, era innecesario, e infructuoso semejante trabajo. Para practi- car los Cateos a que estaba entonces circumscrip- ta su operacion, o- pracen los mismos Cerros a aquellas vias suficientes, segun lo sa- ber bien quantos inteligentes se han ocupado en tales indagaciones, asi pues se tacha como indebida la partida, a no ser que el Alcaide la justifique, sino con la testificacion delos operarios que le acompa- ñaron, al menor con la mayor parte, o numero de ellos. En mate- ria de Cuentas es inadmisible toda partida que carezca del res- pectivo comprobante, o prueba calificativa.

Es viciosa la partida 8.^a de diez y nueve pesos que dice gastador en calzar, y templar la hexarrienta, pues en su Carta N.⁴ de 21 de Septiembre de 1809, que el Alcaide tiene reconocida, y se presenta con otras vasa la inicial D, afirma ser solos ocho pesos, los mismos que le abono en la Razon inicial C, ya citada.

Las 4 partidas = 9.^a a 12.^a referentes a Socorros que dice suministrados a Barceteros, y etpizis, se le abonar, con arreglo a las tareas señaladas en sus Planillas que aparecen a f.¹⁶ delos Autos, y en la manera que constan en la Razon citada C, pero en ningun modo debe ser admisible a el Alcaide el reparto por la causa minima que queda expresada de deber ser en su cuenta los que hizo a titulo de socorro a los operarios, en etguardiente, Chocolate, y demas especies que se expresan en dichas Planillas; de cuyos uti- lizos manifes, ni sus resultados deben participar los interesados;

SELLO TERCERO
SIRVE PARA EL REYNADO DEL S. D. FERNANDO VII
EN EL AÑO DE 1812.

 ni menor pasar por unas partidas divertidas en solo el provecho de dicho Atateu.

No es menor viciosa la partida n. 13. de 79 p. 2 1/2 p. que dice gastador en descubrir alguna Veta, y en regalos à Formas Baptista para que enseñase la boca en la Almina de Santa Rosa, pues nadie ignora lo poco costoso de tales operaciones, en que los Indios trabasan todo el dia cubriendo, y vassando Cerros por el estipendio de quatro reales. Mirada la cosa con la mayor equidad en favor de Atateu, le son de abono cincuenta pesos.

Los dos pesos gastador en pellejos, y capachos de las dos partidas 14. y 15. son convenientes por ser utensilios necesarios; pero no lo es la de diez pesos de aguardiente obsequiada à los Indios segun la partida 16, para que le enseñaren alguna Almina: lo primero por ser esta una Especie provinda a los Naturales: lo segundo, por consumirse en su propio provecho la Venta de la que repartió; y lo tercero porque en la partida 13. cargo en este mismo objeto 79 p. 2 1/2 p. De confirmidad que si bien se examina, todas las partidas de la razon citada se complican maliciosamente: De igual naturaleza es la n. 17. de diez y nueve pesos un real valor de un Cason de Velas que dice consumido en el trabajo; pues constando en su contestacion à la pregunta 6.ª del Interrogatorio, que corre continuando al Documento inicial B, que solo empenò el trabajo en la Almina de Santa Rosa hasta la profundidad de quatro estador, en que no es necesaria mas luz que la natural del dia, y de Noche no hubo doblas, las que solo se practicaron quando hay falta de Atales; à que efecto pudo consumirse un Cason de Velas? Esta es una de las Especies que para su lucro particular llevó Atateu, y no pudiendo llenar su designio, tomó el arbitrio de cargarle su importe para acrecer su figurada Cuenta, y sacar jugo por todos caminos: sobre



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES. AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE. Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

cuyo abuso no es necesario detenerse, quando está en todo tan de vulto su reprobado manejo.

La partida N.º 18. de quince pesos que carga de flete de cinco cargas a tres pesos desde Lima al Pueblo de la Erumpcion, lleva el mismo vicio que las demas de su Especie. Ya queda probado que los Efectos que Ellaten llevó fueron en su Cuenta particular, y en manera alguna comprehensiva la erogacion en su corto a los interesados. La citada Certificación inicial A. conviene que los Efectos que llevó fueron en su cuenta, y solo mias dos Combos, y doce Barreros de fierro, que quando mas compensarian (como antes expuse) una carga, y fijando el mismo Ellaten cinco pesos a cada una, se le abonar diez pesos para salvar escrupulos.

Los diez y ocho pesos que carga Ellaten en las dos partidas N.º 19. y 20. relativas al flete de quatro cargas que le remiti para que al corto se repartiessen entre los Operarios; y el importe en la Carga de Elcáiz, con corrientes, y se le abonar, sin proceder al examen en su cumplimiento, o no, con la orden que sobre este particular le comunicué; sin embargo, y que el silencio que sobre esto ha guardado, y la desconfianza que inspira su menor llanera en otras operaciones, me dan indicio del abuso que hizo en esta remera.

Donde aparece mas claro el insulto manejo de Ellaten es en las dos partidas N.º 21. y 22. la una de noventa y seis pesos que carga por seis meses de alimentos, y otra de veinte y nueve por la manutencion en la Estula. A f. 47. b.ª delos autos, respondiendo a la primera pregunta del Interrogatorio, dice: Ser cierto que la asignacion de salario que se le hizo

fue solo de quarenta pesos mensuales, con solo la calidad de que si prosperaba se le haria un otro compensativo. Siuase V.S. examinar la pregunta primera de f. 46. a que Alaten entodo desiere, y hallaria el vicio con que carga los ciento veinte y cinco pesos de ambas partidas; deduciendo de ahi la fe que deberian merecer los abultados y congo con que ha procurado vertir en cuenta imaginaria, con el objeto de llenarla, y resultar acreedor siendo realmente deudor, como queda dicho. El giro de crecidos intereses, e ingentes confianzas que he manifestado en esta Capital, y fuera de ella, me han acostumbrado a sufrir grandes quebrantos, y si Alaten se me hubiese presentado fallido, no solo le perdonaria su deficiencia, pero aun moviendo mi lastima se habria hecho acreedor a qualquiera beneficio que me fuese posible dispensarle; pero querer por medios rateros usurpar mis bienes, y lo que es mas provocar-me a juicio, y contraerme a un litis, compromitiendo mi honor, e infiriendome la nota de no querer pagarle su figurado alcance; es una iniquidad que me obliga a repeler en temeraria colicitud. La cantidad es corta, pero la consecuencia es grave. Ella ofende mi reputacion, y me empena en una vindicta legal que se habria evitado si Alaten se hubiese comportado de distinto modo que el que manifiesta el obstinado empeño con que pretende dar aspecto de inocente a su injusticia.

Los quatro pesos de reales de las partidas N. 23. y 24. referentes a Neiga, una talega de Cadana, y el corte de un Piepio, aunque solo apoyadas en su palabra, se le abonar por ser posible hubiese ocurrido motivo que las recomiende de legitimas; pero de ningun modo puede, ni debe reputarse la partida N. 25. de cincuenta y siete pesos, que dice valian los Efectos que le robaron los operarios en la Casa del Cura de Carampoma. Queda sentado, y plenamente provado, con

sus mismos asertos, que Matheu llevó ex su propia cuenta los Efectos que sacó de esta Ciudad, y lo autoriza la Certificación de la Real Aduana citada, inicial A. Luego por unos datos tan auténticos y como podía verse sin escándalo que de los bienes propios pretendía Matheu hacer responsable à quien ningun Dominio, ni representación tuvo en ellos solo por que tuvieron la mala suerte de habér sido robados? La recta peretración de los ante las pruebas que se existían para probar estos incidentes. En el presente me es suficiente habér probado que las especies substraídas (suponiendo que fuere cierto el robo) eran de Matheu, y no mías: en consecuencia todo el riesgo fue suyo, sin traerme la menor Dagnificación ni transcendencia.

Sentados los viciados principios que brota de sí la Razón af. 1. refutaré con iguales fundamentos la injusta solicitud de 2.ª Ya quin Matheu robe que se le abonen en cuenta los \$ trescientos quarenta y tres pesos, tres y medio reales, de la que se halla presentada por el af. 2.ª relativa à diferentes Especies que por inespensibles retorno, y depósito en mi poder, y con cuyo valor arbitrario hà pretendido dar cuerpo à la suma imaginaria, por la qual aparece actor en esta Causa. Ninguno de los Efectos contenidos en esta Razón (excepto los de las partidas N. 25. 26. y 27.) con vtenimientos de Alinexia, sino unos xedglones que el mismo compró con los \$ Ochocientos veinte y dos pesos, seis y medio reales que en 1.ª de Agosto de 1809, recibió de Don Juan de Trastuza, como lo acredita el que exivió con la inicial B. El está subscrito por Matheu, y literal que recibió en dinero efectivo dicha cantidad, y que los lleva de su cuenta. Esta plana confesion es diametralmente opuesta al designio en que yo reciba en permuta el numerario que se le dió unos rezagos despreciables, que en todo rigor mercantil no valen ni aun la tercera parte de los precios arbitrarios, y enormísimos que les asigna, así púdo maltratado de ellos, como por ser retaxeria sin aplicación. Si se le admitieron à Matheu no fue para considerarlos en

ELLO TEBFEDQ
SIRVE PARA EL REYNADO DEL S. FERDINANDO VII
EN EL AÑO DE 1812.

el valor estimativo en que él los considerò, sino por que conceptuandole fallido, aconsejaba la prudencia recibirle qualquiera cosa para hacer menor mi quebranto; pero habiendo llegado el caso de purificar la cuenta, y de revatir las partidas àcreas en la que à *fr.* tiene presentada dicho D. Alaten, se hace preciso tratar el asunto en otro modo. Así pues haciendole mucho favor, sele abonar por la mitad el valor: es decir por 8 ciento setenta y un pesos, cinco y tres quattrillos reales, cuya suma no habrá persona alguna que quiera dar por dichas Especies en dinero. Concurre una poderosa reflexion contra el Saldo de 231 pesos, $1/2$ l. que este acreedor figurado deduce à su favor, qual es, que considerandose tal, debia reintegrarse en esas mismas especies; pues se opone à toda justicia que él à mi tanto cargue la partida de 231 pesos $3 1/2$ l. en esos rezagos reconocidos por miyo, y después de haber conferado con su cuenta particular; sea yo obligado à pagarle en dinero los doscientos treinta y un p. medio real del Saldo que figura, y con cuyo arbitrio malicioso paraliza. Semefante solicitud vale tanto como la razon infundada, de que debiendome una cantidad adquirida derecho para pagarme con exceso à la deuda en rezagos de Especies despreciables, y que convirtiendose de deudor en acreedor mio por este medio capcioso, fuere yo obligado à reintegrarle en numerario efectivo aquel exceso. Solo Alaten por medio de la ligereza Valenciana pudiera atreverse à salvar con este salto la raya de las Leyes, y el margen de la verdad. Para que V.S. vea comprobada la detestable destreza con que Alaten hà organizado su cuenta

Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

ce ⁴ lo patentizaré con la siguiente Demostración, valiéndome de sus mismas partidas, sobre un hipoteci de manera alguna contenido; excluyendo solo la delos « 343 pesos 3 $\frac{1}{2}$ l. valor imaginario exlor Efectos despreciables, ex m pertenencia, que no debo pasar, ni admitir en reintegro al dinero efectivo que confiesa Mateu haber recibido, segun el citado Documento inicial B.

Cargo à Mateu.

1.^a Cuenta à $\frac{4}{10}$.

Pesos « 322 « 6 $\frac{1}{2}$ l. que confiesa recibió de Trasunta	« 322, 6 « $\frac{1}{2}$.
Id. 99 « 6 $\frac{1}{2}$ Idem. valor de una factura de Efectos	« 99, 6 « $\frac{1}{2}$.
Id. 25 « Idem en dinero que se le remitió	« 25 « «

Abono al mismo.

Pesos 667 « 2 l. segun la Razon ex Cuentos $\frac{1}{10}$	« 667, 2 « «
Alcanze que resulta contra Mateu ... Pesos	« 280, 3 « «

Cargo à Mateu.

2.^a Cuenta à $\frac{4}{10}$.

Por Alcanze de la Cuenta anterior	« 280, 3 « «
Por Elteradas que confiesa entregadas à su Casa	« 66 « «
Por dinero que con mismo confiesa haber recibido	« 31 « «

Abono al mismo.

Pesos « 265. que importaron sus Sueldos	« 265 « «
Alcanze en dinero contra Mateu ... P.S.	« 112, 3 « «

Por esta claxa Demostración se convence que Don Joaquin Mateu me es deudor de ciento doce pesos, tres reales, y debiendo entregarmelos en dinero efectivo, segun, y como

(los recibio, (y consta el repetido Documento, inicial B.) se le ha-
 via un excusado beneficio reintegrandonse en pago de este Alcançe
 en el valor equivalente a los Rezagos despreciables de los Efectos
 que llevo a su cuenta, y en que solo consulto su utilidad, y parti-
 cular aprovechamiento: Pero como esto no le convenia, ni llamaba
 los medidos a su torcido designio de aparecer acreedor, y por
 tanto Actor, siendo realmente Deudor, y de corriguiente Aco;
 cargo los 343^{ps}. 3/2^{rs}. del valor imaginario de dichos Reza-
 gos en su primera Cuenta a f. 4. para sacar en la segunda
 Cuenta el Saldo a su favor de 231^{ps} pesos o 1/2^{rs} real, y que este
 le fuese entregado en numerario efectivo; procediendo con las
 mas sordida refinada malicia, y animo detestable de para-
 logizar a los Señores Jueces que debiesen entender en la ma-
 teria. Y para que a V.B. se haga aun mas perceptible, lo
 exponeré con la siguiente demostracion.

Debí entregarme Mateu en Plata efectiva....	f. 112	3....
Cargó en los Rezagos de Efectos despreciables.....	343	3 1/2
Para deducir a su favor un Saldo en dinero de Pesos	231	0 1/2

Aqui tiene V.B. patente el artefacto con que este tor-
 cido litigante ha tenido molestados a los Tribunales, apro-
 vechandose en las ocasiones en que por mis enfermedades, y pre-
 cisas ausencias de esta Capital, me era imposible atender a
 la Causa; para persuadir que mi desamparo involuntario de-
 requirí el orden a sus tramites legales, racion de falta de
 acato, reveldia, ni meros de defecto a justicia. Pero pues
 ha llegado el caso de hacer constar mis racionales ideas, y
 mi debido respeto a las Autoridades constituidas, y de revo-
 car en forma el bastardo modo de concebir de Mateu; me
 ha sido forzoso impender un trabajo, que aunque no lo de-
 mandase la corta entidad de la materia, lo existe mi acor-
 vitada reputacion, y notorio buen nombre en esta Capital.

A efecto de examinar este litigio, presento solemnemente la Cuenta inicial E, coneciente a las objeciones puestas
 a las partidas de la Razon a f. 1. presentada por Mateu.

Ella está organizada con toda la justificación debida, tanto por la legitimidad de los datos que a este deben pararse en abono (con exclusión de los cargos injustos que en la suya *ex f. 4* hace) quanto en el valor de las Especies que con el empeño de aparecer a crédito entrego; pues como queda expuesto no sin otra cosa que unos retazos, o rezagos despreciables, por los que no había persona que ofrezca los $\text{\$}$ ciento setenta y un pesos, cinco, y tres cuartillos reales, que con mucha equidad acia él se le abonar. Así pues, distante de resultar a crédito a los $\text{\$}$ doscientos treinta y un pesos, medio $\text{\$}$. sale deudor de doscientos treinta, y dos pesos, cinco, y cuartillo reales, segun manifiesta el Saldo con que cierra dicha Cuenta inicial *Ei.*

Julgado todo con la recta imparcialidad digna de la justificación *ex N. S.* basta para que mi confianza repose. La penetración *ex V. S.* decidirá si será justo que D.ⁿ Mateu, entregandome en dichos rezagos inaplicables, por su desaire, y retaxia, que eran de su pertenencia, y a unos precios puestos sin mas tasación que su anteso $\text{\$}$ 349 $\text{\$}$. $3\frac{1}{2}$ $\text{\$}$, deba ser obligado a reintegrarle $\text{\$}$ 231 $\text{\$}$. $6\frac{1}{2}$ $\text{\$}$. del Saldo a la Cuenta por que he sido demandado. Quando mas, y en el extremo de considerarse legitimas todas las partidas de la Razón de *f. 4* y Cuenta *ex f. 4*, presentadas por Mateu, nunca debería obligarme a mas, (mixandole con equidad excesiva) que debiendole satisfacerme los ciento doce pesos tres reales el resultado a mi favor, segun la Demostración precedente, en dinero efectivo, lo hiciere en los rezagos a justa tasación, en tanto que igualasen la suma del Alcanze que contra él resultaba. Esto es conforme a todas las reglas mercantiles, quando el acreedor se conviene a recibir las especies en lugar de numerario: o porque se reintegra en la identidad de los Efectos que

SELLO TERCERO
SERVE PARA EL REYNADO DEL S. D. FERNANDO VII
EN EL AÑO 1 F 1812.

que devuelve el deudor, y recibe el acreedor con autoridad judicial: o por que sin tal requisito se conforma este à reintegrarse en efectivo aunque no sean de identidad, por que no alcanza medio alguno para conseguirlo de otra suerte. Los Rezagos que devolvio Maten no resultaban de Efectos que yo lo hubiere vendido, sino de los que el compró a su cuenta, con que no devolviendome los por identidad, ni precedido acto judicial, ni tampoco convenio de partes, nunca pude ser obligado à recibirlos, sino en el evento extremo de no poderme cubrir de otra manera, y esto en sola la parte que fuese suficiente à igualar la cantidad de la deuda. ¿Habrá pues una Ley que me obligue à recibir en cargo de Cuenta unos Rezagos, o restos de Especies despreciables, para que por la misma deba compelerme al pago de un Saldo en numerario efectivo? Pues esta, y no otra es la solicitud de Maten. La mia solo se cibe à replicar à VS. que aplicando suficiente consideracion à la sinceridad de mis datos, desprecie todas las invectivas de este supuesto acreedor, que solamente ha tirado à lucapletarse con los bienes ajenos en una cantidad que jamas he podido deberle, y que sin llegar à terminos judiciales le habria satisfecho, si fuese un resultado real, y verdadero.

Para que VS. se penetre aun mas de mis fieles aserciones, pongo así mismo en su consideracion, que siendo tantas las partidas que por calzar, y templar he^{tan}ram.


Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES. AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE. Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

carga D.ⁿ Joaquin Ellateu en su Planilla *ex f. 21.* en que hace relacion en diez y nueve piezas, y a *f. 25.* el costo de otras, solo ha entregado segun la Razon *ex f. 2.* quatro Cucharas de Hierro, dos combas, y seis libras de etzeo, quedandose con todas las demas, que como pertenecientes al ministerio de Ellenas, y de mi unica propiedad debio devolverme mas bien que los rezagos inaplicables de Efectos mercantiles que eran en su cuenta, y pertenencia, segun plenamente queda provado. Pero no es esto aun lo mas extraño, sino que cargandome en la Planilla *ex f. 25.* el costo de dichas horramientas, vuelve a cargar treinta y dos pesos dos reales en la Razon *ex f. 2.* el importe de las mismas dos Combos, y Cucharas, con el Acero, como si fueren Especies de su propiedad; todo con el capcioso objeto de dar cuerpo a sus figurados cargos, y salir acreedor: De conformidad que en todo el complejo de las Cuentas que Ellateu ha presentado, si se examinan con alguna detencion, no hallaria V.^a otra cosa que artefactos tan maliciosos como zateros, con que ha pretendido paralogizar, con punible audacia las rectitud de los Tribunales.

Es no menor defecto de la consideracion de V.^a la falta de formalidad, y pureza de Ellateu en sus dichas Cuentas, pues se desentiende en ellas de ciento veinte y quatro pesos, cinco reales que importaron las Especies que le remiti, con otros gastos analogos, que

constan en la Razón jurada, inicial F, que igualmente
presento; y aunque no con el objeto de investigar
su paradero, o imbecación, al menos para dar a V.S.
una mas lata idea del reprobado manes, y mala
veración de Estatu, pues en ninguna parte hace men-
ción de tales remesas. Constan en ellas hexamientas
Azeros, Socorros, exoperarios, y otros objetos coste-
dos todos por mi, de que absolutamente se desentiende
como que en designio fue solo aparecer, aceder, aunque
insulto, de los bienes ajenos, y así suprimo cautelosa-
mente todas aquellas cosas que podian ser obstaculo a tan
rapaz intento. Por tanto.

A V.S. pido, y suplico que habiendo por presentado la Cer-
tificación en la Real Aduana, inicial A, en f. 2. útiles:
El Documento B. con f. 5. útiles: La Razón, inicial C,
con f. 2. las trece Cartas, un extracto, y Escrito de inter-
rogatorio, inicial D, la Cuenta, inicial E, y una Razón
jurada inicial F, se sirva proveer, y mandar como
pido en el exordio de este Escrito; y a mas que Don
Joaquín Estatu me de, y pague los doscientos seten-
ta y dos pesos, cinco, y quartillos reales que por dicha
mi Cuenta le alcanzo, que es justicia que pido con
costas 82.

Leona. J. de Junio A. 1812.

Traslado y visto J. Presentada la
Cuenta y Documentos que se acompa-
ñan.

Provido p. el S. d. d. Don Baquifano Conde de Villa-
florida a la Distinguida con a favor 3.º del mes.



Un quartillo.

SELLO QUARTO, UN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

*A mi Muy honorable y poderoso Sr. D. Juan de Surr
Almada Porpues de la R. M. de Ultramarina
en el día de hoy*

Andres Patero
E B

*En Lima y Junio de mil ochocientos doce
Yo el Sr. D. Juan de Surr e l. de Surr a O. Patero
Almada de Surr.*

Patero
E B

The printer.

TO THE QUARTERLY
 MEETING OF THE
 SOCIETY OF THE
 QUARTERLY



At the University of Cambridge
 the 1st of May 1711

Robert Taylor
 Secretary

At the University of Cambridge
 the 1st of May 1711

Robert Taylor
 Secretary

Ms. D. Torrey. ¹²¹ *Urtica a. mon. x. Gramma* Bar

Mr Hoop en plata q ^l ledi	100
Para ciramienra	10
Para una dula	28.4
Un surron de nueces	14.7
32 lb ^{as} de uero	80
3 lb ^{as} de bocal	2.7
4 Carones de belar	72.4
1 Corral de arroz	2.1
1 botija de aguardiente	24
448 macetas de pitilla tendida a 23	19.4
2 tt ^{as} de Pita flaca blanca	2.2
3 id. id tendida	4.7
6 Ambres y calongrande a 28.5	21
6 libras pita flaca	4.1
25 manz de cigarros	25
Para el carrino en plata	50
Un cafon de chocolate	35
	202.62

Limay Aug. 29/309 D.

James Emerson

$$\begin{array}{r} 400 \overline{) 17917} \\ 1600 \\ \hline 1917 \\ 1600 \\ \hline 317 \\ 320 \\ \hline -3 \end{array}$$

Effectos de bueltas p. D. Don. ¹² ~~marco~~

102

+ 11 Odres	6	244 2
+ 3 Odres, varios		84. 3
+ 152 lb. de trigo	25	38. 1
+ 12 5/2 Bayetas	138	21. 2
+ 5 lb. Pita floxa	52	3. 3 2
+ 1 Muro de muros		14. 0
+ 1 Cuchucolace		28. 4
+ 1 estufa		12.
+ 12 Ardores de cigarros		17. 3
+ 400 manitos de pitilla		3. 2
+ 2 lb. Pita munda		3. 3
+ 2 lb. de Piza	11	3. 3
+ 7 lb. de Naranja		3. 4
+ 2 lb. de Libritos de Cuanza		2.
+ 1 lb. de Trucos		00. 7
+ 8 lb. de Orucos		2. 12
+ 4 Sombreros	2	14
+ 1/2 lb. de Coca		1. 1
+ 1 lb. de La paca		1. 5
+ 7 lb. de Velas de cera		7.

Por una botija de ardores	02	
Por la silla, y de otras cosas de montar	42	
Por una Petaca y Candado	03-7	
Por 10 Gamochos	06-2	
Por 4 Cuchillos de fierro a 2 p	08	
Por 6 lb. de arroz	02 2	
Por un poco de Coca y talega	04-1	
Por 2 Combay	22	
		343-3

$$\begin{array}{r} 240 \\ - 25 \\ \hline 265 \end{array}$$

SELLO TERCERO
SIRVE PARA EL REYNADO DEL S. D. FERNANDO VII
EN EL AÑO DE 1812

D. Joaquín Mateu autor con D. Jose Camacho, y
D. Juan Yarzusta sobre ajuste de una cuenta alcansa de ella, y
lo demas deducido diop; que remeha, dado traslado del escrito enque
la otra parte alega, y pare. Respondez à el, conviene ami derecho que
D. Juan Yarzusta abilitador dela compania de que dimana esta
incidencia bazo de juramento conforme ala ley, y su pena, Reconosca
la factura de efectos, y dinero, que en devida forma presente, y suxo
haverla encontrado aora entre mis papeles, y declare si es de su
puño, y letra, y la misma que acostumbra hazer, expresando si
concurre con alguna mediacion en ella D. Jose Camacho antes
ò al tiempo de Recibire lo que contiene, y en esta atencion
A.V. pido y suplico que aviendo por presentada dicha factura, se sirva
mandar que el Mexido D. Juan la Reconosca suxo, y declare se-
gun va expuesto y es de justicia Contas &c.
Otto si para los mismos efectos conviene que bazo el propio juramen-
to Reconosca la segunda razon que conta misma solemnidad presente
relativa alos efectos devueltos, y declare si es toda de su puño, y letra
y la misma que acostumbra hazer, y si son los mismos que Recibo
de mi mano en cuya virtud
A.V. pido y suplico que aviendo por presentada dicha razon se sirva
mandar que del mismo modo se Reconosca, y entregue en fe. ut supra
Joaquin Mateu

Lima y Junio 16. de 1812.

Por presentada: suxo y declare, y Reconos-
ca como se pide, y haga su dilig. en el dia.

No beyò y Recibio lo de suyo el Sr. D. D. Jo-
se Baquifano, Conde de Vistaflorida, de la Distin-
guida Oñ. de Carlos 3.º Oydoz de esta R.ª Aud.ª
y Tuez de Alzad.ª oy dia de su fha. Amores Galloz

En Lima y Junio veinte y cinco de este año. Dize. En con-
plimiento de lo mandado, Reivir juram^{to} ad^o Juan
de Chavante q^{le} lo hizo p^r Dios ex^{ta} S. yona Se-
ñal de Cruz, cuyo cargo propiedad de cir-
cudad, y haciendole manifestado los do-
cumentos presentados en lo p^{ra}l. y oírlos, y
examinado al tenor de lo pedido Dize. Fue
ambos documentos son de su puño, y le-
tra, y el uno está firmado de su mano;
q^{uo} se acuerda si hubiere intervenido o
José Camacho al t^{po} de la entrega: q^{le} los
efectos Reivir del q^{le} se p^{re}g^{ta} son los mi-
mos q^{le} conitaban de la Real y Chacra
nada: que él declar^{te} le entregue dine-
ro y se conforme en Reivir la p^{ra} sup.
de pago de su crédito. Fue lo dho. es la ver-
dad, bazo al juram^{to} dho. en q^{le} se afir-
mo y ratifico habiendole leído
y firmo dize

Juan de Chavante

Ante mí

Mamuel Marsilla
Procurador



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

D. Joaquín Mateu en los autos con D. José Camacho, y D. Juan Yrazusta sobre aprobación de una cuenta, alcáncese de ella y lo demás deducido Respondiendo al traslado del escrito en que el dicho Camacho alega en fuerza de la suplica que interpuso del auto de 139. buelta; digo que de justicia se ha de dignar la integridad de V. S. dar al desprecio todo lo que la malicia a fomentado para confundir los medios de la defensa, y en su virtud confirmar el citado auto con las costas por ser así de derecho, y siguiente.

Aviendo sido todo el efecto conque la malicia ha entorpecido el cumplimiento de la Resolucion el exero que me atribuia en haver convecido en efectar la cantidad que en dinero suponen me entregaron con ese Nro de 102 el mismo dia conque Navi de mano de ellos la factura para que se desbue totalmente a Repeticion conque en el exuto se Repite que ya Navi dinero efectivo, guelo inveti en efectar demi cuenta lleve los para Nroavado, maneso, guemo huyo copexacion de su parte, ni instruccion que para tal clerdaden me autorisare, con otras clausulas

que van rayadas en el escrito aque respondiendo, para que se vea todo lo que
vansa la malidivencia por quedarse con mi trabajo personal.

La instrucción de f. 13 es el testimonio mas autentico de la compañía
que avia entre ambos, y de las ordenes que me comunicaron; la factura
Memoriada hoy haze ver que la entrega de habilitacion no fue en dinero
sino en efectos, aviendo corrido Camacho con la quita que se saco de la
Aduana aunque a mi nombre, las Cartas de f. 62 en sus principales
clausulas acreditan la correspondencia que avia conmigo, los comen-
cios que me fomentaban desde esta Capital, las Memorias que me hacian
la razon que yo les dava de quanto practicava comprendiendo aun lo
relativo a otros caminos que hoy me repruevan, no porque conocen
que huvo exeso de mi parte, sino porque quieren salvar el cargo
que les doy, y apropiamente robarme contra los propios datos que des-
truyen su sistema.

Las abilitaciones de los Indios son precisas en todo Mineral, y de lo
contrario no habia quien trabajase, y muchas de ellas fueron echas
por el mismo Camacho segun la Razon de f. 68 aunque hoy procura alu-
cinar, aviendo aglomexado papelones girados a su antojo, dixiendome
unicamente a que se habia un juicio de cuentas que no tiene ya lu-
gor, ni la materia disputada lo permite; porque todo quedo fene-
cido y acabado desde el momento en que fue en manos de estos
mexicanos todo lo que corre desde f. 1 hasta f. 26 desde el mes de Mayo
de 870 contra lo qual nada se dijo, ni en el comparendo echo en el
Real Tribunal, ni en los repetidos traslados que se han conferido a estos buenos
hombres que solo han dicho quando han visto alguna calle suela por
donde hacex iluvorio el juicio; así es, que conferido traslado de mi de-
da a f. 15 ante el señor Alcalde Ordinario en ocho de Mayo de ochocien-
tos diez nada pudo conseguirse hasta que viendose oprimidos con
la Mordida de f. 17 de inclinacion de su jurisdiccion a f. 18. en cuya ocasion se bol-
vieron a dormir hasta que a fuerza de pavor, y diligencias se verifico el
comparendo de ordenanza en Agosto del mismo año.

En este estado se volvieron a olvidar supliendo notificaciones desentor-
diendose de traslados, y haciendo un desprecio el mas solemne de la causa
obstante su final Resolución a f. 33 buelta que como favorable a ellos tambien
se estuvieron quietos hasta que en fuerza de la apelacion que interpusi por
non por la expresion de agravios, se encendiéron para las notificaciones
buscandose de todas ellas, y luego que se tuvo la providencia apelada, se
de la repultra D. José Camacho pidiendo se le entregaran los autos
se le entregaron en efecto, en cuyo estado interpusi replica en forma,
sustancio esta; luego practico otras diligencias de Notificacion &c. que
desprezaron, y al fin sale hoy con este alegato; de modo, que el solo

107
estado enfermo mientras no le ha amagado el mal, pero luego quise ha-
visto enxiesto ha convallecido, y ha salido à exercitar su tenencia.

Este solo caracter, y esta punible conducta està acreditando la buena fe
de mi procedimientto, y la malicia conque caminan mis contrarios avien-
dome mortificado dos años por un asunto de tan poco momento, y que
quedò concludo desde el año de 810 con el alcanse ami favor de doscientos
treinta y un pesos medio real quemos me quieran pagar, valiendose de unos
pretextos frivolos, y los mismos que pudieron alegar desde el principio,
y que pudieron haver prouado en tiempo aunque fuese con las mismas tra-
verxas conque hoy quieran paralogizarlos, y cumplir las protestas que ha
echo, deque por ser yo un pobre incapaz de poder sostener este pleito, el
me avia de entretener hasta que oprimido de mi pobreza lo dexara: pero ya
tengo el consuelo deque ha suxado, y per suxado en concepto deque no estava
en mi poder la factura de los efectos que recibí de mano de ambos en
que se conviene quemos fue plata efectiva la que me entregaron, y que à
viendoles debuelto honradamente los sobantes quedò cancelada la nego-
ciacion, y aprovada mi conducta, sin decir contraria cosa alguna, como lo
hubieram echo quando se dieron por entregados de todo en la segunda xa-
ra signada con cruzes al margen, ambas de letra del mismo D.ⁿ Juan
Yrazusta, en cuya ocasion debieron poner alguna nota de descubrimiento ò al-
canse, como no lo hicieron con la distribucion de f^{te} ni las demas que le
siguen, porque nada tenían que decir.

Quando puer todo es una falsedad hija de la maquinacion para hacer ilusorio
el cargo; quando ellos están convencidos de falsos en lo que mas alegan; esto es
enquanto à que no mediaron efectos en que fundan todo mi crimen, y quando
ellos no me exigieron Ninguno de su alcanse, sino que procuraron àbrepellarme
con desprecios: ellos deben ser condenados al pago llevandose à debido efecto lo
jurado, y pagandome mi trabajo personal; supuesto que ellos me enganaron sa-
crificando mi salud, y vida, por la corta asignacion que me señalaban para
despues de aceptada la contrata cargarme mayores toxeas, y luego salir con
que no devia abaxar caminos, conque no pudieron gastar tantas velas, con
que no pudieron robarme, y conque me recibieron por favor los Virreyes
de lo que ellos mismo me entregaron por su mano como lo he patentizado
para que se vea la mala fe conque caminan, y para que todo sedè al des-
preño en cuya atencion.

A.V. se pide y suplico se sirva declarar, y mandara hazer segun va expuesto,
y en de justicia Cortes &c.

Juanquin Mateu

Auto y se aviene a lo Con ruezos

En confirmacion el Auto Suplicado
de 15 de Mayo de 1714, pronumerado p.^o este Juzg.^o Sup.^o
de Madrid, con declaracion de no sea abona-
ble a D.^o Fray.^o Mateus los noventa y seis
que en la partida veinte una de Foxas
primera carga p.^o rason de alimentos,
y la de reduciase a solo veinte y ocho p.^o qua-
tro a la partida veinte y cinco de rason
p.^o el robo de los efectos, pues
no estando esclarecido p.^o una ni otra
parte en forma bastante, de cuya
cuenta y pierda corrian, deben reputar-
se p.^o pertenecientes a la Compania,
liquidandose bajo de estas modifica-
ciones la rason promovida p.^o el indi-
cado Mateus en lo q.^o fuere conforme
al Auto con el Suplicado se confirma,
y en lo q.^o sea contrario se reforma, y
los deobediencia

Proveyeron, y publicaron lo de suyo, los Señores D.^o Fr.
Jose Bagniano, Conde de Vitorica, de la R.^o
Distinguida Oñ. Española de Carlos 3.^o Del Consejo

106

De S. Mag. su Dyda de esta R. Aud. y Tuer de
Alzadas perpetuo, del R. Tral. de Intendencia. El
Especial de Campo de los R. Exercitos S. Man.
de Villalta, del Vn. de Santt.º Director Tral. y D.º
Toré Lóp. Con fuer de Alzadas de Dno. Tral. en
el dia de su fecha -

Andres Palen
C. A. B.

En Lima y Agorio uno Annio ochorientos
ove. Yo el Dño hie Saber el caso de Sur
a D.º Joaquin Itarea a f. certifico -

Palen
C. A. B.

En Lima y Agorio vierre Annio ochorientos ove
hie Saber el caso de Sur a D.º Toré Camacho
a f. certifico.

Palen
C. A. B.



✱
En quartillo.

SELLO QUARTO, UN QUARTI-
LLO, AÑOS DE MIL OCHOCIE-
N- TOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIE-
N- TOS Y DOCE.

SIRVE PARA EL REYNADO DEL S. FERNANDO VII.
EN EL AÑO DE 1812.

D. Joaquín Mateu en los autos con *D. José Camacho*, y *D. Juan Ybarra* sobre aprobación de una cuenta, pago de ella, y lo demás deducido dijo; que los de la materia se han debuelto confirmando la Resolución tomada en ellos con las Mutaciones que comprende; entre ellas se halla la condenación de costas, y para que pudiesen ejecutarse como es debido, es necesario se pase el proceso al tasador General para que aprecie las costas procesales, y que se traiga para la estimación de las personales, en cuya virtud

A. V. V. pido y suplico se sirva mandarse hacer según va expuesto, y es de Justicia &c.

Joaquín Mateu

Vina y Aforro 14. A 1812.

Por remida con lo remido p. el J. J. de M. reddar y p. en cumplimiento para el Mandador gral. de foros p. que aprecie las costas procesales y las personales p. a abatar las personas.

E. B.

Castro E.

En ejecución de lo prevenido por V. S. en el Dec. ant. or. Faso las Costas causadas en los autos seguidos por *D. Joaquín Mateu* con *D. José Camacho* sobre aprobación de una Cuenta; y dicha tasación hago en la forma siguiente.

Costas causadas por
D. Jose Camacho.

Por 11. Decretos à 2. r. y 2. autos à 6. r. " 04" 2.
 Por 16. Notificación, personalis à perso. " 16" ~
 Por 2. Declaracion. à 2. p. " 04" ~ } 28" 6.
 Por otra con reconocim. de 14. Docum. ^{los} secund.
 sideram 4. p. 4. r. " 04" 4.

Costas causadas p. D. Jose Mateu en

el Tercer Ordinar.

Por 6. Decretos à 2. r. 3. Notificación. à p. 6. fin
 ma. del S. Tercer à real: 4. Ofas de pap. à 2. r.
 y 2. apremios à 4. r. importando todo. " 07" 2.
Causadas p. Dho Mateu en el
2. Tercer.

Por 19. Decretos à 2. r. y 8. autos à 6. r. " 10" 6.
 Por vno de Comparencia. 12. r. " 01" 4.
 Por 4. dichos Definitivos. à idem. " 06" ~
 Por una Apelacion 20. r. " 02" 4.
 Por 21. Notificación. à perso. " 21" ~
 Por 4. dhas p. esgula à 2. p. " 08" ~
 Por 1. Declarac. à perso. " 01" ~
 Por 3. apremios à 4. r. " 01" 4.
 Por una Nota idem. " 00" 4.
 Por 13. tubicas en docum. ^{los} " 00" 6.
 Por 125. de Pap. à 2. r. y 4. de Oficio. " 06" 3.
 Por el Auto y mandamiento de pago de ex-
 tra Costas, su notifiac. y una raz. " 03" 4.

Por los Derubos de Adjunto. " 70" 5 ¹/₂ } 78" 5 ¹/₂
 " 08" ~ }

Sumas dhas Costas, Ciento siete pesos, tres y medio r. " 107" 3

Los Dtos. de Tasacion, Cien pesos quatro r. " 00" 5

Total Ciento doce pesos, siete y medio r. " 112" 7 ¹/₂

Lima y Agto. del 812

Anuncio de Tancos

Nota: q. à estos 112 p. 7 ¹/₂ r. se aumentan
 siete pesos siete r. q. importan las Costas de
 la última apelacion à 20. r. en auto Definitivo 12. r. 3. Notificación. à perso.
 un pliego de Papel à 4. r. y tres r. de derubos de tasac. que hacen todo esto
 veinte pesos siete y medio r. " 120" 8 ¹/₂

Lima y Agosto 31. El 812

Fascículo de las Costas por el D. Jose Camacho

recibido por D. Juan

[Firma]

106
 170. r.
 32. r.
 257. r.



Dos reales.

108

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

5^a Juer de Madrid

Dⁿ José Camacho en los autos con Dⁿ Joaquín Mateu sobre liquidación de cuentas procedentes del Caes de una Alirna, y lo demás deducido, digo: Que la justificación de V. S. se sirva pronunciar un auto, declarando no ser abonables adho Mateu los 96^p q^e cargo en la cuenta p^{ra} el presentada, relativa a alimentos, y que deban reducir a 28^p. h^a la partida de los efectos q^e dijo habersele robado, con cuyas ymbar modificaciones debia procederse ala nueva liquidación; confirmando en todo lo demás el auto de ^{37^{ta}} suplicado y siendome gravosa esta última resolución, suplico de ella en quanto a lo perjudicial, admitiendola en lo favorable.

El auto habiendo debridam^{te} contiene contradicción manifiesta a lo q^e minoritan los de la materia con tiene la crexion de q^e las partes contendoras no han esclarecido, en forma bastante, de cuya cuenta y xiv ego corrian los efectos robados, y p^{ra} tanto deben reputarse p^{ra} pertenecientes ala Compañia. No se halla en forma alguna del proceso un docum^{to} q^e califique q^e entre Mateu, y Lo haya habido era supuesta Sociedad; y si mucho combrobanter de q^e el fue solo un mandatario asalariado p^{ra} ejercerla comision q^e se le destino. Luego si el no tubo otra imbertidura, ni mas representacion, y estando p^{ra} otra parte plenamente justificado q^e los efectos q^e lleb^a fueron comprados

de su cuenta y riesgo, p^a adelantar en su solo pro-
vecho. Lo debo de ser condenado a suplicar la mitad del
quebranto de los efectos robados, q^e ni me pertenecian
en su identidad, ni tube la menor leve intervencion
en su compra, ni menor reparte en su expendio, re-
parto, o enagenacion. Utilidad alguna?

Esta causa es puram^{te} ordinaria y contrahida
unicam^{te} a juicio de cuentas. Del vicio de las pre-
sentadas p^a Mateu, se ha hecho en mi ultimo escrito
un analisis bastante convincente. En el he demo-
strado la duplicacion de partidas: la supresion de
herramientas: la rapacidad en las planillas, de
las tareas o vurraxos repartos a los operarios;
y en fin quanto la angustia del tpo me permi-
tio p^a su esclarecimiento. Los fallos en materia
de cuentas, debe u^e xecarse sobre datos documenta-
dos, Verdad sabida, y buena fe guardada. Nada de
esto contienen las presentadas p^a Dho Mateu. El
confiera (p^a q^e no pudo negarlo a vista del docu-
mento acusador) q^e recibio 800 y mas p^a con los q^e
compro de su cuenta los efectos: la certificacion
de la quita de la Aduana con q^e los extraos
corrobora esto mismo, y no constando en mane-
ra alguna q^e hubo tal compania, el asunto es
decidido en modo, y substancia todo de el, y solo
mio el derecho de recibirse en su cuenta p^azas
justas y organizadas, segun y como lo exige la bu-
na fe imprescindible de su materia. Esta no esta
diventada aun como corresponde, ni es propia de
las atenciones q^e abra de este pargado la contri-
cion ovidua, molesta, e impertinente q^e existen ta-
les operaciones; p^a cuya xaron ocurso a la inte-
gridad de V. S. a efecto de q^e reformando el citado
auto, se sirva mandar q^e los de la materia

L

se debuelvan al ¹ Tribunal, y q^e nombrandose fueren
arbitros, e inteligenter en cuenta se dirija p^{er} ellos
toda duda, purificando las respectivas partidas de
todas las cosas q^e contengan; pues aunq^e el interese
especifico no sea de la mayor cuantia; el honor, re-
putacion, y buen concepto de un honrado comerci-
ante, forman un caudal de la mayor consideracion.
Por tanto

A. S. pido y suplico q^e dando p^{er} interpretada esta suplica
se sirva proveer y mandar, q^e revocandose el auto q^e
da merito a ella en la parte q^e me es perjudicial,
se debuelvan los de la materia al ¹ Tribunal, para
q^e nombrandose fueren arbitros, conforme al fin
de cuenta, se decida justam^{te} lo q^e p^{re}sente su de-
niracion; que es justicia q^e pido, cortas V. S.

Mejor macho

Enna y Ag. ^{to} 17 de 1712.

Venga el Escribano a hacer relacion ci-
tadas las partes—

ff

Proveyó y Rubricó lo de suyo, el Sr. D. D. José Vaguisa-
no, Conde de Vistaflorida, de la R.^a Distinguida O. n. E.
pañola de Carlos 3.^o del Consejo de S. M., su Oydor
de esta R.^a Aud., y Juez de Alzadas perpetuas del
R.^a Triál. G. n. l. de Mineria, en el dia de su fecha.

Andrés Galero

En Lima y fecho en diez y ocho de mayo de mil ochocientos

SIRVE PARA LLAMAR O DEL S. D. FERNANDO VII.
EN EL AÑO DE 1812.



N. del M. Trib. de Minería

D. Joaquín Mateu en los autos con D. José Camacho y D. Juan Yrazusta por cantidad de pesos, y lo demás deducido dió: que los de la materia se han desuelto por el de Alzadas à este M. Trib. confirmando en Vista lo determinado en vista, y decidida también una tercera instancia que la malicia quiso fomentar para entorpecer el justo cargo que le hago, aviendo con estas actuaciones puestas sellos alas máximas contrarias, y dándole ala causa todo el aspecto que merece la justicia de mis acciones, que iniciadas por la cantidad de docientos treinta y un pesos medio real vino à reformarse el cargo en la Vista con la Vbaja de ciento veinte y quatro pesos quatro reales por las dos partidas que allí se indican dexándolo en solo ciento seis pesos quatro y medio reales que unidos à ciento cincuenta y tres pesos dos y medio reales que importan las costas en que también se ha condenado ala otra parte, Vista el total liquido de docientos cincuenta y nueve pesos siete reales, por lo que me compete executiva exacción.

Pudiera ser que en virtud del estado de la causa como revisada, cuya qualidad la haze executiva, esperaran mis contrarios mandamiento de execucion, Requirimiento, embargo, oposición, días dela ley, y otros trámites con que entorpecer mis acciones, como lo han echo hasta aqui, y así es preciso advertir que aunque la Vista la traiga apaxefada, no es porque se guarde aquella formula, porque entonces faltaria el valor de lo Vistado, y este sagrado caracter se Vbajaria demasiado exponiendolo à nuevo examen quando deve conforme ala ley, sino es librar mandamiento de pago segun la practica de los supremos tribunales apremiando al deudor segun la calidad de su persona entre puertas de la Caxcel, o con guardias à su costa, sin admitirse en el particular esugio alguno, porque ya la deuda tiene todo el sello de un juzgamiento pleno, y por lo que en vista de su virtud.

A. V. pido y suplico se sirva mandar librar el citado mandamiento de pago por la cantidad de docientos cincuenta y nueve pesos siete reales de la deuda contra qualesquiera de los dos deudores como es de justicia costas &c.

Joaquín Mateu

111

SELLO TERCERO.
SIRVE PARA EL RYNAIO O DEL S. D. FERNANDO VII
EN EL AÑO DE 1812.



SS. del N^l Tribunal
C^{te} import Cuerpo de Milicia

D^o Joré Camacho del comercio de esta Ciudad, en lo
aut^{or} con D^o Joaquín Mateu, sobre aprobación de cuentas
y de mas deducido, digo: Que por auto definitivo del
N^l Juzgado de Alzadas se mandó devolver los de la ma
teria a este N^l Tribunal a efecto de formar la liqui
dación respectiva; y siendo necesario para el efecto
el que se nombre Contador entre partes de intelligen
cia, e imparcialidad, devino a la justificación de
V. S. a efecto de que se sirva elegir el que sea de su
agrado con autoridad competente, para lo que deude
en la materia sirva de decisión inarticulable. Por
tanto

A V. S. pido y suplico se sirva proveer y mandar como
hebo expresado, por ser de justicia &c.

Me Camacho

Lima y Sep. 9. de 1812

Chus. Antev. denter, - traigave -



Valero

Vina y Sep^{re} 10. 1812.

Y visto proceder a la liquidacion mandada
haber p. el T. y. de Mad. en un libro de
quarto a fyro ultimo confirmado en diez
el mismo, verificandose la diligencia con
las modificaciones siguientes, en el cual
antes, y al efecto se nombra al Comision
a D.º Gregorio de la Encarnacion, D.º de las
firmas de Emilio, y consercion de las
partes —

Altare Basso 6 D. Solam/az

Amores Galeto

Ordinary September once & millos honoren-
tore. cde p^a l^o & mendas a d^m Traquin
ut accu & s. certifico. Galero E

Galileo
1783

En Lima y Sept. die Amalactamente die. Yo el
Sr. Dn. Llovero elenco de un dñ. Gregorio Toré & de Guin-
rnan, q.^a dijo q. amparos y aporó a cargo y suen. Sr. Dñ.
vmo. Sr. seg.^a dñ. & decompañarlo bien y fielmente con apa-
rio & parer. & q. certifico.

Gregorio Inse de la Quintana

Andres Paton

En limay y por. C. meo Amilochonant.



Un quartillo.

112

SELLO CUARTO, UN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

*enc. Dñe. Juan el Auto a Suo y la concep.
anterior a J.º Torrefamuelo e J.º cerrifio-*

*Calero
C 11 B*



THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY
CHICAGO, ILL. 60637



ALBERT EINSTEIN



SERVE PARA EL REYNAL O DEL S. I. FERNANDO VII.
EN EL AÑO DE 1812.



N. del R. Trib. de Minería

M. Joaquín Mateu en los autos con D. José Camacho y D. Juan Vazquez por cantidad de pesos y lo demás deducido disp. que asiendose debuelto los dela materia Muistados entóclar sus incienencias con solo la Mbaixa de dos partidas, que las puede Mbaixa elque supiese que tres ydos son cinco; se ha nombrado por este R. Trib. à D. Gregorio dela Quintana, de cuya justificación nada Necelo, sin embargo dela intima amistad que tiene con Camacho; porque como solo va à Mbaixa de doscientos treinta y un pesos medio real, ciento veinte y quatro pesos quatro reales parece que enel acto dela aceptación habra evaguado esto grande obra; supuesto que entodo lo demás no puede tocarse como punto ya sellado conla revista enque no tiene lugar la cabilosidad contraria, en cuya atención

A. V. V. pido y suplico me haya por conformado con el nombramiento bajo las calidades propuestas en juz.ª costas &

Joaquín Mateu

Vina y E. 12. A. 1812.

Por conformado con el comad. nomb.º y por semele locutor p.ª f. verifique la rigurosa locucion segun y como ena mandad -

Albaxer.º 30.º E. Polavusa

Andrés Páez

[The page contains faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side.]



Dos reales.

116

SELLO TERCERO, DOS REALES. AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE. Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

N. del M. Trib. de Mexico

D. Jacquin Mateu en los autos con D. Jose Camacho, y D. Juan Irazusta por cantidad de pesos y lo demas deducido digo; que aviendo resuelto en revista esta materia en el superior tribunal de Alzadas con declaracion de que en el caso que ago no son abonables noventa y seis pesos por una parte, ni veinte y ocho pesos quatro reales por otra, se pidio de contrario liquidacion de cuentas, y V.S. lo mandò asi nombrando à D. Gregorio dela Quintana el que saco los dela materia para verificar dicha liquidacion dos meses hace, o cerca de ellos sin que tengamos esperansa de que algun dia se verifique este milagro que apetecia Camacho para mortificarme, y entorpecer el caso, valiendose de estas sorpresas en que abunda su mala fe; pue no era necesario tal contrador, ni mas que haver estado en la escuela seis meses para saber que quien de doscientos treinta y un pesos saca ciento veinte y quatro pesos quatro reales, resta ciento seis pesos quatro reales,omenos que se apeterca al revers el milagro de los cinco panes volviendo de cinco mil à cinco.

Estas consideraciones, y otras que omiti quando se proveyo el nombramiento de un tan grande como conocido perito, son las que hoy pongo en la alta justificacion de V.S. para que atendiendo las muchas enfermedades y cuidados que agobian al Cavallero Quintana, los grandes perjuicios que remehan ocasionado por la malicia del contrario justificada con el mismo proceso, y lo redicula que es en nuestra conciencia, la operacion de liquidar, levantar plomes, y llenar pliegos de quaximoy nuestra cuenta, se diene prevenir que pue no es desu xeronte, con arreolo alo juzgado, entrax en mas examen que hacex el resto que va indicado, evague la diligencia en el dia perentoriamente sacandose dentro del propio termino (sino cumplierse) el proceso desu poder y asi carta; en esta atencion A.V.S. pido y suplico se sirva mandar segun va expuesto y es de fux. Carta &

Juquin Mateu

Anno. y. Dec. 22. 1812.

Hagare presente a M. Gregorio de la Llanura
y f. ena parte expone, a fin de f. evacue la
gila a las mas posible brevedad.



Padre
N. B.

Señores del Real Tribunal,
É importante Cuerpo de Ateneida.

Con Decreto fecha 10 de Septiembre ultimo, se citó V.S. para me un Expediente seguido entre Don Joaquín Mateu, y Don José Camacho, para que baxo las modificaciones prevenidas en el Auto del Real Tribunal de Alzadas de 105.^{ta} reforme la Liquidación respectiva.

Hasta hoy, por enfermo, no había podido contraerme á este asunto, y examinado me ocurre la duda, sobre si el nombramiento de Contador entre partes para esta Liquidación es estensivo á todo lo que en relación de Cuenta contiene el Expediente, ó limitado á solas las dos partidas mencionadas en el citado Auto de Alzadas. Si lo primero, para que yo pueda operar sin el riesgo de excuso en un encargo que no menos que mi respeto á ese Real Tribunal, me interesa el farto deber: Se hade dignar V.S. instruirme con sus superiores conocimientos, que especie de Liquidación existe la materia. Si lo segundo, entendiéndose que la expresada modificación deba ser exclusiva de toda otra partida, no tenemos caso, ni merito sobre que recaiga el ejercicio de

mi operacion, por que deaunciendo el monto de
dichas dos partidas del Olcanze que Don Joa-
quin Altaten haze a Don Jose Camacho, este
debera satisfacer a aquel el legitimo resultado.
Este es mi parecer, sobre que V.S. determinara
lo que conciba justo. Lima y Noviembre
2 de 1812.

Gregorio Jose de la Quintana

Lima y Nov. 5. de 1812.

Autor y Viro con la comistra del con-
rador Nombrado p.^a la Liquidaci.^{on} man-
dada hacer en el tuteo de los 8.^{ta} p.^{ta}
p. el Ayuntamiento de Pichincha, en quanto a
Ayuntamiento ultimo cuya operacion solo es
redunda a modificar de la cuenta
de p.^a presentada p.^a Don Joaquin Altaten
por treinta y seis p.^a de alimentos,
veinte y ocho p.^a de guarro. y la parte
veinte y cinco de Voto de fechos alla
compañia, p.^a q.^a se corre la Amora,
q.^a se ha padecido en esta diligencia

en perjuicio Al Comandante, practi-
guere a la mayor posible brevedad por
el presente En no. S. con noticia Al
Ingeniero, y fgo. traigues inconti-
nente, para expedir la providencia
correspondiente a esta ciudad y natu-
raleza

Albaniz Bazo Polanco

Andres Gato

En sen. de dho. mes y año: notifique al auto
que precede a c. Ter. Cancho, en su persona
doy fe =

Manuel Mansilla

Y continenti hice otra notificación a don
Juan de Vazquez, en su persona, doy
fe =

Mansilla

to the ... of the ...
the ... of the ...
the ... of the ...
the ... of the ...
the ... of the ...

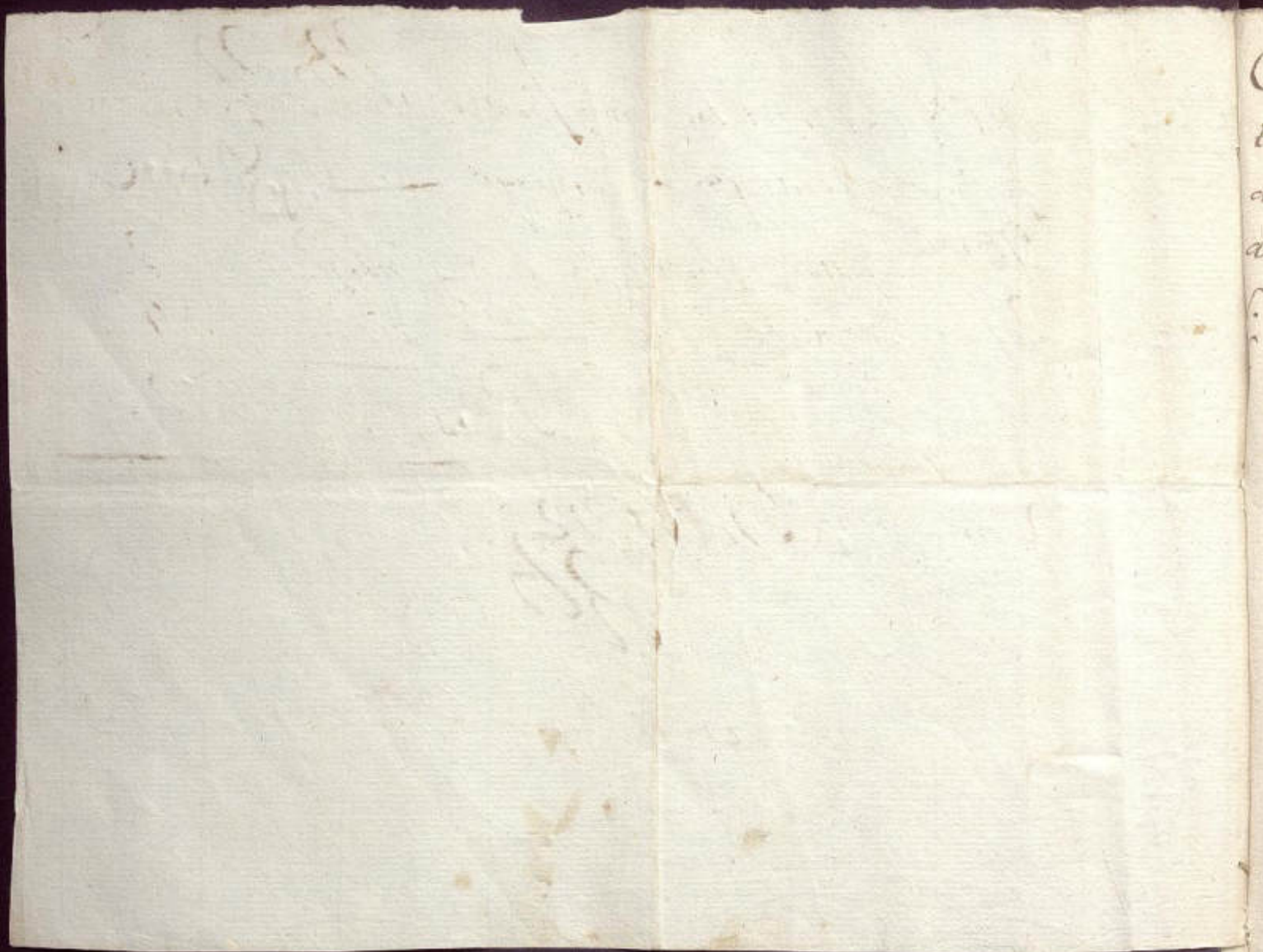
the ... of the ...
the ... of the ...
the ... of the ...
the ... of the ...
the ... of the ...

22 117

Pesv. 22.

Robt

Ertevan. Myrnga



Cuenta de Venta que doy a D.^o Joaquín Matheu de los efectos que me entregó, los mismos que pertenecen de Moaxaschiri de la Fatura que llevo de su cuenta tiergo y consignacion segun cota de sus declaraciones y documentos que corren en el respectivo expediente que sigue

1. Por 3 cañones de belar a 18 ^{rs}	54 ^{rs}
2. Por 132 ¹ / ₂ de toculto a 1 ³ / ₈	26 ^{rs} 1 ³ / ₈
3. Por 125 ¹ / ₂ de Bayetonsillo a 1 ¹ / ₄	17 ^{rs} 1 ¹ / ₄
4. Por 5 libras pita floja a 3 ^{rs}	1 ^{rs} 7
5. Por medio surron de coeres podridas con cinco millares a 6 ^{rs}	3 ^{rs} 6
6. Por una C de chocolate a 2 ^{rs}	6 ^{rs} 2
7. Por una mula en	20 ^{rs}
8. Por una mula en	12 ^{rs}
9. Por doce pesos de cigarros largos	17 ^{rs} 3
10. Por diez y siete pesos tres ^{rs} de pitilla	2 ^{rs} 1 ⁴
11. Por dos libras pita torcida a 1 ^{rs}	1 ^{rs} 2
12. Por un par de zapatos	2 ^{rs}
13. Por una botifa de Arroz	2 ^{rs}
166 ^{rs} 6 ^{rs} 1 ⁴	

Existencias

- 1. 40 dres
- 2. Doce y media dorenas peñes
- 3. 7 dorenas sortijas
- 4. Dos dorenas libritos
- 5. media dorena tijeras
- 6. 8 dorenas Caxabanas
- 7. Un poco de Coca
- 8. siete dorenas Caxabanas de plomo
- 9. Una silla de montar
- 10. Una petaca vieja y candado

Suma y da 224^{rs} 10^{rs} 12^{rs}
Wermach

18
 19
 20
 21
 22
 23
 24
 25
 26
 27
 28
 29
 30
 31
 32
 33
 34
 35
 36
 37
 38
 39
 40
 41
 42
 43
 44
 45
 46
 47
 48
 49
 50
 51
 52
 53
 54
 55
 56
 57
 58
 59
 60
 61
 62
 63
 64
 65
 66
 67
 68
 69
 70
 71
 72
 73
 74
 75
 76
 77
 78
 79
 80
 81
 82
 83
 84
 85
 86
 87
 88
 89
 90
 91
 92
 93
 94
 95
 96
 97
 98
 99
 100
 101
 102
 103
 104
 105
 106
 107
 108
 109
 110
 111
 112
 113
 114
 115
 116
 117
 118
 119
 120
 121
 122
 123
 124
 125
 126
 127
 128
 129
 130
 131
 132
 133
 134
 135
 136
 137
 138
 139
 140
 141
 142
 143
 144
 145
 146
 147
 148
 149
 150
 151
 152
 153
 154
 155
 156
 157
 158
 159
 160
 161
 162
 163
 164
 165
 166
 167
 168
 169
 170
 171
 172
 173
 174
 175
 176
 177
 178
 179
 180
 181
 182
 183
 184
 185
 186
 187
 188
 189
 190
 191
 192
 193
 194
 195
 196
 197
 198
 199
 200
 201
 202
 203
 204
 205
 206
 207
 208
 209
 210
 211
 212
 213
 214
 215
 216
 217
 218
 219
 220
 221
 222
 223
 224
 225
 226
 227
 228
 229
 230
 231
 232
 233
 234
 235
 236
 237
 238
 239
 240
 241
 242
 243
 244
 245
 246
 247
 248
 249
 250
 251
 252
 253
 254
 255
 256
 257
 258
 259
 260
 261
 262
 263
 264
 265
 266
 267
 268
 269
 270
 271
 272
 273
 274
 275
 276
 277
 278
 279
 280
 281
 282
 283
 284
 285
 286
 287
 288
 289
 290
 291
 292
 293
 294
 295
 296
 297
 298
 299
 300
 301
 302
 303
 304
 305
 306
 307
 308
 309
 310
 311
 312
 313
 314
 315
 316
 317
 318
 319
 320
 321
 322
 323
 324
 325
 326
 327
 328
 329
 330
 331
 332
 333
 334
 335
 336
 337
 338
 339
 340
 341
 342
 343
 344
 345
 346
 347
 348
 349
 350
 351
 352
 353
 354
 355
 356
 357
 358
 359
 360
 361
 362
 363
 364
 365
 366
 367
 368
 369
 370
 371
 372
 373
 374
 375
 376
 377
 378
 379
 380
 381
 382
 383
 384
 385
 386
 387
 388
 389
 390
 391
 392
 393
 394
 395
 396
 397
 398
 399
 400
 401
 402
 403
 404
 405
 406
 407
 408
 409
 410
 411
 412
 413
 414
 415
 416
 417
 418
 419
 420
 421
 422
 423
 424
 425
 426
 427
 428
 429
 430
 431
 432
 433
 434
 435
 436
 437
 438
 439
 440
 441
 442
 443
 444
 445
 446
 447
 448
 449
 450
 451
 452
 453
 454
 455
 456
 457
 458
 459
 460
 461
 462
 463
 464
 465
 466
 467
 468
 469
 470
 471
 472
 473
 474
 475
 476
 477
 478
 479
 480
 481
 482
 483
 484
 485
 486
 487
 488
 489
 490
 491
 492
 493
 494
 495
 496
 497
 498
 499
 500
 501
 502
 503
 504
 505
 506
 507
 508
 509
 510
 511
 512
 513
 514
 515
 516
 517
 518
 519
 520
 521
 522
 523
 524
 525
 526
 527
 528
 529
 530
 531
 532
 533
 534
 535
 536
 537
 538
 539

1000

1875

1. The first part of the book is a
 2. description of the country and the
 3. people who live there. It is a
 4. very interesting and useful book.
 5. The second part of the book is a
 6. description of the country and the
 7. people who live there. It is a
 8. very interesting and useful book.
 9. The third part of the book is a
 10. description of the country and the
 11. people who live there. It is a
 12. very interesting and useful book.

The first of these is the fact that the
 second of these is the fact that the
 third of these is the fact that the

Handwritten text in a cursive script, likely a signature or a name, possibly reading "John" or "John" followed by a surname.



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES. AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE. Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

SS. del N.º Sub. de Minería.

D.ª Toré Camacho del Comercio de esta Ciudad en los autos con D.ª Joaquín Mateu sobre la liquidación de una cuenta y lo demás deducido digo. Que los de la materia separaron al contador nombrado por este Tribunal D.ª Gregorio de la Quintana para que procediere a la dha liquidación, y teniendo que hacer presente a V.S. que las dos partidas de que hago manifestación por los dos documentos, que me son abonables; el uno de la cuenta de renta que han producido los envases que entregó D.ª Mateu de su cuenta particular que importa ciento setenta y seis p.º seis y medio reales, y el otro de veinte y dos p.º de tanto que he pagado por dicho Mateu a Esteban Reynaga como contador correspondiente recibo: cuyas dos partidas no constan de autos, y tratándose de liquidar se hace indispensable que V.S. mande ordenarlas, y que se paren al contador a fin de que la tenga presente a dueblo tpo. En cuya virtud

V.S. pido y suplico se vista mandas que los dos citados documentos que ahora presento se paren al contador p.ª q. los tenga a la vista al tpo de la liquidación por ver así de just.ª

Mejamañes

Lima y Nov.^{ra} 9. A 1812.

Por presentados los D^{os} pongo con
los autos y pongo presente

Calero
N. B.

N. B. N. B. N. B.

Haciendo dignado V. E. a Nombrare p.^a de
liquidaci^{on} mandada hacer, me hallo impedido
a verificarla, p.^a enar unam^{te} entarand^o
an sup.^{to} a V. E. se sirva relevarme de esta comi^{on}
nombr^{ada} la persona que venga p.^a comi^{on} Lima y
Nov. 9. A 1812.

Andrés Calero
N. B.

Lima y Nov. 9. A 1812.

Para la causa anterior se Nombra p.^a de
liquidaci^{on} mandada hacer al Comi^{on} a en el
D^o Juan Zañartu, y pagar a su ex.

Albaxer^{es} Bazo^{es} Polavara^{es}

Andrés Calero
N. B.

En Lima y Noviembre nueve a mis oídos y en
D^o de la suya el tuc^o a su a^o D^o de la suya
a p.^a de la suya.

Calero
N. B.

*Tho dia hinc ora dilig. & Magnam illam
de Cornipio —*

En Lima y Nov. Once & mil ochocientos doce
 por saver el título Curo a D^o Juan Yrazuza
 O y Confesio-
 res

res
S. del R. Fiel. g. al. de Miner. a

N. Excusacion de lo prevenido por V. S. en el Decreto q. precede
 paso à formar la Liquidacion del Thava que corresponde à D. Joa-
 quin Alateu, segun su Cuenta presentada contra D. Jose Camacho,
 sobre un negocio de Minas, lo qual verifico en la forma siguiente.

Cardo.

Por el alcance q. resulta dicho D. Joa. Maten en su C.
que corre de 13^a a 14^a aprobada por el auto de 139.^{ta}
y el otro q. aparece a 1105.^{ta} v.^{ta} 231.^a 1/2

Data.

Por 96. p. ^{as} mandados rebaxar de dho. Alcanze, p. el citado Auto de 1105. v. ^{ta} por las razones que en el se particularizan.....	96 ⁿ	3	124 ⁿ 14.
Por 28. p. ^{as} 1. ^a mitad de los 57. p. ^{as} contenidos en la Partida 25. de la Razon de 11 ^a mandados re- baxar por el citado Auto de 1105. v. ^{ta}	28 ⁿ 14.		

Aumento de deuda.

Sobrante, 106, 14 $\frac{1}{2}$

Por 153. p.^a 2 $\frac{1}{2}$, r. imp.^{te} de las Costas procesales, y perso-
nales contenidas en la Fecision de ellas à 1507. 153, 2 $\frac{1}{2}$

Por 13. p.¹. e. 1.^o valor de la ultima Corta proserale cau-
sada de 1110^o a 1119. segun su reconcim.^{to} p.¹ menor q.
como Farador Ojal. he practicado p.^a estampar esta Par.^a. 13. 1.
8 1 272

Total 273

Se revasan p. convenio de partes los 22. p. del Reino de 117 + 22 =
Liquido alcance a favor de Dho. D. Torquín Matos... Pesos. = 251 =

Prima y Nov.^a 12. de 1812.

Antonin Lincaro

Amay



✱
Un quartillo.

SELLO CUARTO, UN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

Nov. 12. El 1812.

Visto con la Liquidacion hecha p^a el con-
dor & en el Tribunal D^o Antonio Tañareu
Libero Mandamiento de pago y premio con-
tra D^o Jose Camacho, y D^o Juan de ~~Tran-~~
ra p^a la fam.^a & convenientes quinientos y once p^a.
q^o debian deber a D^o Joaquín el tateu como
se acuerda en esta Liquidacion, con may
orden y conser-

Alvariz Pardo D^o Jose /
D^o D^o D^o

Andrés Pardo
D^o H^o D^o



✠

Un quartillo.

SELO QUARTO, UN QUARTI-
ELLO, AÑOS DE MIL OCHO CIE-
TOS Y ONCE, Y MIL OCHO CIE-
TOS Y DOCE.

Great Hall Great & Winery & the Viceroy's room

Por el presente mandamos q. siendo con este
requerido D.ª Jose Camacho, y D.ª Juan de
Granada luego den y paguen la cant.ª de
dorientos cinquenta y un p.ª. q. Verran de ver
a D.ª Saaguin Atatu, y si no los dixer
en el acto el Ulinimo Excuror de ene Wal
q. Chas de Alguacil mayor de el, lo apren-
diara en forma y conforme a lo. havi-
do por el p.º de la cant.ª de dorien-
tos cinquenta y un p.ª. con mas undecima
y foras. Arento a q. p.º de todo p.º. No
provido por v.º de los de la materia
lo tenemos mandado an. Dado en la
ciudad de los Reyes en diez de Noviem-
bre de mil ochocientos diez.

Ammonio Albanus Leo Mon. Bazar Long Carcia planisaz

For Mr. & Mrs. S. at Wat. & Man^a

Andres Galero

En la ciudad de México. A mil ochocientos
dove: Don Joaquín Corio, administrador
cuenta que hace de Algeciras en esta ciudad
de México de ella misma, requirió el pago
con el mandamiento de la cuenta a don
Jesús Camacho, gestor en esta ciudad de México
conteniendo contenido no tener don
Jesús que lo valga, por lo que don Jesús
nada suspendió por ahora la ex-
ecución de la cuenta. Hasta que se requi-
era a don Juan de Tezcueta. y f. f.
conste por lo presente que ha-
rán el comisionado, don Jesús

José Corio

Mamad Manilla
Pres. (S)

En este día el citado don Joaquín Co-
rio, por ante mí requirió con
el mandamiento de la cuenta
a don Juan Tezcueta, quien en el
acto en pago de los derechos emen-
ta y sus f. f. en el se caducan
los que recibió el comisionado, y
firmó esta diligencia don Jesús

Corio

Manilla (S)

122

M^{ra} D^{na} Andres Calero la fam^{da} & cinco
serena yon d. Alpral y fomas q. me corres-
ponden segⁿ la tharⁿ comⁿme en m^a &
la mar^a Lima y Nov. 14. A 1812.

Tuagun Mateu

Con 17 p^{as}.

En 14. A Nov. A 1812. entregue a D^{na} Juan
& Francisca ocho p^{as}. quatro n. p^{as}. haver revivido
a D^{na} Jose Camacho una fam^{da} y enar indui-
da en las contras raras de

Calero
C^o V^o B

Con 8 p^{as} h^{as}.



Un quartillo.

Sello quarto, un quartillo,
años de mil ochocien-
tos y once, y mil ochocien-
tos y doce.



Dos reales.

123

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

S. J. Vol. 11. fol. 10. R. 1. Real de México

*M. J. de Camacho vecino de una ciudad ante r. seg. o. no
parece, y digo: q. en el juicio q. sigue contra mi br.
F. J. de Villalón sobre cantidad de pesos, se proveyo auto
de revista ordenando q. se liquidase la cuenta, y daron
presentada por escrito por tanto en considerac. de las modifica-
ciones alegadas en el mismo auto. Devuelto el expediente
al J. de Hacienda nombro un contador p. la liquida-
cion, q. aglutinando los documentos q. presente y q. son
abonables p. su naturaleza, y limitandole ala deman-
da de mayor, sacó un rol sobre arbitranio q. a dado
margen a un decreto de pronto paga, no menor q. como
q. veniente.*

*Yo no puedo comprender qual es el principio
en q. el contador a fundado esta conducta extraor-
dinaria, p. q. estando ordenada la liquidac. siendo los
litigantes conculativos, y tentado mis argumentos el
carácter de acceguibles, no devieron despreciarse, sino
admitirse del mismo modo q. admitio, con estimac.
las partidas de mayor. En espíritu de parcialidad, y un
decebo, amante de pasividad, han podido vincularse
influencia en el auto presente, de demaciado fabor p.
el uno, y expresiva postergacion p. el otro. El conta-
dor a violado notoriamente mi derecho, y aun se
expone misma del auto revisado. El presente
la liquidac. y no siendo una otra cosa q. las alu-
mentacion de los antecedentes precedes, p. sacan de
ellos un resultado creado p. a violado su constitucion
sacando ese resultado despues de separar mis do-
cumentos q. como antecedentes precedes devienen alu-
mentacion, y se a quebranto tambien el auto de re-
vista q. previene la liquidacion.*

Sono quando mi

documentos que fueren legales, tampoco el conta-
don a podido ni debido despreciarlos, p.^a q.
este acto es jurisdiccional, y por consiguiente
privativo del tribunal. En lo demás, no debió
hacer otra cosa el contador q.^e representar
la existencia de mis documentos, si se ca-
ban alguna duda, y esperar la declaratoria
p.^a su ulterior procedimiento, sin anticiparse
enrigiéndose en suer, tanto mas estorbo quanto
expelido se cuenta sin hacer de mis documen-
tos la mas pequeña mención. Yo previendo
senor de ablas sobre el todo de este mani-
festo p.^a notorio; p.^a q.^e ya esta revocado; pero
no puedo prescindir de la actual violencia
cuya exploracion no hace otra cosa q.^e anu-
ciar un derecho no menor claro q.^e luzto,
a saber es de q.^e deben abonarse las parti-
das de mis documentos obis, e inescrita
p.^a q.^e conguar la demandas, y salvar
mis intereses. Con tanto

OTRO pido, y sup.^{ca} se tiene por los autos y
orden vista mandar q.^e en la liquidac.ⁿ
se incluyan los resultados o contenidos de
mis documentos, y q.^e entretanto no se innove
en just.^a

Méjarnacho

Lena y 100. 12. 12. 112

Venga el Secretario a hacer ver a
Citadas las partes.

P.

Provido p.^a el S. D. Juan Genaro Villora

El conrejo de indios Oyador de casa de Ind. ^{12da}
Juan de Bradas de Ind. Nat. & Urin. en el dia
Amphra

Andres Galen
C A B

En dima de Ind. Nat. & Urin. en el dia
cize de Ind. Nat. Camacho & J. cerrifio.

Galen
C A B

En el dia cize de Ind. Nat. Camacho & J. cerrifio.

Galen
C A B

Dimas de Ind. de 1812.

Vistos: Hallandose abonado en la liquidacion de
f 119 el primero de los Documentos presentados
por D. Jose Camacho; y dirigiendose el segundo
de f 118 a indistincta en uno de los reparos q. en
su alepato de publica opuso a la cuenta presen-
tada por D. Inaguin Mozen, sobre que habian
dado contextado con la razon de f 102 y vi-
guiente reconocimiento y declaracion suya
da de D. Thom Traxusta, recayó el Auto de
Revista de f 105 vueltas: No ha lugar al re-
curso que se interpone de la expresada liqui-
dacion, y Auto en q. se mandó satisfacen ab



✱
Un quartillo.

SELLO CUARTO, UN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

alcance q. de ella resultas; el q. a mayor abundamiento se confirma con aprobacion de aquella. y se devuelve

Villota Villota Lopez

Proveyeron y rubricaron lo de suso, el Sr. D. D. N. Man. Tenano Villota, Del Consejo de Indias, Oydor de esta R. Aud. y Jefe de Alzadas del R. Tral. de Mineria. El Mariscal de Campo de los R. Ejercitos D. N. Man. de Villalba del Oñ. de Santt. Director Gñal, y D. N. Toré Lopez, Con suia de Dho. Tral, en el dia de su fecha.

Andrés Gálvez

En la Ciudad de los Reyes en veinte y uno de Nov. de mill ochocientos once. Para su ver el otorgo
Al Sr. D. N. Man. Villota Escribano

Gálvez